

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 444

SAN SALVADOR, MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NUMERO 166

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 86.- Ley Especial y Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y Otras Multas.....	3-13	Acuerdos Nos. 15-1452 y 15-1457.- Acuerdos relacionados a planes de estudio.....	24-25
Decreto No. 87.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	14-18	ORGANO JUDICIAL	
ORGANO EJECUTIVO		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
RAMO DE HACIENDA			
Acuerdo No. 1756.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 433, de fecha 15 de marzo de 2022, con la finalidad de reflejar los nuevos precios establecidos en el pliego tarifario 2.18 Parque Nacional Los Volcanes-San Blas, del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	19	Acuerdos Nos. 1048-D, 1245-D, 1251-D, 1261-D, 1293-D, 1361-D, 1374-D y 1379-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	26-27
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMIA			
Acuerdo No. 699.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Decotex International, Limitada de Capital Variable.....	20-21	Acuerdos Nos. 1163-D, 1164-D, 1166-D(2), 1172-D y 1177-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.....	27-28
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA			
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA			
Acuerdos Nos. 15-0625, 15-1508, 15-1541, 15-1561 y 15-1565.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	22-24	Acuerdos Nos. 1458-D y 1609-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.....	29
		Acuerdos Nos. 1461-D y 1464-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.....	29
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia Definitiva.....	30
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia Interina.....	31

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE TERCERA PUBLICACION		Herencia Yacente	121
Aceptación de Herencia Interina	32-33	Título de Propiedad	122
Herencia Yacente	33	Título Supletorio	123-131
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION			
Declaratoria de Herencia Definitiva	34-50	Nombre Comercial	131-133
Aceptación de Herencia Interina	50-68	Señal de Publicidad Comercial	134-135
Herencia Yacente	68-69	Reposición de Certificados	135
Título de Propiedad	69-71	Título Municipal	135-136
Título Supletorio	72-81	Marca de Servicios	137-139
Sentencia de Nacionalidad	82-89	Marca de Producto	139-146
Nombre Comercial	89	DE TERCERA PUBLICACION	
Convocatorias	89-90	Aceptación de Herencia Interina	147-163
Reposición de Certificados	90-92	Herencia Yacente	163
Balances de Liquidación	93	Título de Propiedad	163-164
Título Municipal	94-95	Título Supletorio	165-169
Edicto de Emplazamiento	95-99	Nombre Comercial	170
Marca de Servicios	100-102	Convocatorias	170-171
Marca de Producto	102-108	Reposición de Certificados	171-174
Inmuebles en Estado de Proindivisión	108-112	Solicitud de Nacionalidad	174
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	112-113	Título Municipal	174-175
DE SEGUNDA PUBLICACION		Emblemas	175
Aceptación de Herencia Interina	114-121	Balances Generales	176
		Marca de Servicios	177-179
		Marca de Producto	179-196

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 86****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, en el transcurso de los últimos años, a través de diferentes decretos legislativos, se han introducido distintos regímenes en el ámbito tributario, orientados a otorgar facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras.
- II. Que el último instrumento legal que se emitió para el propósito indicado en el considerando precedente, se materializó a través del Decreto Legislativo No. 875, de fecha 1 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 441 de la misma fecha, que contenía la Ley Especial y Transitoria que otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, cuyo fin era otorgar un plazo razonable y conceder facilidades de orden transitorio, para que los contribuyentes regularizaran su situación tributaria.
- III. Que dicha ley, dentro de su vigencia, facilitó que los sujetos pasivos que tenían diferentes deudas con el Fisco de la República solventaran los pagos que se encuentran pendientes; situación que también le permitió al Fisco incrementar la recaudación de los tributos, en cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras.
- IV. Que sin perjuicio de la vigencia del referido Decreto Legislativo, se ha podido advertir que existe un segmento de sujetos pasivos que por diversas circunstancias se encuentran en procesos en materia tributaria pendientes de resolver en sede administrativa, en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en Amparo Constitucional, en sede de la Fiscalía General de la República o ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas; y con multas determinadas por la Administración Pública, excluyéndose las municipalidades; situación que les impide estar solventes ante el Fisco de la República, por lo que es procedente emitir una Ley Especial y Transitoria que permita que ese segmento de sujetos pasivos regule su situación tributaria con el Fisco de la República, exonerándoles de multas, intereses y recargos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL
CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y
OTRAS MULTAS**

Art. 1. Concédase un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, a efecto que los sujetos pasivos de los tributos administrados por el Ministerio de Hacienda, con procesos pendientes de resolver en la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas, en sede Jurisdicción Contencioso Administrativa, Amparo Constitucional, en sede de Fiscalía General de la República o ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas; y aquellos ciudadanos que adeudan multas relacionadas con la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y aquellos contribuyentes que no efectuaron en su momento el pago del Impuesto sobre la Renta, habiendo tramitado ante la Dirección General de Tesorería, el respectivo mandamiento de pago y que el mismo cuente con Número de Pago Electrónico (NPE) vencido, y aquellos contribuyentes, con multa determinada por la Administración Pública, excluyéndose las municipalidades; así también para aquellos sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Dirección General de Aduanas, para que efectúen el pago de los tributos originales o complementarios que adeuden al Fisco de la República, o aquellos casos en que se hayan declarado saldos a favor en una cuantía superior a la que legalmente les pertenecen, correspondientes a períodos o ejercicios anteriores o declaraciones de mercancías registradas, cuya fecha o plazo para liquidar o presentar la declaración, hayan vencido hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

La realización del pago de las obligaciones tributarias o la presentación de las declaraciones que no determinan pago, según sea el caso, y las multas de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y aquellos contribuyentes que no efectuaron en su momento el pago del Impuesto sobre la Renta, habiendo emitido el respectivo mandamiento de pago, dentro del plazo referido en el inciso anterior, eximirá a quienes lo efectúen del pago de intereses, recargos y no se impondrán multas sobre los mismos períodos y ejercicios tributarios, en los términos y bajo los alcances establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de esta Ley Especial y Transitoria, según corresponda.

Art. 2. Aquellos sujetos pasivos, obligados al pago de tributos, cuya situación se encuentra bajo la competencia de la Dirección General de Tesorería, también podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Especial y Transitoria; en consecuencia, declárase competente y habilitada la referida Dirección General, para que intervenga y se pronuncie, a través del acto administrativo correspondiente, en aquellos casos que se encuentran bajo su privativa competencia y responsabilidad, a fin de viabilizar y otorgar los beneficios de esta Ley

Especial y Transitoria, emitiendo la Resolución de Pago a Plazos o los mandamientos correspondientes.

Art. 3. Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Impuestos Internos, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- a) Que hayan presentado sus declaraciones tributarias y no hayan pagado el impuesto liquidado en ellas.
- b) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias, sin estar obligados al pago del tributo respectivo, o bien que, no obstante, no haber cumplido con la obligación formal de presentar la declaración, y el mismo ya se hubiera pagado.
- c) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias y no hayan pagado el tributo respectivo, no obstante haber realizado operaciones sujetas al pago del mismo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.
- d) Que hayan presentado declaraciones tributarias reflejando cero valores y no hayan pagado el tributo respectivo, aun habiendo realizado operaciones sujetas al pago de este.
- e) Que hayan presentado declaraciones tributarias, reflejando saldos a favor, en una cuantía superior a la que legalmente correspondía.
- f) Que, habiendo presentado declaraciones originales o modificatorias, hayan liquidado el tributo en una cuantía inferior a la que legalmente le correspondía.
- g) Que se encuentren en procedimiento de fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente Decreto.
- h) Que se encuentren en el procedimiento de audiencia y apertura a pruebas ante la Administración Tributaria. Cuando los plazos legales referentes a la audiencia y apertura a pruebas venzan con posterioridad a la vigencia de este Decreto, el sujeto pasivo podrá acogerse a los beneficios que establece el mismo, hasta la finalización del plazo de la apertura a pruebas.
- i) Que habiendo vencido los plazos de audiencia y apertura a pruebas y se encuentre pendiente la emisión de la respectiva resolución de tasación de tributos y/o multas o notificación de la misma.

- j) Que se encuentren dentro del plazo para impugnar las resoluciones de tasación de tributos y/o multas y no hayan interpuesto el recurso respectivo.
- k) Que se encuentren dentro del plazo para impugnar las resoluciones de tasación de tributos y/o multas y no hayan interpuesto el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas; o aquellos que hayan interpuesto el recurso en referencia y se encuentre pendiente de resolver en el citado Tribunal; así como aquellos que se encuentren en el plazo para interponer aviso de demanda o demanda Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional y estos se encuentren en trámite; o aquellos que hayan interpuesto la demanda y se encuentre pendiente de resolver; y aquellos que se encuentren dentro del plazo para interponer recurso de apelación ante dichas instancias judiciales; de igual forma podrán acogerse a tales beneficios todos aquellos casos que están siendo ventilados en la Sala de lo Contencioso Administrativo, bajo la Ley Jurisdicción Contencioso Administrativa (derogada).
- l) Que las deudas se encuentren firmes y líquidas. Cuando las multas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, solo se podrá gozar del beneficio de pago a plazo, en relación a lo dispuesto en el artículo 10, literal a) de este decreto.
- m) Que tengan Resolución de Pago a Plazos. En este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este decreto, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley Especial y Transitoria.
- n) Que no hayan retenido o percibido sumas en concepto de tributo, así como anticipos, existiendo obligación legal de hacerlo.
- o) Que hayan retenido o percibido tributos, así como anticipos y no los hayan enterado.
- p) Que hayan enterado tributos retenidos o percibidos, así como anticipos, por cantidades inferiores a las que realmente correspondía pagar.
- q) Que se encuentren con aviso presentado a la Fiscalía General de la República, por la presunta comisión de alguno de los Delitos de Defraudación al Fisco y/o se haya iniciado el proceso penal respectivo, respecto a obligaciones tributarias, en tanto no exista sentencia definitiva del Juez competente; se dispensará del pago de intereses y recargos; además, no se impondrán las multas respectivas.
- r) Que se hayan remitido las deudas debidamente certificadas a la Fiscalía General de la República y aunque se haya iniciado el proceso judicial, en tanto no exista sentencia definitiva, formal y materialmente notificada por parte del Juzgado respectivo.

Art. 4. Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Aduanas, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- a) Que no hayan presentado declaración o que hayan presentado declaración de mercancías con omisiones o inexactitudes en su información y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, o hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.
- b) Que hayan presentado declaración de mercancías y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, bajo beneficios o exenciones inexistentes, indebidos o improcedentes, según las leyes aduaneras.
- c) Que hayan presentado declaración de mercancías con liquidación incorrecta de los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos y hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.
- d) Que se encuentren en procesos de verificación inmediata o fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente decreto o en el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, previo a la notificación de la resolución respectiva.
- e) Que se encuentren en cualquiera de las situaciones establecidas en los literales i), j) y k) referidos en el artículo 3 de esta Ley Especial y Transitoria.
- f) Que las deudas se encuentren firmes y líquidas. Cuando las multas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, solo se podrá gozar del beneficio de pago a plazo.
- g) Que tengan Resolución de Pago a Plazos; en este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este decreto, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Para efectos de este decreto, se entenderá por declaración de mercancía lo que establece la legislación aduanera.

Art. 5. Podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, cuando las deudas estén líquidas, firmes y exigibles y se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que se haya remitido la deuda por parte de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, a la Dirección General de Tesorería, para que inicie el respectivo procedimiento de cobro.
- b) Que se hayan remitido las deudas debidamente certificadas a la Fiscalía General de la República y aunque se haya iniciado el proceso judicial, en tanto no exista sentencia definitiva, formal y materialmente notificada por parte del Juzgado respectivo.

En los supuestos referidos en los literales anteriores, únicamente procederán las exoneraciones de intereses y recargos, sin perjuicio de la concesión de pago a plazo regulado en los artículos 3, literal l) y 4, literal f) del presente decreto.

Art. 6. Los beneficios que gozarán los sujetos pasivos que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias dentro del plazo establecido en esta Ley Especial y Transitoria, o bien que hayan presentado su declaración sin determinación de monto a pagar, atenderán a la situación en la que se encuentran, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 precedentes, siendo estos los siguientes:

- a) Para las situaciones previstas en los literales comprendidos del a) al k) del artículo 3, y los literales del a) al e) del artículo 4, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones relacionadas con la obligación principal o habiéndose emitido la misma, esta no se encuentra firme, se dispensará el pago de intereses y recargos, además no se impondrán las multas respectivas, según sea el caso.
- b) Para las situaciones previstas en los literales l) y m) del artículo 3, así como las relativas al literal f) del artículo 4, en los cuales la deuda es líquida y firme, se dispensará del pago de intereses y recargos correspondientes. Para las situaciones previstas en los referidos literales de los artículos 3 y 4, cuando las deudas sean líquidas, firmes y exigibles, únicamente se podrá gozar del beneficio de pago a plazos.
- c) Para las situaciones contempladas en los literales n), o) y p) del artículo 3, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones que correspondan a los supuestos contemplados en dichos literales o habiéndose emitido la misma, esta no se encuentra firme no se les impondrán las multas respectivas y se dispensarán los intereses y recargos, ya sea en el caso de anticipos, retenciones o percepciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, o de retenciones de Impuesto sobre la Renta.

Para aquellos casos que se encuentren con aviso presentado a la Fiscalía General de la República, por la presunta comisión de alguno de los Delitos de Defraudación al Fisco y/o se haya iniciado el proceso penal respectivo, en tanto no exista sentencia definitiva del Juez

competente; se dispensará del pago de intereses y recargos; además, no se impondrán las multas respectivas, siempre que se encuentren dichos avisos relacionados con las situaciones previstas con los literales a), c), d), e), f), n), o) y p) del artículo 3 de esta Ley Especial y Transitoria.

Para ese efecto, así como para lo regulado en el literal k) del artículo 3, los sujetos pasivos deberán desistir o renunciar parcial o totalmente ante el Tribunal o Instancia que está conociendo el caso y presentar la prueba de dicha petición al momento de realizar el pago o solicitud de pago a plazos ante la Dirección General de Tesorería, para lo cual deberán presentar fotocopia de la solicitud de desistimiento o renuncia total o parcial del proceso, en el que conste el sello de recepción del Tribunal o Instancia respectiva que esté conociendo del caso, la que deberá estar certificada por notario. En los casos de desistimiento parcial interpuesto dentro de la vigencia de la Ley Especial y Transitoria, la Dirección General de Tesorería, emitirá el mandamiento de pago respectivo sobre el monto del tributo a pagar, previa verificación de los montos desistidos por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, la que será efectuada por la Unidad Fiscalizadora que dio origen al acto de liquidación de oficio, de acuerdo al escrito de desistimiento o renuncia que se haya presentado ante las instancias correspondientes; dichos montos desistidos gozarán de todos los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, de acuerdo al escrito de desistimiento que se haya presentado ante las instancias correspondientes. Cuando se esté dentro del plazo para impugnar la resolución de tasación de tributos y/o multas y no se haya interpuesto recurso, el mandamiento de pago debe ser gestionado en los Centros de Atención Express, ubicados en San Salvador, y en las Oficinas Regionales de Santa Ana y San Miguel.

Para los efectos de gozar de los beneficios a que se refiere esta Ley Especial y Transitoria, el contribuyente podrá utilizar el término desistimiento, renuncia o cualquier otro término, que se entienda que su intención es no continuar con el proceso en las instancias en las que haya interpuesto demanda o recurso.

Art. 7. Los contribuyentes que se encuentren pendientes de realizar pagos de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que no efectuaron en su momento el pago de su Impuesto sobre la Renta, habiendo emitido el respectivo mandamiento de pago, y aquellos contribuyentes, con multa determinada por la Administración Pública, excluyéndose las municipalidades, comprendidas en el presente decreto podrá hacerse por los siguientes medios: moneda de curso legal, cheques a nombre de la Dirección General de Tesorería, de caja, de gerencia o certificados, Notas de Crédito del Tesoro Público, tarjetas de crédito o débito aceptadas por la Dirección General de Tesorería y presentando las correspondientes declaraciones tributarias o declaraciones de mercancías, en las situaciones que corresponda hacerlo.

En aquellos casos que los contribuyentes, al amparo del presente decreto, soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, independientemente del impuesto u obligación tributaria de que se trate, las de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los contribuyentes que no efectuaron en su momento el pago de su Impuesto sobre la Renta, habiendo emitido el respectivo mandamiento de pago, y aquellos contribuyentes con multa determinada por la Administración Pública, excluyéndose las municipalidades, la Dirección General de Tesorería otorgará hasta un máximo de nueve cuotas mensuales, en consideración al monto adeudado, por medio de la emisión de la Resolución de Pago a Plazos. El número de cuotas referido incluye la primera cuota a que se refiere el inciso cuarto de este artículo. Este beneficio también aplica para el pago de la deuda tributaria constituida conforme el artículo 74-A del Código Tributario.

Los sujetos pasivos que antes de la vigencia del presente decreto hubieren presentado declaraciones determinando remanentes o excedentes de impuestos, podrán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 1 de este decreto, declaración modificatoria mediante la cual disminuyan el remanente o excedente declarado, con el beneficio de la no imposición de la multa respectiva y obtener resolución de pago a plazos para el cumplimiento de la deuda.

La Dirección General de Tesorería, al momento de emitir la correspondiente Resolución de Pago a Plazos, estipulará que el contribuyente a quien se conceda este beneficio, deberá de pagar una primera cuota por el diez por ciento (10%) de la deuda el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago, además consignará las restantes ocho cuotas que serán pagadas de forma mensual y sucesivas. El sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, únicamente firmará de recibido, para su posterior cumplimiento.

El incumplimiento de las resoluciones de pago a plazos, después de la vigencia del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios conferidos en el mismo, reactivando las multas, intereses y recargos en la proporción de la deuda dejada de pagar; en consecuencia, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las leyes tributarias respectivas, salvo que el plazo de vencimiento de la Resolución de Pago a Plazos se encuentre dentro de la vigencia del presente decreto o sus prórrogas, si las hubiere, procediendo únicamente a realizar el pago total del saldo pendiente, conforme la resolución.

Los contribuyentes que se hayan acogido a cualquiera de los decretos que generaron beneficios similares a los contemplados en la presente Ley Especial y Transitoria y que por diferentes circunstancias, no hayan pagado las deudas tributarias y aduaneras dentro del plazo establecido en los citados decretos, perderán los beneficios de exoneración relacionados a las multas, cuando se encuentren líquidas, firmes y exigibles; en cuyo caso se podrá optar para el cumplimiento efectivo de las mismas, por medio de Resolución de Pago a Plazos a que se refieren los artículos 3, literal l) y 4, literal f) del presente decreto, según corresponda, deberá de pagar una primera cuota por el diez por ciento (10%) de la deuda el día que se le emita y

notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago, además consignará las restantes ocho cuotas que serán pagadas de forma mensual y sucesivas. El sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, únicamente firmará de recibido, para su posterior cumplimiento.

Art. 8. Para el goce de los beneficios fiscales concedidos por la presente Ley Especial y Transitoria, las declaraciones tributarias presentadas se considerarán de manera individual e independiente, para cada clase de impuesto, anticipo, retenciones o percepciones, ejercicio o período declarado, aun cuando estas sean presentadas en un mismo formulario. Asimismo, las declaraciones de mercancías se considerarán de manera individual e independiente.

La sola presentación de las declaraciones liquidadas, sin efectuar el pago correspondiente, no da lugar al goce de los beneficios contenidos en esta Ley Especial y Transitoria, salvo el caso en el que se concede pago a plazo.

Art. 9. Las declaraciones que incluyen pago, deberán presentarse ante la Dirección General de Impuestos Internos o la Dirección General de Aduanas y pagarse ante la Dirección General de Tesorería o demás instituciones que fueren autorizadas para tal efecto.

Art. 10. Disposiciones comunes:

- a) Las multas a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley Especial y Transitoria, son las referidas a los artículos 238, literales del a) al d), 246, 247, 252, 253 y 254, todos del Código Tributario; las multas que no se consideran en este literal, gozarán únicamente del beneficio de Resolución de Pago a Plazos hasta por nueve meses, para tal efecto deberá de pagar una primera cuota por el veinte por ciento (20%) de la multa el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago, además consignará las restantes ocho cuotas que serán pagadas de forma mensual y sucesivas.
- b) La Dirección General de Impuestos Internos podrá otorgar la respectiva autorización a los Contribuyentes que se amparen a los beneficios del presente decreto, siempre y cuando estén al día con el pago de las respectivas cuotas de pago a plazo, cuyo vencimiento será la fecha de pago de la próxima cuota. Lo anterior no será aplicable cuando existan otras obligaciones tributarias pendientes de cumplimiento.
- c) Los pagos que se realicen con posterioridad a la vigencia del presente decreto, gozarán de los beneficios hasta el último día hábil de la Resolución de Pago a Plazos, otorgado previamente por la Dirección General de Tesorería, y esta podrá renovarlos, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.
- d) El Ministerio de Hacienda, por medio de las Direcciones Generales de Aduanas, Impuestos Internos y Tesorería, están facultados para establecer las disposiciones

administrativas correspondientes necesarias, para el mejor control de la presentación de las declaraciones; así como, viabilizar el otorgamiento de las facilidades contenidas en este decreto y los pagos que se efectúen al amparo del mismo.

Los beneficios previstos en esta Ley Especial y Transitoria serán aplicables incluso a aquellos casos que hayan sido remitidos a la Fiscalía General de la República, al momento de la entrada en vigencia de la misma y en consecuencia, se modificarán las declaraciones correspondientes, cuando proceda.

Art. 11. El Ministerio de Hacienda, a través de cada una de las Direcciones Generales de Impuestos Internos, Aduanas y Tesorería, en atención a sus respectivas competencias y responsabilidades, presentará un informe sobre los resultados y lo recaudado, al final de la vigencia de esta Ley Especial y Transitoria, a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

El informe a que se refiere esta disposición deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, después de que caduquen los efectos de esta Ley Especial y Transitoria.

Art. 12. En la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley Especial y Transitoria, deberá privilegiarse y darse todas las facilidades, para que los contribuyentes que soliciten el acogimiento a sus beneficios, gocen de los mismos.

Será responsabilidad de las autoridades de la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Tesorería, velar por el debido cumplimiento y sometimiento a este principio, por tanto, será de su exclusiva e indelegable responsabilidad, darle el debido acatamiento.

En consecuencia, ninguna de las referidas Direcciones Generales, podrá aducir impedimentos de ninguna naturaleza, como pretexto, para no otorgar los beneficios de esta Ley Especial y Transitoria, sea que las justificaciones sean de orden administrativo, operativo o de trámite, que involucre inclusive, procesos informáticos, de registro o cualquier otra índole.

Art. 13. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán noventa días después de su entrada en vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**

DECRETO N° 87**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación con los artículos 131 ordinal 27º y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de esa misma fecha; n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de fecha trece del mismo

mes y año; n.º 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo n.º 439 de esa misma fecha; n.º 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 439 de esa misma fecha; n.º 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 146, Tomo n.º 440 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 843 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 170, Tomo n.º 440 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 865 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 189, Tomo n.º 441 de esa misma fecha; n.º 888 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 209, Tomo n.º 441 de fecha ocho del mismo mes y año; n.º 906 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 230, Tomo n.º 441 de fecha siete del mismo mes y año; n.º 933 de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 6, Tomo n.º 442 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 946 de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 28, Tomo n.º 442 de la misma fecha; n.º 964, de fecha 8 de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 48, Tomo n.º 442 de la misma fecha; n.º 993 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial; n.º 66, Tomo n.º 443 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 3 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 87, Tomo n.º 443 de la misma fecha; n.º 27 de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 107, Tomo n.º 443 de fecha siete del mismo mes y año; n.º 45 de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 130, Tomo n.º 444 de la misma fecha; y n.º 65 de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 148, Tomo n.º 444 de la misma fecha; se ha prolongado el Régimen de Excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV.** Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- V.** Que esta herramienta legal que tanto nuestra Constitución como los tratados internacionales reconocen de aplicación frente a situaciones que afectan gravemente los derechos humanos, en este caso al orden público, para enfrentar un fenómeno criminal grave sin precedentes a nivel mundial y que generó, que el país tuviese una de las tasas de homicidios más altas a nivel mundial.

- VI.** Que las prolongaciones al Régimen de Excepción que se han emitido hasta esta fecha han surgido del análisis particular y propio de las condiciones delictivas temporales y circunstanciales que legitiman las mismas, tal como se ha dejado constancia en los decretos legislativos que las sostienen, Las herramientas que esta figura constitucional postula y que han sido utilizadas son aquellas que de manera estricta han supuesto ser las idóneas y necesarias para combatir efectivamente la gravísima criminalidad a la que ha estado sometido el país, valoración que manifiestamente ha precedido a la adopción de la medida de carácter constitucional referida.
- VII.** Que tal como ha sido informado por el Gabinete de Seguridad en el actual período de aplicación del Régimen de Excepción, se han capturado a líderes de estructuras criminales que mantenían su actividad delictiva relacionada con extorsión, hurto y otros ilícitos, valiéndose, para ello, del cometimiento de acciones perjudiciales de grave afectación para la sociedad como el reclutamiento de jóvenes para formar parte de sus estructuras; lo cual denota que estas organizaciones criminales persisten en su funcionamiento delictivo, su recomposición e intencionalidad de fortalecimiento; todo lo que continua manifestando la complejidad de estas organizaciones y los niveles de riesgo y peligrosidad que producen en la sociedad. Por tanto, es indispensable seguir avanzando en las labores estratégicas de inteligencia y operativas, que permitan enfrentar y desarrollar el combate efectivo en contra de las organizaciones criminales responsables de los altos índices de criminalidad registrados en el país, por lo que sigue siendo un objetivo de seguridad combatir, reprimir y desarticular a estos grupos terroristas.
- VIII.** Que la continuidad del actuar delictivo de estas organizaciones, que incluso tienen presencia fuera de fronteras, demanda una coordinación estratégica regional que permita evitar que líderes criminales evadan la acción de la justicia por los graves delitos que han cometido y de los que se tienen elementos de convicción suficiente para ser sometidos a los procesos penales correspondientes; y poder impactar en esas redes delictivas que son perniciosas no solo para nuestro país sino para la Región siendo deber de estricto cumplimiento para el Estado actuar con mayor intensidad contra este flagelo, tal como se ha evidenciado con las recientes capturas realizadas a líderes de pandillas procedentes de Guatemala.
- IX.** Que en consonancia con ello, es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios a cifras sin

precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 689 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 81,900 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas.

- X. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales referidas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el siete de octubre de dos mil veinticuatro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA****ACUERDO N° 1756**

San Salvador, 08 de agosto de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA, a solicitud del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con base al artículo 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1280 de fecha 13 de noviembre de 2006, se aprobaron modificaciones de los precios para la venta de productos y prestación de servicios para las actividades relacionadas con el servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre llevadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que, mediante Acuerdo Interno N° 34 de fecha 08 de mayo de 2012 se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública del MARN, cuya función principal es la de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública generada por el Ministerio de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 433 de fecha 15 de marzo de 2022, se autorizaron los precios para la venta de productos y prestación de servicios, por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. Que, el citado Ministerio con el propósito de mantener los precios adecuados a la realidad del mercado nacional y recuperar los costos que implican llevar a cabo la venta y prestación de servicios, ha determinado la necesidad de modificar precios y diseñar fórmulas que permitan ajustar los precios de costo y venta, de manera oportuna.

ACUERDA:

1. Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 433 de fecha 15 de marzo de 2022, con la finalidad de reflejar los nuevos precios establecidos en el pliego tarifario 2.18 Parque Nacional Los Volcanes-San Blas.
2. Autorizar la modificación a los precios para la venta de productos y prestación de servicios para el Área Natural Protegida Parque Nacional Los Volcanes-San Blas, por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de la manera siguiente:

2.18 PARQUE NACIONAL LOS VOLCANES-SAN BLAS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DOLARES(EE.UU.)
Solicitud para el ingreso al Parque Nacional Los Volcanes a personas nacionales y extranjeros residentes en el país (mayores de 12 años y menores de 60 años)	\$2.00
Extranjeros (mayores de 12 años y menores de 60 años)	\$3.00

3. El Acuerdo Ejecutivo N° 433, de fecha 15 de marzo de dos mil veintidós, quedará Vigente en el resto de su Contenido, así como los ingresos percibidos deberán ser depositados a la Cuenta Dirección General de Tesorería-Fondos de Actividades Especiales-Subcuenta Venta de Productos y Prestación de Servicios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 8 de agosto de 2024.

COMUNÍQUESE. (Rubricado por el Ministro de Hacienda (F) "J.R.P.")

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 699

San Salvador, 16 de agosto de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de mayo de 2024 e información y notas complementarias presentadas los días 30 de mayo, 12 y 20 de junio del 2024, suscritas por el Ingeniero Benigno Augusto Estada Ramírez, en calidad de Representante Legal y nota complementaria presentada el día 24 de julio de 2024, suscrita por la señora Verónica Guadalupe Pacheco González, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usaria de Zona Franca correspondiente a los Blocks L2 con un área de 4,164.31m², H con un área de 7,859.36m², G con un área de 8,660.12m² y Q con un área de 7,365.08m², que suman un total de área autorizada de 28,048.87m², todos ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, Kilómetro 36 de la carretera a Santa Ana, calle Canadá, jurisdicción del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 312, del 4 de marzo de 2015 publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 407 del 13 de abril de 2015 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, incluyendo nueve (09) incisos arancelarios según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3405.40.00.00 Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 68-70: Excepciones: 6804.22.00.00** De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares. Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias. **7019.90.00.00** Las demás. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8479.89.00.00** Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8479.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8504.10.00.00** Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8504.40.00.00** Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidos eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8506.10.90.00** Otras. De dióxido de magnesio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. **8542.32.30.00** Circuitos integrados híbridos. Memorias. Circuitos electrónicos integrados. Circuitos electrónicos integrados.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 356, 1330, 437, 627, 687, 855, 1196, 1292, 1489, 98, 361, 726, 376 y 525, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-0625.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **LUCY RODRIGUEZ GONZALEZ**, solicitando que se le reconozca la constancia de autenticación del título académico de MAESTRÍA EN LIDERAZGO Y GESTIÓN EDUCATIVA, obtenido en la UNIVERSIDAD MARISTA DE GUADALAJARA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 06 de julio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, de la constancia de autenticación del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN LIDERAZGO Y GESTIÓN EDUCATIVA, realizados por LUCY RODRIGUEZ GONZALEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a LUCY RODRIGUEZ GONZALEZ, como MAESTRA EN LIDERAZGO Y GESTIÓN EDUCATIVA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F9574)

ACUERDO No. 15-1508.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 343 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 3 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **MARÍA JOSÉ TRIGUERO BETANCUR**, en el Instituto Pedagógico La Salle, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F9468)

ACUERDO No. 15-1541.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 369 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 5 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **GEMA VERÓNICA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, en el Colegio Latinoamericano del Ejército de Nicaragua "Comandante Hugo Rafael Chávez Frías", Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F9587)

ACUERDO No. 15-1561.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 381 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 6 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2017, obtenido por **MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ ESPINOZA**, en el Colegio Calasanz de Managua, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F9395)

ACUERDO No. 15-1565.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 385 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 6 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de

Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **SIVKA LARISSA BRAN BERMUDEZ**, en el Colegio Pureza de María Villa Venezuela, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F9586)

ACUERDO N° 15-1452.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2719 de fecha 18 de junio de 1982, con efecto a partir del 26 de octubre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0894 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos adecuados a la Ley de Educación Superior y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA AGRONÓMICA, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0313 de fecha 08 de marzo de 2021, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA AGRONÓMICA, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0313 de fecha 08 de marzo de 2021; para el ciclo 01-2025 al 02-2025; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F9457)

ACUERDO N° 15-1457.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante el Decreto No. 102 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo No. 388 de fecha 03 de septiembre de 2010, autorizó la creación del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD), como una corporación de derecho público con patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0048 de fecha 12 de enero de 2011, autorizó el funcionamiento del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) y ratificó la aprobación de los Estatutos; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2241 de fecha 26 de noviembre de 2013, autorizó reformas a los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD), en lo concerniente al Art. 9, se adiciona un número 4) relacionando la Secretaría General como órgano de control, además se introduce el Capítulo VIII BIS y art. 17 BIS, referente a las funciones de la Secretaría General; también se modifica el Art. 11, relativo a los nombramientos de los integrantes del Consejo Académico, ampliando facultades del órgano colegiado en mención; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1845 de fecha 25 de noviembre de 2014, autorizó la reforma al artículo 12 de los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD); V) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0775 de fecha 4 de mayo de 2022, aprobó los Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD), con cambio de denominación a INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO" (IDG), y confirmó su personalidad jurídica; VI) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0823 de fecha 21 de junio de 2023, aprobó los Estatutos del INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO" (IDG), y confirmó su personalidad jurídica; VII) Que el INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO" (IDG), presentó solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DIPLOMACIA, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1331 de fecha 29 de agosto de 2022, para su respectiva aprobación; VIII) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera relacionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO" (IDG), la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DIPLOMACIA, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1331 de fecha 29 de agosto de 2022; para los ciclos 02-2024 al 01-2026; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1048-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KATY YANIRA MÉNDEZ DE CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9527)

ACUERDO No. 1245-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SARA GUADALUPE CARDOZA DE ESCALANTE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9567)

ACUERDO No. 1251-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **GÉNESIS MARINES CASTILLO BELTRÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9427)

ACUERDO No. 1261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de abril de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **DEIVA MICHELLE CRUZ BENÍTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9523)

ACUERDO No. 1293-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **FERNANDO ERNESTO GONZÁLEZ SALINAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9558)

ACUERDO No. 1361-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **REINA ISABEL PANIAGUA JOVEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9524)

ACUERDO No. 1374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de abril de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **YOSELIN SORAYA RAUDA RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9454)

ACUERDO No. 1379-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ERIKA MARILYN RIVAS TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9560)

ACUERDO No. 1163-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **INGMAR OSWALDO CHAVEZ MURILLO**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F9466)

ACUERDO No. 1164-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MAURICIO ALFONSO DÍAZ IBARRA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- L.R. MURCIA.- E.QUINT. A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F9521)

ACUERDO No. 1166-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KATERINE SOFÍA FLORES ERAZO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- L.R. MURCIA.- E.QUINT. A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F9377)

ACUERDO No. 166-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS ARMANDO FERMAN ALVARADO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- L.R.MURCIA.- E.QUINT. A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F9460)

ACUERDO No. 1172-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **WENDY YAMILETH MARTÍNEZ LANDAVERDE**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- L.R. MURCIA.- E.QUINT. A.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F9606)

ACUERDO No. 1177- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES. C.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F9618)

ACUERDO N° 1458-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-487-22 (D-007-MM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada MARTHA ELIZABETH MÉNDEZ DE NAJARRO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 542-D de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la Licenciada Martha Elizabeth Méndez de Najarro, en la nómina permanente de Notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecisiete de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F9622)

ACUERDO No. 1609-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-376-21 (D-004-EJ-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JOSÉ RENÉ ESCOBAR LARA**, en el ejercicio de la Abogacía, sanción que comenzó a partir del catorce de diciembre de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 10-D de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Dicha resolución surtirá efecto a partir del treinta de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,
SECRETARIO GENERAL INTERINO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F9522)

ACUERDO No. 1461-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 242-D de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **YENI LISVET TOLOZA CORTEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día veintitrés de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **YENI LISVET TOLOZA DE CORNEJO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9505)

ACUERDO No. 1464-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1442-D de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce y el acuerdo número 10-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, mediante los cuales se autorizó al Licenciado **ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintitrés de julio del presente año, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F9621)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de herencia intestada de referencia HI-24-24-2, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de agosto del año que transcurre, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, Divorciado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, a las señoras YENI NOEMI HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; ESTEFANY DEL CARMEN HERNANDEZ CARPIO, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; y al niño BRYAN ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, (representado legalmente por su madre señora Vilma Haidee Rodríguez Cruz), todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante Mauricio Antonio Hernández Hernández.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas el día doce de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas del día doce de agosto del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-190-23-1, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA GLADIS PREZA DE LOBATO, quien fue de cincuenta años de edad, doméstica, casada, originaria de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y con último domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós; a los señores JOSE NICOLÁS LOBATO VALLE, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, RODOLFO ENRIQUE GONZALEZ PREZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y BRENDA YAMILETH PREZA DE JOAQUIN antes BRENDA YAMILETH PREZA GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las diez horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Fermín Ernesto Mayén Gómez, quien falleció el día once de febrero de dos mil veinticuatro, siendo este Distrito, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BERTA GÓMEZ DE CAMPOS, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 873-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS BERNARDO DÍAZ IBÁÑEZ, ocurrida a las cero horas quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en kilómetro Ciento Dos y Medio, de la Carretera Longitudinal del Norte, Caserío El Cuje, Cantón Tahuilapa, distrito de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán Centro, Distrito de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora FÁTIMA JEANETH AGUILAR DE DÍAZ, y los menores FERNANDO ENMANUEL DÍAZ AGUILAR y LUCIA ABIGAIL DÍAZ AGUILAR, quienes son representados legalmente por su madre la señora Fátima Jeaneth Aguilar de Díaz, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los menores en calidad de hijos y como cesonarios de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Celia Margarita Ibáñez y Juan Antonio Díaz Salazar, en calidad de padres del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día dos agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 874-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-256-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Santos Calles Zavala, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01906497-2, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Blanca Rubia Castro Bruno, mayor de edad, domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01938218-4; Alicia Verónica Calles Barahona, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 04768229-1; Wilber Antonio Calles Barahona, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03882267-2 y Carlos David Calles Castro, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06238513-1, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 875-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor VICTOR MANUEL VILLALOBOS GODINEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, soltero, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero tres uno cinco uno dos - ocho, hijo de los señores: José Luis Godínez y Ana María Villalobos, fallecido el día siete de noviembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA MARIA VILLALOVO, conocida por ANA MARIA VILLALOBOS, mayor de edad, Ama de casa, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos cuatro cuatro seis tres cuatro - cinco, en calidad de madre del causante del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 860-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dieciocho minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAUL HÉCTOR LARA, conocido por RAUL HÉCTOR LARA MORALES, quien fue de noventa y tres años de edad, Pensionado o jubilado, viudo, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y cinco-nueve; hijo de los señores: Raúl Morales y Tomasa Lara, fallecido el día doce de octubre del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor DIEGO JOSUÉ LARA CASTILLO, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y seis-siete; como hijo del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 861-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas siete minutos del día seis de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ANTONIO CRUZ ARIAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA MAGDALENA CRUZ ARIAS, en calidad de hermana del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las nueve horas nueve minutos del día seis de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 862-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día nueve de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CLEOFAS MARTINEZ PEREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, motorista, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco nueve nueve cinco cero

cero- cero; de parte de la señora VERONICA JAZMIN MARTINEZ BARAHONA, de veintisiete años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres siete nueve cuatro siete nueve- siete, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE EDGARDO MARTINEZ BARAHONA y WENDY LISSETTE MARTINEZ BARAHONA, como hijos del De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 863-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día nueve de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAGDALENO CHICAS, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, albañil, fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro tres cuatro cero cinco siete- nueve; de parte de la señora MARTHA ELIZABETH CHICAS MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, repostera, soltera, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete ocho cuatro cero dos uno- cinco, en calidad de hija del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 864-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora Juana Isabel Vargas de Doñas, quien fue de ochenta y dos años de edad, casa, comerciante, fallecida el día ocho de octubre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Leonel Augusto Doñas Vargas, David Alberto Doñas Vargas y Roxana Isabel Doñas de Ponce, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL INTERINO.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 865-3

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con diecisiete minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante MARIO ANTONIO QUINTANILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, obrero, soltero, originario y del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 00728806-5, hijo de GUEDELIA DEL CARMEN QUINTANILLA, fallecido el día tres de agosto de dos mil veintitrés; nombrándose como curador de la herencia yacente a la Abogada LORENA EMPERATRIZ HERRERA FLORES, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número 11234C481247063, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por la referida profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 866-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante, señora MARIA DOLORES MERINO VIUDA DE PARADA, conocida por DOLORES MERINO, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viuda, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres ocho cero tres ocho - seis, hija de Mirtala Cruz y de Adolfo Merino, ya fallecidos, falleció a las once horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores HERMIS PARADA MERINO, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero uno nueve siete cero cuatro -nueve; DEYSI MARIBEL PARADA DE CORNEJO, conocida por DEYSI MARIBEL PARADA MERINO CORNEJO, de sesenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco dos ocho tres seis siete - nueve; JOSE RENE PARADA MERINO, de sesenta años de edad, Bachiller Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete siete uno tres dos tres - cero; JULIO CESAR PARADA MERINO, de cincuenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero seis tres seis seis dos - tres y JOSE ROBERTO PARADA MERINO, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno dos tres siete dos nueve - cuatro, Herederos Testamentarios de la causante.- Confiéreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C2072

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este distrito, a las quince horas veinte minutos del día quince de agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora: MAURA ANGELICA MONTERROSA DE MENDEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a José Rubio Monterrosa Solís, como heredero testamentario de la causante y de la señora Ana Vilma Muñoz de Monterrosa, por derecho de transmisión en su calidad de heredera definitiva de su cónyuge José Enrique Monterrosa Solís, éste como heredero testamentario de la causante ANA ESPERANZA SOLÍS VIUDA DE MONTERROSA, CONOCIDA POR ESPERANZA SOLÍS y POR ANA ESPERANZA SOLÍS, quien falleció a las cuatro horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Cero cero cero cero sesenta y cinco mil setecientos setenta y cinco-cero, siendo Colonia Reubicación Polígono nueve, número veinticuatro, Chalatenango, su último domicilio; habiéndosele declarado heredera y conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la causante, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango, a quince de agosto del dos mil veinticuatro.

LICDA. JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. C2073

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante CECILIA PEREZ VIUDA DE BENITEZ, conocida por CECILIA PEREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras GLADIS HUMBERTINA BENITEZ PEREZ, y BLANCA ALICIA BENITEZ DE MARADIAGA, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante en referencia y ade-

más como CESIONARIAS del derecho hereditario que le correspondía a la señora Gloria del Carmen Benítez Pérez, como hija de la causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C2077

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: MARIA ISABEL AVALOS DE COREAS, con DUI número: 01612080-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante el señor MANUEL DE JESUS COREAS ROMERO, con DUI número: 00117221-6, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las nueve horas y cero minutos del día nueve de enero del dos mil veinticuatro, en casa de habitación situada en el Cantón Joya Ancha Abajo, de la Jurisdicción de la ciudad y Distrito de Santa Elena, siendo esa misma ciudad del Distrito de Santa Elena, departamento de Usulután Este, su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C2087

FRANCISCO MIGUEL MURILLO MARROQUIN, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en CENTRAL LAW EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., ubicado en Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio INTERALIA, segundo nivel, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del doce de agosto del dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores

EDITH YOLANDA VALLADARES DE GUERRA, YOLANDA BEATRIZ GUERRA VALLADARES, y WALTER FRANCISCO GUERRA VALLADARES, Herederos Definitivos con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO ALFONSO GUERRA CALDERON, como herederos testamentarios del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a mi oficina dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en mi oficina, a los doce días del mes agosto del dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO MIGUEL MURILLO MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. C2093

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ISRAEL QUINTANILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres cero cuatro seis nueve - tres, Soltero, hijo de Graciela Quintanilla, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor VIDAL QUINTANILLA, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos dos cuatro cuatro seis - cero, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores GRACIELA QUINTANILLA, de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro dos tres seis tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Homologado, ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, Madre del causante y JOSE ISRAEL QUINTANILLA MARTINEZ, de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte de El Salvador Número: B cinco cero dos seis uno siete uno tres, hijo del causante.- Confírasele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA,

1 v. No. C2095

LUZ DE MARIA PAZ VELIS Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires III, Condominio 2000-D, local número once Frente al Centro de Atención al Contribuyente del Ministerio de Hacienda, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el once de octubre de dos mil veinte, dejó el señor LUCIONAPOLEON SERMEÑO FLAMENCO, de parte de las señoras MARIA ELENA MIRANDA DE SERMEÑO, como su cónyuge sobreviviente y LAURA ELENA y MARIA DEL CARMEN, de apellidos SERMEÑO MIRANDA, hijas del causante; confiriéndosele a las aceptantes expresadas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,
NOTARIO.

1 v. No. C2105

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Poniente y Ochenta y Siete Avenida Norte, Residencial Fountainblue, Senda "A" número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis Oficios de Notario por la defunción de la señora YOLANDA ERNESTINA RAMIREZ DE GIRON, quien fuera conocida por YOLANDA ERNESTINA RAMIREZ IRAHETA DE GIRON y por YOLANDA RAMIREZ DE GIRON, fallecida forma testada, en esta ciudad, el día dieciocho de abril del corriente año; por resolución del suscrito Notario de este mismo día, fueron DECLARADOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, los señores: YOLANDA CONCEPCION GIRON DE POZAS, JOSE RICARDO GIRON RAMIREZ, ROBERTO ARTURO GIRON RAMIREZ, JORGE ERNESTO GIRON RAMIREZ y ELENA CAROLINA GIRON

RAMIREZ, en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, quince de agosto de dos mil veinticuatro.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo,
NOTARIO.

1 v. No. F9373

ROSA ANGÉLICA MARTINEZ DE ZARPATE, Notaria, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Oficina en 14 Avenida Sur entre Veinticinco y 27 Calle Poniente, número 70, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día siete de agosto de dos mil veinticuatro, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con Beneficio de Inventario, del señor VICTOR MANUEL ORELLANA VALENCIA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día veinticinco de febrero del corriente año; con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cinco tres cinco cinco cero -ocho; habiendo formalizado Testamento Abierto a las nueve horas quince minutos del día cinco de agosto de dos mil tres, en esta ciudad, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Noe Ruiz, a la señora ELVA GLADIS CENTENO DE ORELLANA, de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos tres dos uno dos -tres Homologado; se le confiere a dicha heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de la mortal expresada.- Protocolícese esta resolución, dése el aviso de ley de ésta y previa comprobación que se ha pagado la publicación respectiva en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, expídase el testimonio correspondiente para los efectos legales consiguientes.

Librado en el distrito de Santa Ana, municipio Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

ROSA ANGÉLICA MARTÍNEZ DE ZARPATE,
NOTARIO.

1 v. No. F9374

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notaria, del distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina en Avenida España, Edificio seiscientos diez, Local diez, de este distrito, municipio y departamento.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio

de inventario, a la señora LILIAN JOVELINA MARTINEZ DE PINEDA conocida por ANA LILIAN MARTINEZ TORRES, de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO PINEDA CATIVO, ocurrida en el Hospital Policlínica del Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, lugar donde falleció el día veinte de junio de dos mil veinte. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la herencia intestada, en concepto de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de ANA EVELYN PINEDA MARTINEZ, JACQUELINE LISSETTE PINEDA MARTINEZ y LILIAN BEATRIZ PINEDA LINARES. Confiérasele a la aceptante la administración y representación definitiva de la herencia intestada, en tal concepto.

Librado en la oficina de la notaria, BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F9376

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial, situada en Calle Alvarado, Condominio dos mil D, Urbanización Buenos Aires cuatro, Local Número Veintinueve, segunda Planta, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSE ALBERTO MENDEZ ZULETA, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara la causante, señora ANA JULIA ZULETA, conocida por ANA JULIA ZULETA DIAZ, y por ANA JUDITH ZULETA DIAZ, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cero minutos del día quince de octubre del año dos mil veintitrés, en la Colonia Flor Blanca, Cincuenta y Una Avenida Sur, número seiscientos treinta y dos, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de noventa y ocho años, Ama de casa, originaria de Las Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, y con domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora MARIA ESTANISLAO ZULETA, ya fallecida, sin dejar testamento alguno; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora ANA JULIA ZULETA, conocida por ANA JULIA ZULETA DIAZ, y por ANA JUDITH ZULETA DIAZ; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F9386

RICARDO NOE PINEDA MEJIA, Notario, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día seis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JORGE ALBERTO GRANDE, en calidad de cesionario de ROSA IDALIA GARCIA DE MORALES, cónyuge sobreviviente del causante y MAURICIO ANTONIO CUATRO, padre sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FROILAN MORALES CUATRO, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, originario del distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno dos cinco cuatro nueve siete - uno; quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos, del día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Bloqueo del Corazón, con asistencia médica, atendido por el Doctor Kevin Flores Quezada, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F9397

RICARDO NOE PINEDA MEJIA, Notario, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día seis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JEAM FRANCISCO HERNANDEZ DIAZ, heredero definitivo

con beneficio de inventario en su calidad de hijo sobreviviente en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante señor TOMAS HERNANDEZ ALVARADO, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Motorista, originario del distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos tres ocho uno nueve - nueve; quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos, del día dos de marzo del año dos mil dieciséis, en el Cantón Comalapa, correspondiente a la ubicación geográfica de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico severo por proyectil de arma de fuego, defunción certificada por el Doctor Luis Omar Bonilla Velásquez, Médico Forense, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Nueve mil ochocientos setenta, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RICARDO NOE PINEDA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F9399

RICARDO NOE PINEDA MEJIA, Notario, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número dieciséis - B, Barrio Santa Lucía, del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día seis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores ANDREA CAROLINA PERDOMO CRUZ y CARLOS ORLANDO PERDOMO CRUZ, herederos definitivos con beneficios de inventario en su calidad de Hijos Sobrevivientes y Cesionarios de los derechos hereditarios de los señores SILVESTRE CRUZ y JOSEFINA LÓPEZ DE CRUZ quienes son padres sobrevivientes de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara la causante señora SILVIA CAROLINA CRUZ DE PERDOMO, quien fuera de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, originaria de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número; cero cero seis nueve dos ocho uno tres- tres; quien falleció a las ocho horas y diez minutos, del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, septicemia más infección de vías urinarias complicada, enfermedad cerebrovascular isquémico, enfermedad renal

crónica, con asistencia de la Doctora Aida Alejandra Menjívar Jovel; siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RICARDO NOE PINEDA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F9400

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SANTOS CONCEPCION RUBIO ZELAYA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, falleció el día cuatro de junio del año dos mil dos, siendo su último domicilio en El Sauce, Departamento de La Unión, de parte del señor SANTOS ISAAC CONTRERAS RUBIO, en concepto de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JOSE SANTANA CONTRERAS, en concepto de CÓNYUGE, y del derecho hereditario que en la referida sucesión les correspondía a los señores MARIA GABINA CONTRERAS DE VENTURA, RICARDO CONTRERAS RUBIO y VILMA BERNARDA CONTRERAS RUBIO, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se le confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F9408

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las once horas siete minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-268-2023-1 se ha declarado al señor José Benito Muñoz Amaya, mayor de edad, contador, del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador- Este, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 02280238-9, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Mauricio Muñoz Aguilar, quien veinticuatro años de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio del distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente-Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Benito Muñoz Amaya y Sonia Elizabeth Aguilar de Muñoz, portador de su documento único de identidad número 045921651-8, en calidad de padre sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondían a las Sonia Elizabeth Aguilar de Muñoz, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9411

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cinco minutos del doce de agosto de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, la señora ANDREA PALACIOS MORALES conocida por ANDREA PALACIOS, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Estanislao Morales y Abraham Palacios conocido por Abraham Palacios, con documento único de identidad número 00758479-6, falleció el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón El Farito, Conchagua, La Unión, a consecuencia de enfermedad pulmonar; de parte del señor LEIVI ALBERTO PALACIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04933974-7, en calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9415

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO LAZO GARCÍA, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las quince horas con cero minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, en el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) JOSÉ ARMANDO LAZO GARCÍA, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cero seis ocho seis ocho- ocho; 2) ALCIDES ANTONIO LAZO GARCÍA, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno seis dos ocho siete nueve-cuatro; 3) JUANA RAMONA LAZO GARCÍA, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno dos cuatro nueve cuatro nueve- uno; 4) MANUEL DE JESÚS LAZO GARCÍA, con Documento Único de Identidad Número cero siete tres uno dos cero uno cero- cuatro; y 5) DOMINGO OSCAR LAZO GARCÍA conocido por OSCAR AMÍLCAR GARCÍA LAZO, con Documento Único de Identidad Número cero siete dos seis ocho siete ocho ocho- seis; en concepto de HERMANOS sobrevivientes de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F9417

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de a las doce horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ALEXANDER PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, fallecido el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Sesori, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA OLIVIA PORTILLO VÁSQUEZ, conocida por MARÍA OLIVIA PORTILLO por

OLIVIA PORTILLO y por OLIVIA PORTILLO VÁSQUEZ, en calidad de madre del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas veintisiete minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9433

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las trece horas de este día, SE HA DECLARADO, al señor SAMUEL OBDULIO VELASQUEZ MAGARIN, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01734850-8; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejó que a su defunción dejó la señora MARIA DEL TRANSITO VELASQUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las ocho horas y seis minutos del día veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, originaria y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley. Publíquese el aviso de ley y expídase la certificación correspondiente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con sede en Atiquizaya, a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F9440

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE.

REF. 327- HER- 834 / 23- 3

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las ocho horas y veintisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo que establece el Art. 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora: ERLINDA MERCEDES FICTORIA DE GUZMAN, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho dos uno seis ocho- ocho

en calidad de hija sobreviviente de la causante señora DELMY DEL CARMEN FICTORIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a consecuencia de sepsis no especificada, enfermedad renal crónica etapa cinco (estadio cinco) tumor benigno del colon signoide, con asistencia médica, a las cuatro horas y quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo el municipio de Usulután, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Cosmetóloga, originaria del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho uno nueve tres seis- cuatro, era hija de la señora ZOILA FICTORIA, ya fallecida, carece de filiación paterna.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora: ERLINDA MERCEDES FICTORIA DE GUZMAN, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE. LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F9445

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, En el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del año en curso, ha sido declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte días de enero del año dos mil veinticuatro, dejó la causante ELISA DEL CARMEN CAMPOS DE MEDINA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años, ama de casa, Salvadoreña, casada, originaria de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Izalco, Departamento de Sonsonate, hija de los señores Marta Celia Campos y Isaac Vides Alvarado, poseedora de Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: cero tres tres cero dos seis ocho ocho –uno; de parte de la señora ALMA YANIRA MEDINA CAMPOS, de treinta y tres años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: cero cuatro cinco dos cuatro cero cuatro cuatro – uno, en su calidad de HIJA de la causante anteriormente mencionada, se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F9446

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintitrés minutos del uno de agosto de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 06092-23-CVDV-1CM1-764-04; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que dejó el causante OSCAR AMILCAR FUENTES ARGUETA conocido por OSCAR AMILCAR FUENTES, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de marzo del año dos mil trece, hijo de María Fidelia Argueta y Manuel Fuentes, con documento único de identidad número 00333382-6; a los señores MARISELA FUENTES DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01813465-1; CESAR IVAN FUENTES PARADA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 01911910-9; CECILIA ARELY FUENTES PARADA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01945350-3; y MARÍA FIDELIA ARGUETA, representada procesalmente por el Curador Especial, Licenciado JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ; la primera, segundo y tercera, en calidad de hijos del causante y la cuarta, en calidad de madre del causante.

Declaratoria que se hizo adhiriéndose a las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que en base al Art. 4 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, fue Protocolizada la Resolución de Declaratoria de Herederos definitivos, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del nueve de septiembre del año dos mil trece, ante los oficio del notario Juan Miguel Cardona Arias, instrumento número 197 del libro de protocolo 13, promovidas por la señora Dora Etelevina Parada de Fuentes, en calidad de cónyuge del referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F9449

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con ref. 9-H-24-7-j1, de las once horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN JIMENEZ SANTOS, quien falleció en Cantón Los Llanitos, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las cinco horas del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, a consecuencia de un dolor en el estómago, siendo esta Ciudad su último domicilio, a la señora MARIA ARACELY CHAMUR JIMENEZ, con DUI 01091277-0, en su calidad de hija del causante.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F9456

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se ha declarado COMO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, a su defunción ocurrida el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ MARÍA SOLÍS RECINOS conocido por JOSÉ MARÍA SOLIZ, JOSÉ MARÍA SOLIZ RECINOS y por JOSÉ MARÍA SOLIS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a la señora CARMEN SOLIZ RECINOS conocida por CARMEN SOLÍS y por CARMEN SOLÍS RECINOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y actualmente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 04034806-6, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F9459

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día doce de agosto del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SALVADOR ALBERTO CANALES RUBIO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este

el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMELIA BUSTILLOS VILLATORO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F9463

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts.981 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora FIDELIA MORALES VIUDA DE TURCIOS conocida por FIDELIA MORALES, quien falleció a las ocho horas quince minutos, de día treinta de marzo de dos mil diecinueve, en Hospital Policlínica Limeña, Santa Rosa de Lima, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de las señoras 1) ALBA RUTH TURCIOS MORALES, con Pasaporte número B0156709, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Obdulio Morales, en calidad de hijo de la referida causante y 2) LILIAN MARLENY TURCIOS MORALES, con Documento Único de Identidad: 06132901-9 en calidad de HIJA de la referida causante.

Se les confiere a las herederas declaradas, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F9475

DOCTOR JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Salvador, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Local número cinco, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado a la señora SANTOS DE JESUS RODRIGUEZ TORRES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora GENOVEVA TORRES, conocida por los nombres GENOVEVA TORRES NAVARRETE, GENOVEVA TORRES DE RODRIGUEZ y por ISABEL TORRES, habiendo fallecido, a las dieciocho horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, en Victoria, Departamento de Cabañas Este, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F9486

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas treinta y dos minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada la causante, la señora MARÍA TRINIDAD MARTÍNEZ MELGARES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Bolívar, departamento de La Unión y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hija de Silvia Esperanza Martínez y Valeriano Melgares, con documento único de identidad número 01595659-1, falleció el nueve de enero de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Candelaria Albornoz, Bolívar, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte de la señora MARÍA DOLORES MELGARES BLANCO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06652309-0, en calidad de heredera testamentaria; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9488

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitres, rectificadas y ampliadas por auto pronunciado a las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia abintestato, dejada a su defunción por la causante, señora GLORIA ELIZABETH CRIOLLO CHAMUL, quien fue de setenta años de edad, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, fallecida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número 00211722-7; hija de los señores ARMANDO CHAMUL y MARIA ISABEL CRIOLLO FUENTES, conocida por ISABEL CRIOLLO FLORES; al señor EDWIN SALVADOR MIRANDA CRIOLLO, mayor de edad, electricista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01409866-7; en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL CRIOLLO FUENTES, conocida por ISABEL CRIOLLO FLORES, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; y, al señor ARMANDO CHAMUL, mayor de edad, sastre, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Cédula de Identidad Personal número trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve; en su calidad de padre de la causante, representado por su Curadora Adjunta, Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1165 del Código Civil.

Confírese a los Herederos declarados, señores EDWIN SALVADOR MIRANDA CRIOLLO y ARMANDO CHAMUL, en la calidad antes mencionada, únicamente la representación DEFINITIVA de la sucesión, no así la administración de la misma, debido a que el señor ARMANDO CHAMUL, es representado por medio de la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, en su calidad de curadora adjunta.

Publíquese y fjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Tecla: A las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F9502

ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diez de julio de dos mil veinticuatro. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el treinta de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor JUAN CARLOS BENITEZ, quien era de cincuenta y cinco años de edad, albañil, salvadoreño, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento San Salvador, poseedor de su documento único de identidad número 00273919-2, hijo de la señora EMILIA BENITEZ BENITEZ, conocida por EMILIA BENITEZ, ROSA EMILIA BENITEZ y ROSA EMILIA BENITEZ BENITEZ; de parte de las señoras LUZ DEL

CARMEN SANCHEZ BENITEZ, de sesenta y un años de edad, comerciante, soltera, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, poseedora de su documento único de identidad personal homologado, número 01697402-1 y CANDIDA ROSA BENITEZ DE DELGADO, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, poseedora de su documento único de identidad personal homologado número 02051417-6, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírese a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del diez de julio de dos mil veinticuatro.- LICDO. ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F9519

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo del año dos mil cinco, dejó la causante señora IRMA MILAGRO FIGUEROA VIUDA DE GARCIA, conocida por IRMA MILAGRO FIGUEROA, IRMA MILAGRO SANDOVAL, IRMA FIGUEROA, IRMA SANDOVAL, MILAGRO FIGUEROA, MILAGRO SANDOVAL, IRMA MILAGRO FIGUEROA DE GARCIA, IRMA MILAGRO BOLAÑOS, IRMA MILAGRO BOLAÑOS SANDOVAL, IRMA MILAGRO BOLAÑOS FIGUEROA, IRMA MILAGRO FIGUEROA SANDOVAL, a su fallecimiento de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Tomasa Figueroa, ya fallecida y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Matías, departamento de La Libertad, de parte de las señoras BLANCA ESTELA GARCIA FIGUEROA y LAURA ROELMA GARCIA DE SERRANO, la primera, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; y la segunda, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, ambas en calidad de hijas sobrevivientes, y la primera, teniendo también la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Maximiliano Osmar García Figueroa, Ana Irsa García de Mejía, Irma Yolanda García de Rodríguez, y Elsa Griselda García de Membreño, éstos como hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confírese a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas del día trece de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9525

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACÓN, Notario, domiciliado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Despacho en La Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A" Apartamento uno-dos,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con cinco minutos del día dieciocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora DORA IRIS CAMPOS DE RAMOS, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Antioch, del Estado de California de los Estados Unidos de América su último domicilio, el día dos de abril del dos mil quince, dejara el señor LESTER EDGARDO RAMOS ESPINOZA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro del Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F9532

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS, Notario, del Distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con despacho notarial ubicado en Quinta Avenida Norte, Número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, cuadra y media al norte del Centro Judicial Dr. Miguel Tomás Molina, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores RENE ORLANDO VELASQUEZ CHACON y DANIEL ANTONIO VELASQUEZ CHACON, en su calidad de hijos sobreviviente Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE HERMINIO VELASQUEZ CHANTA, quien falleció a las veintiún horas cuarenta minutos, del día diez de marzo de dos mil quince, en el Cantón San Sebastián El Chingo, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, con Asistencia médica, atendido por el Doctor Reynaldo Salvador Palacios Ramírez, Médico Forense con J.V.P.M. dos siete siete nueve, a los cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero. Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo hijo de Arcadio Velasquez y Lucia Chanta, siendo su último domicilio en Cantón San Sebastián El Chingo, del municipio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en su concepto de hijos sobrevivientes; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, el día once de julio del año dos mil veinticuatro.

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. F9535

EDWIN CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y ocho minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada la causante, señora VICTORINA REYES DE VENTURA, conocida socialmente por VICTORINA REYES VENTURA y por VICTORINA REYES, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, falleció el siete de mayo, de dos mil veintidós, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sarcoma UW1111+1; con asistencia médica, con documento único de identidad número 02922996-4; hija de Bernarda Salmerón y Sebastián Reyes García; de parte del señor JUAN ANTONIO GUEVARA VENTURA, conocido socialmente por JUAN ANTONIO VENTURA, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado; mayor de edad, casado, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 03607444-3, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le han conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9544

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, Leopoldo Yanes Gonzáles, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Contador, originario del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de los señores Leopoldo Yanes y Jacoba Petrona González, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00315561-8; a la señora Enma Rosina Yanes Gonzáles, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01048761-0, en calidad de heredera definitiva por derecho de transmisión del derecho que le correspondían a la señora Antonieta de la Paz Yanes Gonzáles, en calidad de heredera testamentaria respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9547

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos uno cero tres nueve tres cinco guion siete; JOSÉ SANTOS SÁNCHEZ, de ochenta años de edad, jornalero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno ocho cero uno cinco cinco guion ocho; JOSÉ SAMUEL LÓPEZ SÁNCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos ocho tres uno cuatro tres cinco guion nueve; PANTALEONA HERMULA LÓPEZ DE LEÓN, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres seis tres nueve tres ocho nueve guion siete; y ANTONIA LÓPEZ DE LÓPEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno cero cuatro uno cuatro tres ocho guion dos, por derecho propio en su calidad de hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, dejó la causante señora FRANCISCA SÁNCHEZ GÓMEZ, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de los señores Cosme Damián Gómez y Sabas Sánchez.

Se le ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9549

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO RIVAS HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, fallecido el día dos de agosto de dos mil veintidós, siendo del municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de ESTER MARÍA DÍAZ, con Documento Único de Identidad número cero cero dieciséis mil cuatrocientos treinta y siete guion cinco (00016437-5), BRENDA LISSETH DÍAZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y seis mil novecientos cinco guion siete (01386905-7) y ADA PATRICIA DÍAZ RIVAS, con Documento Único

de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos noventa guion cinco (02569990-5), en calidad de cónyuge e hijas del causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.

1 v. No. F9551

JOSE DAVID ARAUJO, Notario, del Distrito de San Salvador, con Oficina Notarial, situada en Calle a San Antonio Abad, Boulevard Los Héroes, Ex Malibú, Local L4, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO LA SEÑORA: PAULA CANJURA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor MALTILDE CANJURA SANCHEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años, Jornalero, Salvadoreño, del domicilio de Cantón Camotepeque, Caserío El Anonal, Nejapa, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; por parte de la solicitante LAURA JUDITH CRISTINO GOMEZ, quien actúa en carácter de Apoderada Especial de la señora PAULA CANJURA. La declarado heredera, en su calidad de hermana sobreviviente del causante; habiéndoseles CONFERIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cero minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSE DAVID ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. F9554

FERNANDO DAVID GARCÍA MORÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Los Andes, Calle Principal, número ochenta, de este Distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con quince minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada ocurrida en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y veintinueve minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, de este departamento, dejó el causante, señor RAFAEL ANTONIO CORENA SANCHEZ, a los

señores RAYMUNDO CORENA SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE VASQUEZ, en su concepto de hermanos SOBREVIVIENTES y CESIONARIOS de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que le corresponden a los señores MANUEL DE JESUS ALVAREZ LOPEZ y ROSA HILDA ALVAREZ DE ORTEGA, en su concepto de hermanos sobrevivientes del causante, habiéndoseles CONFERIDO LA ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. FERNANDO DAVID GARCÍA MORÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F9572

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las ocho horas del día veinte de mayo y a las nueve horas del día veintiocho de mayo ambas del año dos mil veinticuatro. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Pro-Familia de la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril del año dos mil tres, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante MODESTA ISABEL ESCOBAR VIUDA DE CISNEROS, a la señora ANA CATALINA MARROQUIN ESCOBAR, en calidad de hija de la referida de cujus.- Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con las herederas declaradas señoras ANABELL MARROQUIN CABALLERO y ROSA MARIA MARROQUIN ESCOBAR.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F9573

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JOSE EVENOR ROMERO MIRA, por resolución pronunciada, a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó SATURNINO DE JESUS BERRIOS ORTIZ, quien fue Soltero, Jornalero, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número 00571610-1, falleció el día 19 de agosto de 2021, de parte del señor AVILIO JAIME CHAVEZ CALDERON, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Waterford, Estado de Michigan, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05739070-7, en su calidad de cesionario de los derechos que les corresponde a la señora RAFAELA DEL CARMEN BERRIOS VIUDA DE LOBOS, como hermana del causante. Confiéndosele al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, a las diez horas del día doce de agosto del dos mil veinticuatro.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F9575

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Catarina Rodríguez viuda de Cañas, conocida por María Catarina Rodríguez por Catarina Rodríguez por Catalina Rodríguez y por Catalina Rodríguez de Cañas, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, quien falleció el día once de febrero del año mil novecientos setenta y siete y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en el expediente H-223-2023-1-4, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Néstor David Montano Cañas, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05485712-4 y María Julia Bardales de Cañas, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02040376-5, en calidad de cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Francisco Antonio Cañas Rodríguez como hijo sobreviviente del causante en comento. Por tanto, se les confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9577

JULIOCESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa número seis, Barrio San Miguelito, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor RICARDO MANUEL GARCIA VASQUEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, Empleado, del Domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación cero tres millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos dos- ocho; en concepto de hijo de la causante, y además cesionario de los derechos de los señores ILIANA RAQUEL GARCÍA VÁSQUEZ, LEONARDO BLADIMIR GARCIA VASQUEZ, y MARIO DE JESUS MARROQUIN SIGARAN, los dos primero hijos de la causante, y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MORENA CECIBEL VÁSQUEZ DE MARROQUIN, conocida por MORENA CECIBEL VÁSQUEZ RECINOS y por MORENA CECIBEL VÁSQUEZ DE GARCÍA, a las veintiuna horas y once minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y siete años, Empleado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón ciento veinticuatro mil cuatrocientos quince-cuatro; en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de CANCER ENDOMETRIO, la señora MORENA CECIBEL VÁSQUEZ DE MARROQUIN, conocida por MORENA CECIBEL VÁSQUEZ RECINOS y por MORENA CECIBEL VÁSQUEZ DE GARCÍA, siendo su último domicilio en el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F9580

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a KEIRY ALEXIS MADRID ALVARENGA, ERIKA AZUCENA MADRID ALVARENGA y VERONICA YOJAIRA MADRID ALVARENGA; HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora ANA MARIA ALVARENGA GUERRERO o ANA MARIA ALVARENGA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, Divorciada, Salvadoreña, fallecida a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil ocho, originaria de San Salvador,

Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, éstas en concepto de hijas de la causante; se les ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F9581

JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Colonia Los Rosales, Número Ocho-Nueve, de la ciudad y distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS, HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ARNULFO TOLEDO ZEPEDA conocido por ARNULFO TOLEDO, quien falleció a las cinco horas treinta minutos, del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Saldaña, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Mieloma Múltiple, siendo la ciudad de Sonzacate, su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de los bienes transmisibles del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la esposa sobreviviente del causante, señora ANA MARIA VELIS VIUDA DE TOLEDO y de los hijos sobrevivientes del causante, señores LEONARDO ARNULFO TOLEDO VELIS y HENRY MEISON DE JESÚS TOLEDO VELIS; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes mencionada.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad y distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F9590

JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Colonia Los Rosales, Número Ocho – Nueve, de la ciudad y distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos

mil veinticuatro, se ha declarado a la señora KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS, HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción deja el señor MARVIN GERSOM DE JESUS TOLEDO VELIS conocido por MARVINGERSOM DE JESUS TOLEDO VELIZ, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil catorce, en el interior del Parque del Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate, ahora distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Politraumatismo severo en hecho de tránsito, siendo la ciudad de Sonzacate, su último domicilio; en calidad de cesionaria del derecho hereditario de la madre sobreviviente del causante, señora ANA MARIA VELIS VIUDA DE TOLEDO, de los bienes transmisibles del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes mencionada.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad y distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F9592

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas ocho minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor RICARDO CANIZALES NAVARRO, quien fue de veinticuatro años de edad, casado, estudiante, originario de la ciudad y departamento San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 1-195909, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080156-002-2, a la señora MARTA SILVIA DAVILA antes MARTA SILVA DAVILA DE CANIZALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03924897-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020757-015-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SILVIA CORALIA CANIZALES DAVILA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, a las once horas tres minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F9593

JOSE SAUL AZUCENA NERIO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Tres de Mayo, Número 62, Quezaltepeque, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, en diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado herederos Definitivos Abintestato con Beneficio de Inventario a los señores OSCAR ARMANDO CHAVEZ FERMAN (HIJO); JOSE LUIS CHAVEZ FERMAN (HIJO); JULIO CESAR CHAVEZ FERMAN (HIJO); MILAGRO ESMERALDA CHAVEZ FERMAN (HIJA), de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN BAUTISTA CHAVEZ SARAVIA, fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y falleció en esta misma ciudad, el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Distrito de Quezaltepeque municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSE SAUL AZUCENA NERIO,
NOTARIO.

1 v. No. F9602

JOSE SAUL AZUCENA NERIO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Tres de Mayo, Número 62, Quezaltepeque, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado herederos Definitivos Abintestato con Beneficio de Inventario a los señores RONALD ESAU CARTAGENA ALFARO (HIJO); SILVIA HAYDEE CARTAGENA DE SANCHEZ; (Hija) MAYRA YESSSENIA CARTAGENA ALFARO (HIJA); MARIA OLIVIA ALFARO DE CARTEGENA (ESPOSA), de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS CARTAGENA GARCIA, conocido por MANUEL DE JESUS CARTAGENA COTO, quien fue Motorista, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, y falleció en esta misma ciudad, el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSE SAUL AZUCENA NERIO,
NOTARIO.

1 v. No. F9605

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y cinco minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERO DEFI-

NITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA CATALINA LÓPEZ VÁSQUEZ, conocida por CATALINA VÁSQUEZ, quien falleció a las once horas del día once de mayo del año mil dos mil siete, en el Cantón Peña, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; al señor ARGELIO DE JESÚS CLAROS VÁSQUEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CONCEPCIÓN VÁSQUEZ, en calidad de hija de la causante señora CATALINA LÓPEZ VÁSQUEZ, conocida por CATALINA VÁSQUEZ.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F9607

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas treinta y cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 01915-24-CVDV-1CM1-250-2-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Michael Alexander Flores Polio, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06941812-1; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Ligia Vanessa Polio de Flores, en calidad de hija sobreviviente de la causante María Elvira Torres Díaz conocida por María Elvira Silis Díaz, quien fue de setenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria de Jucuapa, Departamento Usulután, y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 03390377-4; quien falleció el 24 de julio del 2023, en Colonia Chaparrastique, San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, Hija de María Anita Díaz y Fernando Enrique Torres Silis.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas cuarenta minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F9608

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas del diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó el señor ISABEL ARIAS MELARA, quien falleció a la edad de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Juan Melara (ya fallecido) y de Bernardina Melara (ya fallecida), a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; de parte de los señores MARTA HILIAN ARIAS DE MARTÍNEZ, ANTONIO ORLANDO ARIAS GUZMÁN, TITO ARIAS GUZMÁN, CÉSAR HUMBERTO ARIAS GUZMÁN, ESAU ARIAS GUZMÁN, JOSÉ ISABEL ARIAS GUZMÁN y NURIA ARELY ARIAS DE ALAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes aceptan la herencia.

Confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión, por haber sido declarados Herederos Definitivos con beneficio de inventario.

Librado en la oficina de la Notario, el día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F9611

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Dalila Tereshkova Bolaños de Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Herminia del Carmen Samayoa de Juárez, quien falleció el día treinta de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor Nelson Humberto Juárez Samayoa, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos que les correspondieran al señor Ernesto Antonio Juárez Samayoa, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F9612

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veintinueve minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro, en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ALEJANDRA JEANNETTE CARRANZA MORÁN, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Chalchuapa, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento ochenta y nueve mil novecientos siete – cero; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA DEL ROSARIO, LUZ MARÍA, ANA GUADALUPE, YANIRA DEL CARMEN, todas de apellidos AGUILAR CAMPOS, ANA DELMI AGUILAR DE MARTÍNEZ y NORA PATRICIA AGUILAR DE ÁBREGO, todas hijas de la causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en la herencia intestada que dejara la causante, señora ROSA AMELIA CAMPOS VIUDA DE AGUILAR, quien fuera de ochenta y seis años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, viuda, Originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, hija de los señores Rosendo Campos y Juana Alejandra Mejicano, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las catorce horas trece minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9616

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS DE OLMEDO, en calidad de representante procesal de La señora MIRNA PATRICIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, clasificadas bajo el número de referencia 02519-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las ocho horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro; mediante la cual se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MIRNA PATRICIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija del causante señor LUIS HERNÁNDEZ quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, albañil, de

este domicilio, originario también de esta ciudad, salvadoreño, casado, hijo de Dolores Hernández, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con quince minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F9619

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

FRANCISCO JAVIER MENA MOISA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Noventa y Nueve Avenida Norte, Residencial Villas del Prado, Número CATORCE-B, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos cinco y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por el suscrito en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de Agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MATILDE OLIVIA DEL CARMEN LUCERO, quien fue conocida también como MATILDE OLIVIA DEL CARMEN LUCERO DE VANEGAS y MATILDE LUCERO; cuya defunción ocurrió en la ciudad de Santa Tecla, el día veintitrés de Septiembre del año dos mil diez, a causa de PARO RESPIRATORIO; siendo al momento de su deceso de noventa y ocho años de edad, Ama de casa, divorciada y su último domicilio el de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; de parte de la señora DALILA ESPERANZA ZURITA DE TREJO, en su concepto de SOBRINA SOBREVIVIENTE, llamada por Ley a la sucesión intestada de la de cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, y de conformidad a lo prescrito en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro.

FRANCISCO JAVIER MENA MOISA,

NOTARIO.

1 v. No. C2070

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas quince minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada por CONCEPCION MIRANDA VALLE, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, falleció a las dieciocho horas cero minutos del cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, en casa de habitación ubicada en Cantón Santa Anita, Distrito de San Antonio de la Cruz, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, de parte de ALICIA PORTILLO DE MIRANDA, como cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que, en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. C2071

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en Residencial La Gloria, Polígono A guion nueve, casa número veintisiete, del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dejara el señor GANDHY REYNIERY AGUILAR VALLE, por parte de la señora: ROSA MELIDA GARCIA RIVERA DE AGUILAR, en su concepto de cónyuge y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: PAMELA GISELLE; GANDHY FARID; GERARDO ALBERTO, todos de apellidos AGUILAR GARCIA, en calidad de hijos del causante y CANDIDO REINALDO AGUILAR, conocido por REYNALDO AGUILAR VIDES, CANDELARIO REYNALDO AGUILAR VIDES y CANDELARIO REYNALDO AGUILAR, en calidad de padre del causante, todos únicos parientes sobrevivientes del mismo; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. C2082

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, Santa Ana, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora HILDA ESPERANZA COTO DE MEJIA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE MANUEL MEJIA, quien falleció el día dos de enero del año dos mil veintidós, en Calle Campos, Condominio San Francisco, Block A, número ocho del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas y treinta minutos del día tres de agosto del presente año, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora HILDA ESPERANZA COTO DE MEJIA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE MANUEL MEJIA, nombrándosele administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, el día siete de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. C2083

FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Colonia El Cocal, pasaje A, casa 8, Apopa, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, dejó la señora MIRIAM DEL CARMEN VALLE DE SIBRIAN, conocida como MIRIAM DEL CARMEN VALLE y MIRIAM DEL CARMEN VALLE MARINERO DE SIBRIAN, quien era de sexo femenino, a la fecha de su defunción de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa,

Casada, originaria y con último domicilio en del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán y de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATRO CERO CINCO OCHO SEIS CERO - UNO ; por parte de los señores IVANIA GUADALUPE SIBRIAN VALLE, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e identificación tributaria Número cero tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos treinta y cinco - cero, ALDO RUBEN SIBRIAN VALLE, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón quinientos dos mil ciento noventa - seis; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a esta oficina situada en la dirección antes relacionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA. En el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. C2098

JORGE EDGARDO MELENDEZ HERNANDEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Siete Calle Poniente Bis y Calle José Martí, número CINCO, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, dejó el señor TEODORO BALTAZAR CASTILLO BORJA, de parte de la señora BLANCA ESTELA LOPEZ DE CASTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a los hijos del causante, señores: Víctor Baltazar Castillo López, Irvin Antonio Castillo López, Tatiana Vanessa Castillo López, Robert Kevin Castillo Ayala y Katherine Mirella Castillo Cruz, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

JORGE EDGARDO MELENDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F12002

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con oficina en cuarta avenida norte, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de agosto de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FREDESVIDA BERRIOS DE MENDOZA, de setenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, casada, e hija de CATARINO BERRIOS y TOMASA ROMERO, ambos ya fallecidos; y quien falleció a las once horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, en Caserío Los Sorto, Cantón Pasaquinita, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes Mellitus, tipo dos e Hipertensión Arterial. De parte del señor SANTIAGO MENDOZA MORENO, de ochenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.- Confiérase a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, siete de agosto de dos mil veinticuatro.

MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F9372

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en Residencial Brisas de La Paz, Pasaje Siete, Polígono G, Número Doce, Zacatecoluca, distrito de La Paz Este, departamento de La Paz, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: JEANETTE VIOLETA CORPEÑO DE DONIS, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ARTURO ADALBERTO CORPEÑO, quien falleció en el Barrio Los Remedios, Final y Avenida José Matías Delgado, jurisdicción de Zacatecoluca, distrito de La Paz Este, departamento de La Paz, a las dieciocho horas y cero minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Zacatecoluca, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JEANETTE VIOLETA

CORPEÑO DE DONIS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ARTURO ADALBERTO CORPEÑO, nombrándose administradora y representante interina de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Zacatecoluca, distrito de La Paz Este, Departamento de La Paz, a las catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. F9380

JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ, Notario, con domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Aguacayo, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, el día dos de marzo del año dos mil dieciséis, a las nueve horas, dejó la señora MERCEDES RUBENIA DURAN, conocida por MERCEDES DURAN, a favor de la señora CLEMENCIA DEL CARMEN DURAN, en su carácter de heredera abintestato de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a dieciséis horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro.

JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F9384

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con oficinas establecidas en: Colonia San Benito, Zona Doce, Edificio Insigne El Salvador, Local diez - cero ocho, décimo nivel, del distrito de San Salvador y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las trece horas del día quince de agosto de dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS LEON FLORES, por parte de las señoras IRMA LIDIA RIVERA DE LEON, IRMA LUISA LEON RIVERA, CLAUDIA MARIA LEON RIVERA, y MAYRA LISSETH LEON RIVERA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las segundas en calidad de hijas sobrevivientes del causante, defunción ocurrida en el Hospital Anexo al Hospital Nacional San Rafael, Cantón El Botoncillal, Lourdes, Colón, municipio de Colón, La Libertad, a las quince horas y veinticinco minutos del día cinco de febrero de dos mil cinco, y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, hoy distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, San Salvador, a las trece horas con quince minutos, del día quince de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,
NOTARIO.

1 v. No. F9387

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de este distrito,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE REINALDO FLORES BENITEZ, representado por medio de su apoderado especial EDWIN RICARDO LAZO FLORES, en concepto de Heredero Intestado como hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de los hijos de la causante, señores Jose Humberto Benitez, Jose Balmore Flores Benitez, Bienvenida Benitez Lazo, Ana Gladis Benitez Lazo, Rosa Alva Flores Benitez, Jose Leonardo Flores Benitez, y Jose Mauricio Benitez, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: MARIA ORBELINA BENITES GOMEZ, fue conocida con los nombres de MARIA ORBELINA BENITEZ DE FLORES, MARIA ORBELINA BENITES DE FLORES, ORBELINA BENITEZ, MARIA ORBELINA BENITEZ, y MARIA ORBELINA BENITEZ GOMEZ, ocurrida en el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, a las catorce horas y cuarenta minutos, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario: MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ.- En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil veinticuatro.

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F9389

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Mechado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Licenciada EVELIN NATALY MANZANO CRUZ, de veintisiete años de edad, salvadoreña, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, ahora del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro tres cero ocho tres cuatro - cinco; actuando en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES, de los señores YESENIA IMELDA JOVEL DE PONCE, de cincuenta años de edad, salvadoreña, casada, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ahora distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno ocho cuatro ocho dos tres dos - uno. CLAUDIA BEATRIZ JOVEL DE MULATO, de cincuenta años de edad, salvadoreña, casada, contadora pública certificada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ahora distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco uno seis dos siete nueve - dos; y, JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ahora distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cinco tres dos seis cero - seis, en su calidad de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el padre de sus representados respectivamente, el señor JORGE ALBERTO JOVEL, conocido por JORGE ALBERTO JOVEL DIMAS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, salvadoreño, casado, empleado, con domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, ahora distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cinco cuatro ocho tres cinco uno - dos, quien falleció a las doce horas y cero minutos del día doce de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora jurisdicción de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,

Departamento de San Salvador, y, siendo su último domicilio en la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, ahora distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a sus representados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las seis horas del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F9391

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, del Municipio de San Salvador Este, con oficina en diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, casa doscientos treinta y ocho, segundo nivel, local tres, Distrito de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas con diez minutos del día treinta de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor CARLOS BILLY MEJÍA MORALES, Heredero Interino en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían en su calidad de hija a la señora MIRIAN CRESPIÓN PÉREZ, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó la señora: María Estebana Pérez Viuda de Crespín, conocida por María Estebana Pérez Sánchez, Elena Pérez, María Estebana Pérez de Crespín María Elena Pérez y María Estebana Pérez Viuda De Crespín, ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, teniendo como último domicilio el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro.- Confiérase al heredero declarado la representación y administración interina de la sucesión. Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de julio, de dos mil veinticuatro.

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F9401

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FLORES, Notario, de este domicilio, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor SANTOS VALLES BONILLA, por derecho propio en su calidad de Hijo Sobreviviente, de los derechos hereditarios que le corresponden, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ESTEBAN VALLE RIVAS, conocido por NATIVIDAD VALLES RIVAS, ESTEBAN VALLE, NATIVIDAD VALLES, ESTEBAN NATIVIDAD VALLE y ESTEBAN NATIVIDAD VALLES, quien falleció a las dieciséis horas del día veintidós de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón El Rosario, de la Jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de "SENILIDAD".- Tuvo asistencia médica, siendo el Cantón El Rosario, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Miguel Ángel Hernández Flores, en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F9404

MARÍA LORENA GODÍNEZ LEIVA, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, local dos, esquina, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

HAGO SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor APOLONIO EZEQUIEL MENÉNDEZ VEGA, conocido por APOLONIO MENÉNDEZ VEGA, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y nueve años de edad, Jornalero, originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, casado, hijo de los señores Matías Menéndez y María Mónica Vega, ya fallecidos, y habiendo fallecido el día veintisiete de junio del año dos mil quince, a las diecisiete horas, en su lugar de residencia ubicada en Colonia El Salamo, casa número dos, Cantón Natividad, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de parte de la señora ANABEL GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a los señores MARÍA CELESTINA ALVARENGA DE MENÉNDEZ, CARMEN ISABEL MENÉNDEZ ALVARENGA y MELVIN MATÍAS MENÉNDEZ ALVARENGA, siendo la primera, cónyuge sobreviviente del causante, la segunda y el

tercero, hijos sobrevivientes del causante, representada en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada Jenny Elizabeth Tiliano de Montejo, habiéndosele conferido a la señora ANABEL GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las once horas del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARÍA LORENA GODÍNEZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. F9429

DOCTOR JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno local número cinco, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LAURA MARTINEZ DE QUINTEROS, fue de setenta años de edad, oficios domésticos, casada, Salvadoreña por nacimiento, originaria del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas Este, del domicilio del Cantón San Marcos, lugar que fue el último domicilio que tuvo, lugar en donde falleció a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en casa de habitación en Caserío Potreritos del Cantón San Marcos, sin haber formalizado testamento fue hija de los señores Felipe Martínez y Pastora Nuñez, de parte de los señores ANGEL ALONSO QUINTEROS MARTINEZ, JOSE QUINTEROS MARTINEZ y MARTA DELMIRA QUINTEROS DE RUIZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiendo conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto a hacer efectivo su derecho.

En la ciudad de Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F9487

CLAUDIA RAQUEL MÉNDEZ BENÍTEZ, Notario, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Ochenta y Tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, Número cuatrocientos cinco, Colonia Escalón, San Salvador, Municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR MARIO QUINTANILLA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil, a causa de muerte súbita, arritmia maligna, con asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno, siendo Santo Tomás, ahora jurisdicción de San Salvador Sur, su último domicilio; de parte de los señores ORSY MELVIN QUINTANILLA CAMPOS; CECILIA JANETH QUINTANILLA CAMPOS y OTTO MOISES QUINTANILLA HERNANDEZ, en su calidad de HIJOS del Causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario CLAUDIA RAQUEL MÉNDEZ BENÍTEZ, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los doce de agosto de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA RAQUEL MÉNDEZ BENÍTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F9494

RICARDO JOSE QUIJANO TREJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en: Urbanización Jardines de la Sabana 2, Senda 20 #21, Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción, ocurrida en Extremadura, Reino de España, a las cero horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, en el Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA LUCÍA DEL CARMEN GRANADOS DE GUEVARA, de parte de ANN KAREN GUEVARA GRANADOS, en su concepto de hija Sobreviviente de los derechos hereditarios del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario RICARDO JOSE QUIJANO TREJO, en la ciudad de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

RICARDO JOSE QUIJANO TREJO,
NOTARIO.

1 v. No. F9513

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACÓN, NOTARIO, domiciliado en El Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada, en LA PRIMERA CALLE PONIENTE, NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO, CONDOMINIO MONTE MARÍA, EDIFICIO A UNO -DOS, DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER, QUE POR RESOLUCIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEÍDA A LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN OCURRIDA EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEJO EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO CAMPOS MENDEZ, EN CONCEPTO DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN A LOS SEÑORES FRANCIS ALEXANDER CAMPOS MOLINA, MARLON ERNESTO CAMPOS y JONATHAN ANTONIO CAMPOS, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE, A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CAMPOS MENDEZ, QUIEN ES DE SETENTA Y UN AÑOS DE EDAD, AMA DE CASA, DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA, DEL DOMICILIO DE OAKLEY, ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POSEEDORA DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD NÚMERO: CERO TRES OCHO OCHO NUEVE SIETE DOS CERO- TRES, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LA HERENCIA YACENTE, EN CONSECUENCIA POR ESTE MEDIO SE CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA REFERIDA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A LA REFERIDA OFICINA EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F9534

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor RAÚL CUELLAR, ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, originario y del domicilio de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: Judith Aracely Gámez Torres de Cuellar, conocida por Judith Aracely Gámez Torres, y por Judith Aracely Gámez; Willians Ulises Cuellar Gámez, conocido por William Ulises Cuellar Gámez, Williams Ulises Cuellar Gámez, y por Willians Ulises Cuellar; Sandra Judith Cuellar de Rubio; y Ana Lesbia Cuellar de Adrián conocida por Ana Lesbia Cuellar, y por Ana Lesbia Cuellar Blanco, la primera solicitante en calidad de esposa del causante y los siguientes tres solicitantes en su calidad de hijos del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a los que se crean con derecho a la referida herencia para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a esta oficina situada en Cuarta Avenida Norte, Local Uno, Segundo Nivel, arriba de St. Jack's, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Cuscatlán, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F9540

JOSE DAVID ARAUJO, Notario, del Distrito de San Salvador, con oficina Notarial, situada en Calle a San Antonio Abad, Boulevard Los Héroes, Ex Malibú, Local L4, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas y cero minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejara la causante, señora LEONOR DEL CARMEN GALEAS RODRIGUEZ, ocurrido el día veinticinco de Junio del año dos mil novecientos, a las ocho horas falleció en el Hospital Nacional Rosales, emitida por el Doctor Ramon Alfonso Araujo Ramírez, la señora LEONOR DEL CARMEN GALEAS RODRIGUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de veintiocho años de edad, Salvadoreña, del domicilio de Comunidad Final Argentina, Pasaje Los Pinos, Casa Veintidós, Mejicanos, departamento de San Salvador, por parte de

la solicitante LAURA JUDITH CRISTINO GOMEZ, quien actúa en carácter de apoderada especial de la señora CARMEN ELIZABETH LANDAVERDE DE RIVAS, quien posee la calidad de hija de la causante señora LEONOR DEL CARMEN GALEAS RODRIGUEZ; la herencia intestada en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido a los herederos, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID ARAUJO, En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cero minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSE DAVID ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. F9555

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña uno, Pasaje 6, Casa 7 "B", Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día diecisiete de agosto del dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA LUISA ALAS DE BARRERA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO BARRERA ALVARADO, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS HIJOS DEL CAUSANTE CLAUDIA LISSETH BARRERA DE RIVAS, EDVER MARVEL BARRERA ALAS, LUIS ADÁN BARRERA ALAS, JUAN CARLOS BARRERA ALAS y ELSY YANIRA BARRERA DE URBINA, de los derechos hereditarios, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,
NOTARIA.

1 v. No. F9589

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, de la Cabecera Departamental de San Salvador Centro, Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas, del veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA TERESA REYES VIUDA DEFUENTES, conocida por MARÍA TERESA REYES BARRERA, y MARÍA TERESA REYES, ocurrida a las tres horas, del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, Pasaje Juan Ramón Uriarte, Número Cinco, Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, no estaba pensionada ni jubilada por el Estado o Municipalidad alguna, de parte de la señora MARITZA YANIRA REYES FUENTES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y de parte del señor FRANCISCO DAGOBERTO FUENTES REYES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORA AYDEE FUENTES DE NÁJERA, hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Cabecera Departamental de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F9603

GUADALUPE ARIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número cuatrocientos diecinueve, Local Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional Zacamil de Meicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio Killip, con asistencia médica, dio estos datos el Hospital Nacional Zacamil, dejó el señor ARTURO PÉREZ conocido por ARTURO PÉREZ FUENTES, de parte de la señora SIL VIA DE LOS ANGELES UCEDA DE MARTINEZ, quién ha comparecido en estas diligencias en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.

LICDA. GUADALUPE ARIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F9614

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR RAFAEL CRUZ, quien falleció a la una horas y cero minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA NATALIA MONTOYA DE CRUZ, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2067-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VIUDA DE PINEDA conocida por MARIA DE JESUS RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS RODRIGUEZ DE PINEDA y por MARIA DE JESUS RODRIGUEZ DE GUZMAN, quien era de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Municipio de Usulután, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 02018306-4, al fallecer a las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno en Wayne Memorial Hospital, Goldsboro, Wayne, North Carolina de los Estados Unidos de Norte América, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor MANUEL ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ, en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2088-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: JOSÉ FERNANDO PINEDA MAGAÑA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y del de la ciudad de Garner, Estado de Carolina del Norte de Los Estados Unidos de América; y de BRENDA CAROLINA PINEDA TRUJILLO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Garner, Estado de Carolina del Norte de Los Estados Unidos de América, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante JUANA PINEDA TRUJILLO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Doméstica, soltera, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Julia Trujillo y de Magdaleno Pineda, falleció a las diecisiete horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación, ubicada en Cantón San Juan Las Mesas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante.

Confiérasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2089-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintisiete minutos del día ocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELENA LETONA RAMIREZ, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil doce, a los noventa y tres años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, quien no tuvo documento único de identidad pero sí se identificó con su cédula de identidad personal número uno – uno – dos cinco seis cero seis cinco, número cero cero ciento veinticinco mil setecientos cuarenta – seis, de parte de la señora JOSEFINA LETONA conocida por JOSEFINA LETONA DE MURCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos dieciocho mil trescientos setenta y siete - cuatro, en su calidad de sobrina en primer grado de consanguinidad de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDO. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C2102-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que ha promovido el Licenciado CARLOS ERNESTO QUINTEROS CASTANEDA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil ocho, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, de parte de las jóvenes JENNIFER ELIZABETH CASTELLÓN RODRÍGUEZ, CAMILA ALEXANDRA CASTELLÓN RODRÍGUEZ, y la menor de edad GABRIELA SOFÍA CASTELLÓN RODRÍGUEZ, representada legalmente por su padre WALTER ALBERTO CASTELLÓN PÉREZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la referida causante a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C2106-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUADALUPE ORTÍZ ACEVEDO, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor VICENTE MARCELINO LÓPEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Hilda Acevedo Viuda de Ortiz, madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2113-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante WILFREDO MANUEL DIAZ GARCIA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio del Distrito de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con DUI No. 02724767-3, y habiendo otorgado testamento, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HT-96-24-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte PAOLO ROBERTO DIAZ ANGEL, mayor de edad, constructor, del domicilio de este Distrito de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 00876931-5, en su calidad de Heredero Testamentario.

Confiéndoselo a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F9419-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor AMILCAR CAMPOS, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de la señora Mercedes Campos, falleció el día uno de octubre de dos mil veintidós, en Humble, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer pancreático con metástasis en huesos y pulmones; con documento único de identidad número: 03474642-6, de parte de la señora KAREN ELIZABETH CAMPOS CANALES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03944255-6; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F9423-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante TOMASA MAJANO VIUDA DE MEJIA, quien fue de cien años de edad, fallecida el día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CONSUELO ARGENTINA MEJÍA MAJANO, en concepto de HIJA de la causante en mención y además como CESIONARIA del derecho que les correspondía a los señores Luis Alonso Mejía Majano, María del Carmen Mejía Majano, María Etelinda Mejía Majano, Reina Concepción Mejía Majano, Ana Edith Mejía Majano y Luis Roberto

Mejía Majano, como hijos de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9437-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante GLADIS IZABEL HERNÁNDEZ GARCÍA, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida a las cuatro horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Talpetate, Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo el Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante, y además como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora YOLANDA HERNÁNDEZ CONTRERAS, en concepto de HIJA de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9439-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: MARTA YSABEL MEJIA COREAS, con DUI número: 01178372-6, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer a las diecisiete horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Piedra de Agua, del Distrito de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután Este, siendo ese mismo distrito de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután Este, lugar que tuvo como su último domicilio en el territorio salvadoreño, de parte de la señora: ROSA GUADALUPE MEJIA CASTILLO, con DUI número 06654162-4, en su calidad de sobrina de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután Este, a los veinte días del mes de junio del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F9441-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO SOYAPANGO- SAN SALVADOR ESTE, JUEZA-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que dejó el causante señor ROSENDO MEJIA CARPIO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, hijo de Alberto Mejía y Juana Carpio, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de los señores MAXIMILIANO MEJIA ROSALES, con DUI: 00685921-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JESUS MEJIA ROSALES, MARIA VILMA MEJIA DE ORTIZ, MARIA TERESA MEJIA ROSALES, ANA GLORIA MEJIA ROSALES y MARIA ANGELA

MEJIA DE SANCHEZ, en calidad de hijos sobreviviente del causante y LORENZA MEJIA ROSALES, con DUI: 01596982-9, en calidad de hija sobreviviente del causante, representados por su apoderado Licenciado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, Distrito Soyapango- San Salvador Este, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F9443-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NOE OVIDIO TOBAR ARGUMEDO, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día trece de enero de dos mil veinticuatro, en Cantón Río Grande, Caserío San José, Kilómetro 141, Carretera Longitudinal del Norte, Sensuntepeque, Cabañas; siendo Turín, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores KEVIN VLADIMIR TOBAR VANEGAS, EXAR NOÉ TOBAR VANEGAS y KATHERINE RAQUEL TOBAR VANEGAS, en concepto de hijos del causante, asimismo la última como cesionaria de los derechos hereditarios de PEDRO ANTONIO TOBAR, este en su concepto de padre del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F9451-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA AMPARO ARGUETA DE LAZO conocida por MARÍA AMPARO ARGUETA o MARÍA ARGUETA, quien fue de setenta y seis años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MAURA MARIBEL LAZO DE SANTOS, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F9467-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ RAMON REYES SORTO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Suchitoto, siendo su último domicilio el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora PATRICIA CONCEPCION REYES DE BONILLA, en concepto de HIJA del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9472-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00850-24-STACVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado MELVIN ROBERTO SANDOVAL MERCADO, en calidad de representante procesal de los señores RICARDO ALFONSO RAMOS GUARDADO y JAVIER VALENTÍN ALVARENGA CHÁVEZ, en resolución de las catorce horas cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores RICARDO ALFONSO RAMOS GUARDADO, en calidad de hijo del causante y el señor JAVIER VALENTÍN ALVARENGA CHÁVEZ, comparece en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Arcadia Ramos Viuda de Guardado, en calidad de esposa del causante HIGINIO GUARDADO GUARDADO, de ochenta y dos años de edad al momento de fallecer el día veintisiete de junio de dos mil dos, agricultor en pequeño, casado, originario de Coatepeque, Santa Ana, salvadoreño, hijo de Adelaido Guardado y Lucia Guardado, siendo Coatepeque, su último domicilio.-

Al aceptante supra relacionado se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, a las quince horas cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9483-1

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santiago Texacuangos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora ALBERTINA PÉREZ DE PÉREZ conocida por ALBERTINA PÉREZ CRUZ, ALBERTINA PÉREZ SÁNCHEZ y ALBERTINA PÉREZ, de parte de los señores: 1) JOSÉ ERNESTO PÉREZ PÉREZ, 2) DANILLO ADALBERTO PÉREZ PÉREZ, 3) JOSÉ DAVID PÉREZ y PÉREZ, 4) MANUEL DE JESÚS PÉREZ Y PÉREZ conocido por MANUEL DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, 5) ALFREDO PÉREZ Y PÉREZ, 6) JOSEFINA ELENA PÉREZ DE LÓPEZ, 7) ISABEL PÉREZ PÉREZ y, 8) JUAN ROMÁN PÉREZ PÉREZ, todos en su concepto de hijos de la referida causante, confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro. MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9484-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas seis minutos del veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 02983-24-CVDV-1CM1-374-2-HI, promovidas por el Licenciado Allan Ricardo Molina Amaya, en calidad de Apoderado General Judicial de Ana Gladis Chicas Méndez, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 03016322-8; en calidad de tía sobreviviente del causante Carlos Alexander Chicas, quien fue de veintinueve años de edad, Empleado, Soltero, Originario y del domicilio

de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02816656-6; quien falleció el 11 de noviembre del 2005, en Lotificación Santo Domingo, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento Morazán, a consecuencia de Trauma facial y craneo encefálico severo con múltiples fracturas y hemorragias subaracnoidea, sin asistencia médica, Hijo de Miriam del Carmen Chicas (ya fallecida); y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las doce horas nueve minutos del veintiséis de julio del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9485-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del once de julio del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, clasificadas con la NUE: 02523-24-CVDV-1CM1-322-2-HI, promovidas por el Licenciado Allan Ricardo Molina Amaya, en calidad de Apoderado General Judicial de Ana Gladis Chicas Méndez, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 03016322-8; en calidad de hermana sobreviviente de la causante Miriam del Carmen Chicas, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02817658-2; quien falleció el 13 de septiembre del 2014, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de E.R.C., con asistencia médica, Hija de Herminia Chicas; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del once de julio del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9489-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas número DHI 22-2/24 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la solicitante señora Juana Mercedes Magaña de Mendoza, esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que pudieren corresponderles a los señores, Enmanuel Adalf Mendoza Magaña, Jorge Ovidio Mendoza Magaña y Roberto Antonio Mendoza Magaña, hijos del causante; y de parte del adolescente Jonathan Josué Mendoza Magaña, hijo del causante José René Mendoza, salvadoreño, de cincuenta años de edad, casado, originario de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, agricultor en pequeño, con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad, hijo de Juana Mendoza (fallecida), fallecido a la 01:25 horas del día 22 de noviembre del año 2021, a consecuencia de herida en cuello, tórax y abdomen producida por arma blanca, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9515-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas diecisiete minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02561-24-CVDV-ICM1-316-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JUAN GÓMEZ MEDINA, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, quien falleció el día

uno de febrero de dos mil seis, hija de Alejandra Gómez y Juan Medina conocido por Juan Medina Yanes, originario y con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00505889-6; de parte del señor JESÚS GÓMEZ MEDINA, mayor de edad, obrero, del domicilio de la ciudad de Boynton Beach, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América y de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 00037465-3; en calidad de hermano del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Candelaria Medina Gómez, Marcos Gómez Medina, Alejandro Medina Gómez y Angela Gómez Medina, en calidad de hermanos del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día quince de julio de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9546-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SANTOS EMILIO RAMOS conocido por SANTOS RAMOS, quien falleció el día once de abril de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora BLANCA DILMA AMAYA DE RAMOS, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9557-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Rodolfo Antonio Gómez Baires, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, constructor, originario del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de José Antonio Gómez y María Concepción Baires, fallecido el día doce de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Woodbridge Virginia, Estados Unidos de América y el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03722041-1; de parte del niño Dylan Antonio Gómez Cruz, de seis años de edad, estudiante, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, representado legalmente por su madre, la señora Jene Patricia Cruz Zelaya, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06341866-0; y de la joven Natalie Gómez Cruz, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06908929-9; ambos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían al señor José Antonio Gómez Meléndez, padre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F9563-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SANTOS ENRIQUE CANESA RODRIGUEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, Casado, del domicilio y residencia de Jujutla, Departamento de Ahuachapán,

con Documento Único de Identidad Número 01454799-1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LADISLAO RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, fallecido a las doce horas del día quince de septiembre de mil novecientos ochenta, originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo Jujutla, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; éste en concepto de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F9576-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 12-ACE-24(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE LUIS GILBERTO PEÑA, quien según certificación de partida de defunción, fue portador de su Documento Único de Identidad: cero dos seis siete cuatro nueve ocho cuatro guión dos, de sesenta y tres años de edad, casado con MARÍA MÉNDEZ, trabajador agrícola, originario del ahora Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de SOTERA PEÑA, con último domicilio en Metalfo Caserío El Peñón del ahora Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, fallecido a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del tres de abril del año dos mil catorce, de parte de la señora SOTERA PEÑA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, con DUI: cero tres dos dos cuatro dos seis cinco - cuatro, en su concepto de madre sobreviviente del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. F9588-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora FELICITAS ORELLANA RODRIGUEZ, conocida por FELICITA ORELLANA RODRIGUEZ y por FELICITAS ORELLANA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete uno cero nueve siete - cinco, soltera, originaria de Oztatlán, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Julio Rodríguez y de Ethelvina Orellana, falleció a las veintidós horas treinta y seis minutos, del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en Casa de Habitación situada en Barrio San Carlos de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la Señora HEIDY MARICELA ORELLANA DE GUEVARA, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cero seis cero cinco cinco - nueve, en su calidad de hija y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a las Señoras MERCEDES ETELIA ORELLANA, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Channelview, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco siete siete dos cuatro - tres y YENIS ANTONIA CASTRO ORELLANA, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos dos tres tres ocho cero - tres y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - trescientos mil setecientos noventa y seis, hijas de la causante.- Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F9598-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio del año mil novecientos noventa y ocho dejó el causante señor JOSE LOPEZ AGUILAR conocido por JOSE LOPEZ, quien a su fallecimiento, era de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Cruz Aguilar y de Julia López, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores ZONIA LOPEZ DE RODRIGUEZ, MANUEL DE JESUS GARCIA LOPEZ, GUADALUPE GARCIA VIUDA DE ESCOBAR, FERMIN LOPEZ GARCIA, la primera, de sesenta años de edad, supervisor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el segundo, de setenta y cuatro años de edad, contador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la tercera, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y el cuarto, de cincuenta y ocho años de edad, constructor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y actualmente con domicilio en Victorville, California, de los Estados Unidos de América, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F9609-1

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESION TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JAIME ERNESTO BARRIENTOS VIVAS quien falleciera a las veintiún horas y treinta y cinco minutos día veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, en Glendora, Los Ángeles California Estados Unidos de América al señor RENE BENJAMÍN BARRIENTOS VIVAS en su calidad de heredero universal del causante y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eduardo Cascante Arce.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL.-

3 v. alt. No. F9615-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, con sede en Tejutla.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Orlando Hernández Sibrian conocido por José Orlando Hernández de ochenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Rosa del Carmen Sibrian y Patricio Hernández y originario y como último domicilio Chalatenango, Departamento de Chalatenango, falleció a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. por parte de la señora María Carmen Ardón de Hernández documento único de identidad número 01173399-1 en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Mario Antonio Hernández Ardón, Rosa del Carmen Hernández Ardón, Juan Carlos Hernández Ardón y Roxana Yanira Hernández Ardón en su calidad de hijos. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Tejutla, a las veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F9623-1

HERENCIA YACENTE

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES, EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con cinco minutos de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora MARÍA JOSEFA MÓNICA CLAUDIO conocida por JOSEFINA CLAUDIA HERNÁNDEZ, JOSEFINA CLAUDIO HERNÁNDEZ, JOSEFINA CLAUDIO, MARÍA JOSEFA MONICA CLAUDIO, MARÍA JOSEFA MONICA CLAUDIO MEJÍA, MARÍA JOSEFINA MONICA CLAUDIO, MARÍA JOSEFINA MONICA CLAUDIO MEJÍA, JOSEFINA CLAUDIO HERNÁNDEZ MEJÍA, JOSEFINA HERNÁNDEZ, JOSEFINA HERNÁNDEZ MEJÍA, JOSEFA HERNÁNDEZ, JOSEFA HERNÁNDEZ MEJÍA, JOSEFA CLAUDIO MEJÍA y por JOSEFINA CLAUDIO MEJÍA, quien era de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien falleció en: Colonia y Final Calle Benjamín Orozco, casa número sesenta y cinco, el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, quien tuvo Cédula de Identidad número: uno-uno- cero cero nueve mil quinientos cuarenta y cinco, expedida en la ciudad de San Salvador.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con diez minutos del veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2108-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER; Que por resolución de ocho horas tres minutos del ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su definición dejó el señor MAURICIO ENRIQUE OSORIO, quien al momento de fallecer era de 66 años de edad, empleado, casado, originario de La Unión, La Unión, hijo de Otilia Osorio, quien tuvo su último domicilio en La Unión, La Unión, falleció el día 13 de diciembre de 2018, en Barrio Concepción, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de infarto, insuficiencia renal, sin asistencia médica; representada la yacencia por el curador especial el Abogado RIGOBERTO HERNANDEZ GUIDO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00049001-9, y tarjeta de identificación de Abogado serie: 140852482081789, nombrado mediante resolución pronunciada a las ocho horas ocho minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, agregada a folios 29 del expediente,

quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, agregada a folios 34 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F9431-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licencia- Rosa Yaneth Arce Martínez, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta-siete, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de Monseñor José Elías Rauda Gutiérrez, de sesenta y un años de edad, Obispo Católico, del domicilio del distrito de San Vicente Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis-dos, en su calidad de representante legal de la CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres-cero cero dos-ocho; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio del distrito de Sensuntepeque Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos cincuenta y tres punto sesenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y siete punto dieciséis, NORTE trescientos seis mil setecientos cincuenta y cinco punto diecisiete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros, colindando con propiedad de Mariano Aguilar, con pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros;

Tramo dos, Sur sesenta y siete grados once minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur doce grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad de José Dolores Méndez, con pared propia de la porción que se describe de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad de Clara Orellana Aguilar, con Avenida México de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros, colindando con Alcaldía Municipal de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, (Plaza pública denominada Plan de la Tablita) con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con acera; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros, colindando con Curia Diocesana de San Vicente, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida la Iglesia de San Antonio. Construcción de sistema mixto, estructura de techo, hierro y duralita, puertas y ventanas metálicas. Posee servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Aguas negras (fosa). El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación Irrevocable que le hizo el señor Ángel Antonio Recinos Alvarenga, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable, otorgada en el hoy distrito de Sensuntepeque, a las diez horas del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios del Notario José César Santos. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco Número Dos, Barrio San Antonio del distrito de Sensuntepeque, Cabañas. Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas, Departamento de Cabañas, veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C2091-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado por sí y por escrito la señora PATRICIA BEATRIZ LOVO DE HERRERA, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno dos uno dos nueve cuatro-cinco, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio El Tránsito, pasaje 5 y calle La Ronda número s/n, del Distrito de San Miguel Tepezontes; compuesto de una Extensión Superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE; Tramo recto rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia de siete metros noventa y dos centímetros, colindando con Adela Asunción de Mártir y Marta Argelia Mártir de López, Calle de Por medio; AL ORIENTE; Cuatro tramos rectos, el primero rumbo Sur trece grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia de siete metros noventa y dos centímetros; el segundo rumbo Sur diez grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de cero metros noventa y siete centímetros; el tercero rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste, distancia de un metro veintitrés centímetros; el cuarto rumbo Sur trece grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste, distancia de cinco metros setenta y siete centímetros, colindando con Sonia Bertalina Chávez de Pérez. AL SUR; Tramo recto rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de seis metros cuarenta y siete centímetros, colindando con Christian Alexis Hernández González, Nallely Michel Hernández González, Anderson Brayan Hernández González y AL PONIENTE; Tramo recto rumbo Norte un grado veintiséis minutos ocho segundos Este, distancia de diez metros dieciocho centímetros, llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción, colindando con Rosa Erlinda Hernández de Cortez y Elvis Bladimir Cortez Hernández. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a Salvador Martínez Pérez, en el Distrito de San Miguel Tepezontes, a las nueve horas del día veintitrés de Julio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Tito López Escobar.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. AMILCAR STEEVEN EFIGENIO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F9504-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, de cincuenta y seis años de edad,

Abogada, del domicilio del Distrito de Guacotecti, Municipio Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete-seis, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula Especial del señor FELIX JAVIER ARGUETA PINEDA, de treinta y un años de edad, Empleado, actualmente del domicilio de la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco-cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia La Floresta Suburbios del Barrio El Calvario del Distrito de Sensuntepeque. Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de ciento noventa y siete punto quince metros cuadrados, equivalentes a doscientos ochenta y dos punto cero ocho varas cuadradas, siendo la descripción técnica la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y tres punto veinticuatro, NORTE: trescientos cinco mil quinientos cincuenta y cinco punto noventa y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinte punto cero cinco metros; colindando con propiedad de MARIA DE JESÚS SÁNCHEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veintiocho minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; colindando con SUCESIÓN DE NELSON BONILLA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros, colindando con propiedad de ANA ROSA PINEDA DE ARGUETA con pared del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; colindando parte con propiedad de FELIX SANTOS ARGUETA y parte colindando con propiedad de MARIA SANTOS MARTINEZ DE PINEDA con pasaje de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compra Venta que le hizo al Señor FELIX SANTOS ARGUETA, el día quince de enero de dos mil veinticuatro. La posesión la une a la de su antecesor Félix Santos Argueta, quien adquirió el inmueble el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, de parte de la señora María Santos Martínez de Pineda y ésta lo adquirió el día veintidós de julio de dos mil tres, de parte del señor José Francisco Cantarero Villanueva, por lo que ha sido ejercida por más de diez años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los

colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas. Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt No. F9545-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, actuando en su concepto de apoderada de la señora RAFAELA DE LOS ANGELES CASTRO DE MEZA, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero tres seis cinco siete seis nueve tres guión dos, solicitando TITULO DE PROPIEDAD que mi representada es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, distrito Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y de los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del Nor Poniente está formada por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dos: Sur sesenta grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; colindando con sucesión de TOMAS CASTRO hoy sucesión de la señora MARÍA ADELA HERNANDEZ ALFARO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; colindando con JOSE FRANCISCO CASTRO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros; colindando con JOSE FRANCISCO CASTRO con cerco sin materializar; Tramo tres, Norte

cincuenta y siete grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con MARIA DOLORES GOMEZ con calle principal de por medio; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con JOSE FRANCISCO CASTRO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del Vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con ANA VERONICA PAIZ y DANIEL DE JESUS CISNEROS BATRES con cerco de púas.- así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que mi representada adquirió dicho inmueble un cincuenta por ciento de derecho de propiedad primeramente por venta que le hiciera su madre señora Concepción Castro, juntamente con su esposo señor RAUL MEZA quien adquirió en su momento el otro cincuenta por ciento, según consta en Escritura Pública de posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, el día ocho de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Ramírez Figueroa, Notario del Domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután.- Que posteriormente adquiere el otro cincuenta por ciento propiedad que le corresponde al señor RAUL MEZA HERNANDEZ, en dicho documento según consta en Documento Escritura Pública de donación de posesión material de Inmueble otorgada en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, ante mis oficios Notariales; donde se verifica que el señor: RAUL MEZA HERNANDEZ transfiere a favor de la señora RAFAELA el cincuenta por ciento que le correspondían en dicha propiedad; que mi representada valora dicho inmueble en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión ejercida por la anterior dueña, y la ejercida por señor RAUL MEZA HERNANDEZ, con la ejercida por mi mandante sobrepasan más de veinticinco años consecutivos. Que mi mandante carece de Título de Propiedad, por esa razón no existe antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo. En tal concepto y con expresas instrucciones de la señora RAFAELA DE LOS ANGELES CASTRO MEZA, viene solicitando se extienda TÍTULO DE PROPIEDAD O DOMINIO, para el cual consigna la presente información. E.I.G...N.A.G.M. Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DR. ELÍAS ISAÍ GARCÍA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHÚN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F9585-1

TITULO SUPLETORIO

LUIS ALEXANDER COTO PEÑA, Notario, con oficina ubicada con Oficina Profesional situada en: Urbanización Los Ángeles, Calle Principal, Número 1-A, Local número 4, Bloque "U", Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora ANA CECILIA MENDOZA RIVAS, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cinco ocho uno seis ocho ocho cuatro-cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Caserío La Luz del Mundo, Cantón Corral Viejo, S/N, Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de los colindantes siguientes: LINDERO SUR: Pasaje Caserío La Luz del Mundo, con Lindero de Cerco de Alambre de púas; LINDERO PONIENTE: José Rodrigo Chacón Martínez, José Mauricio Chacón Alvarenga, Erick Antonio Chacón Martínez, y Isabel Abigail Chacón Martínez, con Lindero de Cerco de Alambre de Púas; LINDERO NORTE: Edwin Antonio Sigüenza, y de José Félix Sigüenza, Con Lindero de Cerco de Alambre de Púas; y LINDERO ORIENTE: Celina Del Carmen Chacón, Teresa de Jesús Mendoza Córdova, Con Lindero de Cerco de Alambre de púas. Dicho inmueble lo obtuvo por Compraventa, según consta en Escritura Pública número ochenta y dos, otorgada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Luis Alexander Coto Peña. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES. Los colindantes son del Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Soyapango, San Salvador, veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ALEXANDER COTO PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. C2079

LA INFRASCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Licenciado GIOVANI WILFREDO GONZALEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor WILFREDO CRUZ, de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión; solicitando le extien-

da a su mandante Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION, con una extensión superficial de seiscientos siete mil ochenta punto ochenta y ocho metros cuadrados. Con la descripción técnica siguiente: El vértice sur poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos veintiocho mil novecientos ochenta punto cincuenta, ESTE seiscientos treinta y nueve mil sesenta y cinco punto ochenta y tres. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur veinte grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur dieciocho grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur once grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur cero siete grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur catorce grados veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto noventa y dos metros; Tramo trece, Sur catorce grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo quince, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cero cinco grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo diecisiete, Sur cero nueve grados cero un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur diez grados veintiún minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y un metros; Tramo veinte, Sur diez grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; Tramo veintiún, Sur diez grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatrocientos uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur diez grados cero cinco minu-

tos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ciento treinta y cinco punto diez metros; Tramo veintitrés, Sur once grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Colindando con terrenos de Efraín Blanco, Oscar Polanco, Oscar Blanco y Gobierno de El Salvador, con cerco de púas por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y uno punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ciento dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de noventa y siete punto cero un metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto diez metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y dos punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados quince minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto veinte metros; Tramo once, Norte sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo quince, Norte treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Norte veintidós grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Colindando con el Océano Pacífico. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cero un minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este

con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de sesenta punto sesenta metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cincuenta minutos once segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto veintiún metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte veintiún grados quince minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ochenta y ocho punto veinticinco metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte cuarenta y seis grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo trece, Norte cuarenta grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Norte catorce grados cincuenta y cinco minutos tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto trece metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y siete grados cero cero minutos quince segundos Este con una distancia de sesenta y uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y un grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y cinco grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo veintiuno, Norte trece grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta metros; Tramo veintidós, Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ochenta y dos punto setenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte veintiocho grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinte metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y dos grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto trece metros; Tramo veintiséis, Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y cinco grados diez minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de sesenta punto cero cero metros; Colindando

con el Océano Pacífico. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados veintiocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de doscientos noventa y nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur treinta grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y uno punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo once, Norte quince grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintiséis metros; Tramo doce, Norte veintiún grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto veintitrés metros; Tramo trece, Norte doce grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto diecisiete metros; Tramo catorce, Norte cero tres grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte cero un grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero un grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos veinte segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y seis grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo veinte, Norte cero nueve grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, Norte dieciséis grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero seis metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto once metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con

una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y dos metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta, Sur setenta y un grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Tiburcio Umaña y Fernando Hernández, con cerco de púas por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa el señor Wilfredo Cruz en NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Condominio Residencial Vairo dos, Pasa-je Contreras, Número cuarenta y tres, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

San Salvador Centro, quince de agosto de dos mil veinticuatro.

ROXANA ELIZABETH RIVAS REINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C2103

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor ANDRÉS CRUZ RIVAS, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, portador de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos cuatro siete cinco nueve tres – ocho; solicitando se inicie ante mis oficios notariales DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, Inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en el CANTÓN LA LABOR, correspondiente a la ubicación geográfica del Distrito de SAN SEBASTIÁN, Municipio de SAN VICENTE NORTE, Departamento de SAN VICENTE; según levantamiento topográfico de una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS; con las medidas y colindancias siguientes:

LINDERO NORTE: en dieciocho tramos con rumbo de Norte a Sur, con una distancia de ciento veintisiete punto noventa y ocho metros, colindando con Banessa Liseth Cruz Ayala, con calle de por medio y María Ángela Ramos de Flores, con lindero de cerco de púas; LINDERO ORIENTE: en un tramo con rumbo Sur, con una distancia de setenta y tres punto treinta y nueve metros, colindando con José Balmore Flores Ramos, con lindero de cerco de púas; LINDERO SUR: en ocho tramos con rumbo Norte, con una distancia de ochenta y dos punto cuarenta y nueve metros, colindando con Rivas Mejía Rodolfo Heriberto, con lindero de cerco de púas; y LINDERO PONIENTE: en ocho tramos con rumbo Norte, con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros, colindando con Guzmán Rivas Leonel Enrique, con lindero de cerco de púas. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Barrio El Santuario, Quinta Calle Oriente, Número seis-A, del distrito de San Vicente. Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.

Librado en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los diez días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro.

ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. C2109

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, Casa #21, del Barrio San Antonio, en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Telefax 2335-2044; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada ANDY JENIFER MELGAR HERNANDEZ, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderada especial de la señora MARIA ALICIA PANAMEÑO DE CEVALLOS, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada, de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Aguacatillo, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide diez metros, y colinda con María Neris López, calle pública que conduce al Cantón El Aguacatillo de por medio. AL NORTE: mide veinte metros, y colinda con Alfonso Monterrosa, cerco de alambre de púas

de por medio. AL PONIENTE: mide diez metros, y colinda con Oscar Manuel Serrano Serrano, con cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: mide veinte metros, y colinda con Juan Miranda Ramos, cerco de alambre de púas de por medio. En el inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa la titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. C2110

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, Casa #21, del Barrio San Antonio, en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Telefax 2335-2044; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora IRMA SALINAS DE RIVAS, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la señorita JOHANA ASTRID RIVAS SALINAS, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada, de naturaleza rústica, situado en el Valle de San José, correspondiente al distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: mide veintiocho metros y colinda con inmueble del señor Francisco Nelson Rivas López; AL ORIENTE: mide trece metros y colinda con inmueble del señor Francisco Nelson Rivas López; AL SUR: mide veintiocho metros y colinda con inmueble propiedad del señor Félix Martínez, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: mide trece metros, y colinda con inmueble propiedad del señor Ignacio Gómez, calle pública del Cantón San José de por medio. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa la titulante en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las trece horas del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,

NOTARIO.

1 v. No. C2111

JOSE CLEOFAS REYES VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Colonia Quezada, Barrio Concepción, número diez Bis, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora EVA MARTINEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres cinco siete seis tres siete-uno, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Maiguera, de la jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la extensión superficial SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: NORTE: Mojón uno a Mojón dos, dirección sureste, cincuenta y tres grados, treinta minutos veinticinco punto dieciséis segundos; con distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros lineales. Colindando con Roberto Martínez. Mojón dos a Mojón tres, dirección sureste, cincuenta y tres grados, cuarenta y tres minutos cuarenta y uno punto sesenta y ocho segundos; con distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros lineales. Colindando con Roberto Martínez. Mojón tres a Mojón cuatro, dirección sureste, cincuenta y tres grados, cincuenta y siete minutos cero cero punto sesenta y ocho segundos; con distancia de veinte punto sesenta y siete metros lineales. Colindando con Roberto Martínez. Mojón cuatro a Mojón cinco, dirección sureste, cuarenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos cero cero punto sesenta y ocho segundos; con distancia de veinticinco punto cero tres metros lineales. Colindando con Roberto Martínez. AL ORIENTE: Mojón cinco a Mojón seis, dirección Suroeste, quince grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y nueve punto cero cero segundos; con distancia de treinta y nueve punto noventa y ocho metros lineales. Colindando con Fredis Alexander Ramírez. Mojón seis a Mojón siete, dirección Suroeste, dieciséis grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y nueve punto cero cero segundos; con distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros lineales. Colindando con Fredis Alexander Ramírez. Mojón siete a Mojón ocho, dirección Suroeste, dieciséis grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y nueve punto cero cero segundos; con distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros lineales. Colindando con Fredis Alexander Ramírez. Mojón ocho a Mojón nueve, dirección Suroeste, diecisiete grados, diez minutos, cero seis punto cero cero segundos; con distancia de ocho punto veintisiete metros lineales. Colindando con Fredis Alexander Ramírez. AL SUR: Mojón nueve a Mojón diez, dirección noroeste, cincuenta y dos grados, dieciséis minutos, veintiuno

punto cero cero segundos; con distancia de doce punto cero un metros lineales. Colindando con Antonio Alvarado. Mojón diez a Mojón once, dirección noroeste, cincuenta y tres grados, veinticinco minutos, treinta y uno punto cero cero segundos; con distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros lineales. Colindando con Antonio Alvarado. Mojón once a Mojón doce, dirección noroeste, cuarenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, veinticinco punto cero cero segundos; con distancia de once punto sesenta y dos metros lineales. Colindando con Antonio Alvarado. Mojón doce a Mojón trece, dirección noroeste, cuarenta y seis grados, veintiocho minutos, cero ocho punto cero cero segundos; con distancia de trece punto veintisiete metros lineales. Colindando con Antonio Alvarado. Mojón trece a Mojón catorce, dirección noreste, treinta grados, veinticuatro minutos, cincuenta y ocho punto cero cero segundos; con distancia de veintitrés punto ochenta metros lineales. Colindando con Lucía Hernández Chica. Mojón catorce a Mojón quince, dirección noreste, catorce grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y nueve punto cero cero segundos; con distancia de cinco punto cuarenta metros lineales. Colindando con Lucía Hernández Chica. Mojón quince a Mojón dieciséis, dirección noroeste, cincuenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, quince punto sesenta y un segundos; con distancia de cinco punto setenta y siete metros lineales. Colindando con Lucía Hernández Chica. Mojón dieciséis a Mojón diecisiete, dirección noroeste, sesenta grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco segundos; con distancia de ocho punto noventa metros lineales. Colindando con Lucía Hernández Chica. Mojón diecisiete a Mojón dieciocho, dirección noroeste, cincuenta y cuatro grados, cero siete minutos, cincuenta y ocho punto diecisiete segundos; con distancia de tres punto veinticinco metros lineales. Colindando con Lucía Hernández Chica. Mojón dieciocho a Mojón diecinueve, dirección noroeste, cincuenta y un grados, treinta y siete minutos, trece punto cincuenta y ocho segundos; con distancia de diez punto setenta metros lineales. Colindando con Lucía Hernández Chica. Mojón diecinueve a Mojón veinte, dirección noroeste, setenta grados, veintiocho minutos, doce punto noventa y dos segundos; con distancia de siete punto cero seis metros lineales. Colindando con Lucía Hernández Chica. Mojón veinte a Mojón veintiuno, dirección noroeste, sesenta y cinco grados, catorce minutos, cero cero punto setenta y siete segundos; con distancia de siete punto veintitrés metros lineales. Colindando con Lucía Hernández Chica. PONIENTE: Mojón veintiuno a Mojón veintidós, dirección noroeste, sesenta y nueve grados, veintiún minutos, cero cuatro punto noventa y cuatro segundos; con distancia de seis punto cuarenta y tres metros lineales. Colindando con Santos Rivas. Mojón veintidós a Mojón veintitrés, dirección noreste, quince grados, dieciséis minutos, quince punto treinta y ocho segundos; con distancia de veintinueve punto cuarenta y tres metros lineales. Colindando con Santos Rivas. Mojón veintitrés a Mojón veinticuatro, dirección noreste, treinta y dos grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta punto treinta y ocho segundos; con distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros lineales. Colindando con Santos Rivas. Mojón veinticuatro a Mojón veinticinco, dirección noroeste, treinta y nueve grados, veintidós minutos, diez punto sesenta y dos segundos; con distancia de ocho punto treinta y seis metros lineales. Colindando con Santos Rivas. Mojón veinticinco a Mojón veintiséis, dirección noreste, cero tres grados, dieciocho minutos,

veinte punto treinta y ocho segundos; con distancia de once punto setenta y ocho metros lineales. Colindando con Santos Rivas. Mojón veintiséis a Mojón uno, dirección noreste, veintinueve grados, treinta y cinco minutos, veintisiete punto cuarenta segundos; con distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros lineales. Colindando con Santos Rivas.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes enero de dos mil veinte, sumados a los cincuenta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor JUAN MATA MARTINEZ, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CINCUENTA Y CUATRO AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro.

JOSE CLEOFAS REYES VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F9469

DOCTOR JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Local Número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ADOLFO GALINDO PALACIOS, este actuando en nombre y representación de la señora JUANA DOLORES GALINDO, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON LLANO DE LA HACIENDA, municipio de SAN ISIDRO, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados; AL NORTE dos tramos primer tramo veintitrés metros y el segundo tramo mide veintinueve punto doce metros, colindando con inmueble propiedad de ALEJANDRA GALINDO VAQUERANO, con pared de bloque propia de por medio; AL ORIENTE dos tramos el primer tramo mide doce punto cuarenta y cuatro metros y el segundo tramo mide tres punto cuarenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de MANUEL ANTONIO MONGE VAQUERANO, y propiedad de RAMIRO MONGE, con calle de por medio; AL SUR, un tramo que mide veinticinco punto setenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de MARIA VICTORIA GALINDO IRAHETA y MARITZA EDUVIGES GALINDO IRAHETA, y propiedad de LUIS ALFREDO VILLALOBOS, con calle de por medio; Y AL PONIENTE: un tramo que mide diecisiete punto cincuenta y seis metros; linda con inmueble propiedad de JUANA DOLORES GALINDO, con tela metálica propia de por medio. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, dicho terreno lo hubo la compareciente en virtud de venta que le hizo el señor LEONIDAS ALBERTO GALINDO MORENO, sin haber

llenado el requisito formal del artículo un mil seiscientos cinco del Código Civil, inciso segundo, por lo que une su posesión con la de su antecesor, quien lo poseyó en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida por más de diez años consecutivos. Lo estima valorado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina jurídica, Sensuntepeque, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F9490

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, mayor de edad, Abogado y Notario, con oficina Jurídica, ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal salida a Chinameca, Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor: DIMAS GRANADOS MARTINEZ, quien es de setenta y tres años de edad, soltero, Empleado, con domicilio en el Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad: cero tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y tres guión tres; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Júcaro, Distrito de Lotolique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, identificada como PARCELA TREINTA Y TRES, MAPA: DOCE CINCUENTA Y SEIS CUARENTA NOVENTA CEROCERO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Pedro Diaz y Graciela López Castro; AL ORIENTE: con Abelino Vásquez Sandoval, Ismael Montoya Ayala, Gilberto Antonio Araujo Martínez y María Bruna Martínez Santos; AL SUR: Moisés de Jesús Rodríguez Ayala, Dolores Vásquez; y AL PONIENTE: José Israel Padilla Romero y Alfredo Romero Gómez; que lo adquirió por venta que le hicieron las señoras: DINA MARGARITA GRANADOS DE MONTALVO, quien es de setenta y ocho años de edad, casada, Pensionada o Jubilada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y ROSAURA GRANADOS VIUDA DE MALDONADO, quien es de setenta y seis años de edad, viuda, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután.- según Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Inmueble sin Inscribir otorgada En el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a las diez horas del día trece del mes Marzo, del año dos mil veinticuatro, Ante mis propios oficios notariales.- El inmueble lo valúa en la suma de: VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F9538

JUAN ANTONIO MEJIA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional, en Calle Arce, Edificio SOL, Número mil doscientos ochenta y seis, Tercer Nivel, Local Número Doce, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina, se ha presentado el señor OSCAR RENÉ SANDOVAL PÉREZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cero doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y cuatro - dos; solicitando Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tránsito, número uno, Calle a San José Guayabal, Lote Sin Número, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, hoy Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a diez mil doscientos sesenta y siete punto sesenta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y siete mil doscientos ocho punto cuarenta, ESTE, cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos veintisiete punto setenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto once metros; colindando con Raúl Ernesto Guzmán Rivera y Héctor Manuel Sandoval. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cero cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este

con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con María Magdalena Sandoval y Cesar Antonio Sandoval, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero seis metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y dos metros; colindando con Santos Ramos Vásquez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo seis, Norte cero siete grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con Blanca Lidia Montes de Barrera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que el inmueble antes descrito no está en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera su hermana la señora Ana Gladis Sandoval de Jiménez, a las diecinueve horas del día once de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Marta Beatriz Gómez de Cornejo, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hiciera su padre el señor Pablo Cruz Sandoval Lemus, a las dieciocho horas del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Jorge Antonio Marroquín Rugamas.-

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN ANTONIO MEJIA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F9591

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio San Salvador, con Oficina situada 17 Calle Poniente #419 Edificio Bonilla local #4 San Salvador, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la Licenciada MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santo Domingo, Con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho seis uno cinco uno-cero, con Número de Identificación Tributaria ya homologado: quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con cláusula especial, de la señora BRENDA YANIRA NAJARRO DE CARRANZA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante hoy ama de casa y del actual domicilio de la Ciudad de Paterson, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero cero nueve dos uno-cero; y Número de Identificación Tributaria el cual ya se verificó y ya se encuentra homologado; personería que Doy Fe: de ser legítima y Suficiente Por Haber Tenido A La Vista: Testimonio De Escritura Pública De Poder General Judicial Y Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado por la señora BRENDA YANIRA NAJARRO DE CARRANZA; solicitando TITULO SUPLETORIO de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Los Talpetates, del distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de TRES MIL VEINTICUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y dos punto cero cero, ESTE quinientos dieciséis mil seiscientos veintinueve punto cincuenta LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados treinta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo once, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo trece, Sur se-

venta y un grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros: colindando con Brenda Yanira Najarro De Carranza, con cerco de pías por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur diez grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto catorce metros; Tramo seis, Sur once grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur diecisiete grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur veintidós grados veintitrés minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo once, Sur treinta y tres grados dieciocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo trece, Sur veintidós grados quince minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo catorce, Sur quince grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Sur cero siete grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur diecinueve grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur dieciocho grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; colindando con José Antonio Méndez, con cerco de pías de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados diez minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con

una distancia de once punto noventa y nueve metros: Tramo seis. Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete. Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y siete metros: Tramo ocho. Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros: Tramo diez. Norte ochenta grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros: Tramo once, Norte ochenta y un grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando con José Santos Serrano Cruz, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veintisiete minutos once segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo tres. Norte veintiocho grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros: Tramo cuatro, Norte treinta grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cinco. Norte cuarenta grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte treinta grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros: Tramo siete, Norte treinta y cinco grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros: colindando con José Quinteros con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; Continúa manifestando la compareciente que su representada adquirió el inmueble descrito por compraventa de inmueble Rústico sin Antecedente Inscrito de posesión Material al señor PAULINO CRUZ CORVERA. En aquella época de cincuenta y ocho años de edad Empleado del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y de quien ignora su domicilio actual. Y lo ha poseído por más de DIEZ años, desde el año dos mil trece, de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, y sin que existan otros poseedores proindiviso, que desde esa fecha ha poseído dicho inmueble sin que nadie haya interrumpido ni prohibido esa posesión material sucesiva hasta la fecha, o sea por más de diez años continuos: que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante. Que el inmueble en mención su representada lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.-

LIC. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F9617

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha de las once horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado el Licenciado Mario Ernesto de Paz Granillo, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho tres ocho nueve dos-uno (01583892-1), y con Tarjeta de Identificación de abogado número uno uno cero cinco cuatro D cuatro cuatro dos uno dos siete cero nueve seis (11050442127096), quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Benito Azael Cruz Palma, de setenta años de edad, obrero, del domicilio del distrito de El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro uno dos uno nueve guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado Las Isletas, Cantón Concepción, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, según documento de posesión, denominado porción cuarta, de la superficie de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, el cual según dicho documento se describe así: AL ORIENTE; mide ciento seis metros, y linda con propiedad de la señora María Isabel Cruz Palma, línea divisora de por medio; AL NORTE, mide veinticuatro metros, ochenta y tres centímetros, y linda con propiedad del señor Eulalio Guevara, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE; mide ciento seis metros, y linda con propiedad de la señora Gloria Azucena Cruz de Villalobos, línea divisora de por medio; y AL SUR, mide diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros, linda con propiedad del señor Eduardo Córdova, Carretera Panamericana de por medio.- Y según plano de medición de perímetro del mismo inmueble, es de las medidas lineales y colindantes actuales, siendo éste de la descripción técnica siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Concepción, Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de una superficie de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: se inicia la descripción técnica en el mojón número uno según plano: LADO NORTE, línea recta formada por un solo tramo, con rumbo Sureste ochenta y un grados, treinta y ocho minutos, once segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros, lindando con Eulalio Guevara; LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo, con rumbo Suroeste veintitrés grados, cuarenta y dos minutos, treinta y un segundos y distancia de noventa y ocho punto setenta y nueve metros, lindando con María Isabel Cruz Palma; LADO SUR, línea recta formada por un solo tramo, con rumbo Suroeste ochenta y nueve grados; treinta minutos, cuarenta segundos

y distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros, lindando con Eduardo Córdova, Carretera Panamericana de por medio, se hace constar que por este rumbo se establece un derecho de vía de quince metros a partir del eje del carril hasta los mojones colocados en la propiedad; y LADO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo, con rumbo Noreste veinte grados, veintinueve minutos, veinticuatro segundos y distancia de cien punto veintiún metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Gloria Azucena Cruz de Villalobos.- Que el inmueble descrito es innominado, que no está afectado o gravado por derechos ajenos, que no es predio dominante, ni sirviente, y lo adquirió mi mandante por venta de posesión material, que le hizo su madre la señora Cándida de Jesús Palma viuda de Cruz, ya fallecida, que lo valora en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C2081-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero uno tres uno cero cero dos cero-nueve, con tarjeta de identificación de Abogado 1406534C2192040, y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero cero nueve uno tres dos siete nueve-nueve, con tarjeta de identificación de Abogado 141341521192030, como apoderados generales judiciales de los señores EDGAR ALCIDES AREVALO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero cuatro dos tres seis tres dos dos-cuatro, y ROSA ELENA ALVARADO DE AREVALO, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento

de La Unión, con documento único de identidad personal número cero cuatro tres uno tres nueve cinco siete-uno, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Acosta, Cantón Gueripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: treinta y siete punto veintitrés metros; el tramo uno colindando con propiedad de la señora ESPERANZA MORAN con calle vecinal de por medio y cerco de alambre de púas y de piña, y con propiedad de ANASTASIA ESCOBAR, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: cuarenta y dos puntos diez metros; colindando con propiedad de la señora ANASTASIA ESCOBAR, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: sesenta y cuatro puntos noventa y siete metros, colindando con propiedad de la señora EULOGIA AREVALO, con cerco de alambre de púas de por medio y otra parte con cerca de malla ciclón propia de por medio, y con propiedad de ANTONIO ACOSTA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: cuarenta y seis punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora LELIS VELASQUEZ, con calle vecinal de por medio, y con propiedad de ESPERANZA MORAN, con calle vecinal de por medio. Inmueble que contiene construida una casa de habitación y carece de cultivos permanentes. Que el inmueble que tratan de titular nuestros poderdantes lo valúan en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ambos adquirieron sus derechos de propiedad por Compraventa de Posesión Material de Inmueble que le hicieron a la señora DOMITILA AREVALO, de generales expresadas en su antecedente: acto otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Ana Mirian Reyes de Lazo; vendedora que a la fecha del mencionado acto llevaba más de cuarenta años continuos de poseerlo; consecuentemente ambos solicitantes son dueños y actuales poseedores en proindivisión equivalentes a un cincuenta por ciento cada uno del derecho de propiedad. Que la posesión del inmueble anteriormente descrito, por parte de la anterior dueña y mis mandantes, suman más de cuarenta años continuos, en forma quieta pacífica e ininterrumpida, y continuando mis mandantes poseyéndolo de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpidamente, y sin proindivisión con terceras personas, ejerciendo en él, actos de verdaderos dueños.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F9492-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio VEINTISÉIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO VEINTISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día doce de abril de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 60 años. Profesión: De oficios domésticos. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G823192. Carné de Residente Definitivo número: 1020518. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, en su solicitud agregada a folio setenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio se-

venta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitres, mediante la cual se le concedió a la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quince-mil novecientos ochenta y cinco-cero mil diecisiete, ubicada en el folio cero ochenta y cuatro del tomo cero cero cero veinte del año de mil novecientos ochenta y cinco del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO, nació el día cuatro de agosto del año de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de Santa Lucía, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores JOSE ROSA CEDILLO y MARIA DOLORES CORNEJO, ambos de nacionalidad hondureña y ya fallecidos; documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (12/05/88); y reposición por omisión (29/07/1985), la cual corre agregada de folios setenta y seis al setenta y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veinte mil quinientos dieciocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio setenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ochocientos veintitres mil ciento noventa y dos, a nombre de MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio setenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos sesenta y siete, asentada en el folio trescientos sesenta y siete del libro número doce, que la Alcaldía de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día once de abril de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO, contrajo matrimonio civil con el señor JUAN ERNESTO RAMOS conocido por JUAN LARA RAMOS de nacionalidad salvadoreña, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en Santa Lucía, Intibucá, Honduras, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: CEDILLO DE RAMOS, agregada a folio setenta y tres; e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor JUAN ERNESTO RAMOS conocido por JUAN LARA RAMOS de nacionalidad salvadoreña,

número cero dos millones trescientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco-cinco expedido en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiocho de abril de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos CEDILLO DE RAMOS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de Origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de

la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIA DOLORES CEDILLO CORNEJO hoy MARIA DOLORES CEDILLO DE RAMOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F9435

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio VEINTISIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO VEINTISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día doce de abril de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 26 años. Profesión: De oficios domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G674619. Carné de Residente Definitivo número: 1020523. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, en su solicitud agregada a folio noventa y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos doce-mil novecientos noventa y ocho-cero cero uno, ubicada en el folio cero treinta y cinco del tomo cero cero cero cuarenta y seis del año de mil novecientos noventa y ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, nació el día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores JOSE GENARO PORTILLO PORTILLO y ROSA ESTELA FAJARDO SERRANO, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios noventa y tres al noventa y cinco; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veinte mil quinientos veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio noventa; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos diecinueve, a nombre de IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios noventa y uno al noventa y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE

ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen".- Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por

nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IRMA YANIRA PORTILLO FAJARDO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio VEINTINUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, de origen y nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con dos minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, originaria de la República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 35 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 225347539. Carné de Residente Definitivo: 1014947. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinte del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó a la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la partida mil setecientos doce, folio doscientos doce del libro setenta y seis-G del Registro en mención, fue inscrito el nacimiento de la señora ANAITÉ ADILIA GÓ-

MEZ MENDOZA, quien nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GONZÁLEZ y MARINA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, ambos originarios de Chinandega, Nicaragua y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios cuarenta y cuatro al cuarenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil novecientos cuarenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y uno; y c) Fotocopia simple del pasaporte número doscientos veinticinco millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y nueve, a nombre de ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios cuarenta y dos al cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que

se le impone a la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANAITÉ ADILIA GÓMEZ MENDOZA, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F9500

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio VEINTITRÉS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, de origen y nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día quince de abril de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 28 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03405835. Carné de Residente Definitivo número: 1016586. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, en su solicitud agregada a folio ciento ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y tres del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día seis de febrero de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Civil de las Personas,

Alcaldía de Chichigalpa, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ochenta y siete, tomo ocho mil quinientos cincuenta y cinco, folio ochenta y siete del libro de Reposición de Nacimiento del año de dos mil cuatro del Registro en mención, quedó inscrito que la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO, nació el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores MARIO RAFAEL RIOS LOPEZ y DAMARIS ESTHER BLANCO GARCIA, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento siete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil quinientos ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día cinco de abril de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cuatrocientos cinco mil ochocientos treinta y cinco, a nombre de SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día once de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado a folio ciento seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original inscrita bajo el número ciento noventa y siete de partidas de matrimonio, folio ciento noventa y siete del libro ordinario de partidas de matrimonio número uno tomo uno que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel llevó en el año de dos mil veinte, expedida el día once de abril de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO, contrajo matrimonio civil con el señor JOSE FRANCISCO ALVAREZ GARCIA, el día treinta y uno del mes de enero de dos mil veinte en San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: RIOS DE ALVAREZ, la cual corre agregada a folio ciento cuatro; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor JOSE FRANCISCO ALVAREZ GARCIA, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones novecientos treinta y nueve mil ciento veintisiete-ocho, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento cinco. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RIOS DE ALVAREZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad

de ser salvadoreño, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SCARLETH LETICIA RIOS BLANCO hoy SCARLETH LETICIA RIOS DE ALVAREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley

Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F9604

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228080

No. de Presentación: 20240383356

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO ANTONIO FUENTES CORDERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELECTROMECHANICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ECASAL 

Consistente en: la palabra ECASAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2097-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la sociedad EMPRESAS DIVERSIFICADAS SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V., que se puede abreviar EDISA, S.A. DE C.V., convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se realizará el día 25 de septiembre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas treinta minutos (9.30 AM) en las oficinas corporativas de la sociedad ubicadas en Barrio Lourdes, Calle San Anselmo, Número doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; en el caso que no hubiera quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a la misma hora el día martes 26 de septiembre de dos mil veinticuatro y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación de la Acta anterior
2. Memoria anual de la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2023
3. Conocer balance general y estado de resultados del periodo y el estado de cambio en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2023
4. Informe de Auditoría Externa
5. Reelección del Administrador Único Propietario
6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de honorarios
7. Aplicación de resultados
8. Autorización especial requerida por el artículo 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los veintiún días del dos mil veinticuatro.

HÉCTOR BLADIMIR LÓPEZ GUEVARA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C2090-1

"CONVOCATORIA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V." CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD, PARA QUE ASISTAN A JUNTA GENERAL ORDINARIA. QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS, EN SALA DE TE LAURA, NUMERO DOS, AGAPE SONZACATE, SONSONATE, UBICADA EN KM. 63 DE CARRETERA QUE DE SONSONATE CONDUCE A SAN SALVADOR. EL QUÓRUM DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTAR REPRESENTADA, POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGA DERECHO A VOTAR, Y LAS RESOLUCIONES SOLO SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR LA MAYORIA DE VOTOS PRESENTES. CUANDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIERE EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM NECESARIO PARA HACERLO EN LA PRIMERA, SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES; EN CASO DE NO PODER CELEBRAR ESTA SESION POR FALTA DE QUORUM EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA; SE CONVOCA POR ESTE MEDIO A LA MISMA HORA EN EL MISMO LUGAR, PARA EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LA AGENDA A DESARROLLARSE SERÁ LA SIGUIENTE:

"AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA"

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
3. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO, FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS, EJERCICIO 2024.
4. CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUEDA SER TRATADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

SONSONATE., 22 DE AGOSTO DE 2024.

ALEX VICENTE MONGE VASQUEZ,
SECRETARIO J.D. ETAS, DE C.V.

3 v. alt. No. C2112-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7470381947, amparado con el registro N°1071894, constituido el 30/06/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9375-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7020166160, amparado con el registro N°813735, constituido el 02/08/2004, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9378-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7000698440, amparado con el registro No.927145, constituido el 20/12/2006, a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9379-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490593391, amparado con el registro No.1272938, constituido el 19/07/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9407-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7700051407, amparado con el registro No.89195, constituido el 29/07/1993 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9412-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7930022741, amparado con el registro No.439448, constituido el 10/03/1999 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9413-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7440039110, amparado con el registro No.662198, constituido el 12/07/2001, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9416-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510364040, amparado con el registro No.206001, constituido el 13/07/1995 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9420-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7520189876, amparado con el registro No. 1391945, constituido el 31/08/2023, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9424-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Luis de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7480372308, amparado con el registro No.655508, constituido el 02/05/2001, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F9426-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A135686 POR CUARENTA ACCIONES; No.A80506 POR VEINTISEIS ACCIONES; No.A115964 POR SETENTA Y CINCO ACCIONES; No. A42024 POR CINCUENTA ACCIONES; No.A43113 POR CATORCE ACCIONES; No. A42263 POR SETENTA Y SEIS ACCIONES; No. A28652 POR SESENTA ACCIONES; No. A174418 POR TRESCIENTAS ACCIONES; No.A175212 POR DOSCIENTAS ACCIONES; No. A233580 POR NOVENTA ACCIONES; No.A153638 POR SESENTA Y TRES ACCIONES; No. A233289 POR TRESCIENTAS VEINTE ACCIONES; No. A195199 POR CUATROCIENTAS CINCUENTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JORGE RICARDO FUENTES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F9514-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES; No. A60260 POR SETENTA ACCIONES, No. 28078 POR SETENTA ACCIONES; No. A43106 POR TREINTA ACCIONES; No.A79361 POR OCHENTA Y OCHO ACCIONES, No. A42720 POR NOVENTA Y OCHO ACCIONES, No. A154185 POR TREINTA ACCIONES; No.A214073 POR DOSCIENTOS OCHENTA ACCIONES; No. A174526 POR QUINIEN- TOS OCHENTA ACCIONES; No.A79937 POR TRESCIENTOS SESENTA ACCIONES; No. A195045 POR CUARENTA ACCIONES; No.A154308 POR DOSCIENTAS ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JORGE RICARDO FUENTES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F9516-1

BALANCES DE LIQUIDACION

LIMA KALU, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACIÓN

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 13 DE AGOSTO DE 2024

(Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA Y BANCO

\$ 4,559.90

TOTAL ACTIVO

\$ 4,559.90

PATRIMONIO

PATRIMONIO

CAPITAL MINIMO

\$ 2,000.00

RESERVA LEGAL

\$ 608.51

UTILIDADES ACUMULADAS

\$ 4,031.13

DÉFICIT ACUMULADOS

\$ (1,716.69)

PÉRDIDA DEL PRESENTE EJERCICIO

\$ (363.05)

TOTAL PATRIMONIO

\$ 4,559.90 *

TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO

\$ 4,559.90

* Factor de liquidación por acción

\$ 2.27995

[Signature]
Irma Lourdes Pérez Fratti
Liquidador

[Signature]
Ana Ivette Hernández de Maza
Liquidador

Lima Kalu, S.A. de C.V.

[Signature]
Maria Marcela Alejandra Pérez Fratti
Liquidador

[Signature]
Carlos Daniel Cañas Calixto
Contador

CONTADOR
CARLOS DANIEL CAÑAS CALIXTO
INSCRIPCIÓN No. 13666
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
Pérez Portillo y Asociados
Auditores Externo
Reg. 3150

INSCRIPCIÓN No. 3150
CVPCPA

AUDITORES-PÉREZ PORTILLO Y ASOCIADOS
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-WILLY PÉREZ PORTILLO
INSCRIPCIÓN No. 3083
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogado del domicilio Guacotecti, Distrito de Cabañas, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: cero, nueve, cero, seis, cuatro, D, cuatro, dos, uno, cero, seis, seis, cero, cinco, uno; y Documento Único de Identidad Numero: cero, uno, tres, seis, uno, cuatro, ocho siete guión seis; en su calidad de Aporadada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: JOSE FELIX HERNANDEZ MARQUEZ, de noventa y cinco años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero, uno, siete, cuatro, nueve, dos, dos, ocho guión cuatro y EVELIN YANETH VALLADARES HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero, cinco, tres, seis, cuatro, tres, dos, ocho guión nueve solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SUS REPRESENTADOS; para promover ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, distrito de Nuevo Edén de San Juan, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalente a CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN VARAS CUADRADAS (329.33m²); El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta Descripción Técnica tiene las siguientes coordenadas: Este quinientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y tres punto sesenta y dos, Norte: trescientos mil quinientos sesenta y cinco punto diecisiete; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por: Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, Tramo Dos, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros, Tramo Tres, Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros, colinda con la propiedad de la señora: María Dolores Ramos, con pasaje de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por: Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur once grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros, colinda con sucesión de la señora: María Adelaida Mejía de Mejía, con muro propio del inmueble que se describe de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco

metros, colinda con la propiedad de la señora: Concepción Elizabeth Valladares Hernández, con muro y tela metálica propia de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por: Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Norte catorce grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros, colinda parte con la propiedad de la señora: Esperanza Caridad Orellana de Lemus y parte colinda con sucesión del señor: Miguel Argueta, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta Descripción Técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. inmueble que lo adquirieron los Señores: JOSE FELIX HERNANDEZ MARQUEZ Y EVELYN YANETH VALLADARES, por compra y venta efectuada a la señora: CONCEPCION ELIZABETH VALLADARES HERNANDEZ; El día doce de diciembre del año dos mil veintitrés. Haciendo constar que la mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho de la Poderdante frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de los señores: JOSE FELIX HERNANDEZ MARQUEZ Y EVELIN YANETH VALLADARES HERNANDEZ, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las catorce horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F9382-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta alcaldía se ha presentado el Profesor MOISES BERNARDINO HERNANDEZ REYES, solicitando TITULO MUNICIPAL Y DOMINIO a su favor de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Barrio El Calvario del Distrito de Gualococti, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán de la Capacidad superficial de: DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que según descripción técnica tiene las siguientes medidas y linderos: COSTADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente consta de dos tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, comprende del mojón dos al mojón tres y en rumbo Sur, cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cero cinco metros; colindando en este rumbo con JORGE ANIBAL ACEVEDO GOMEZ con cerco de alambre de púas del colindante, COSTADO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente Consta de cinco tramos en los siguientes rumbos y distancias: tramo uno comprende del mojón tres al mojón cuatro y en rumbo Sur veinte grados quince minutos y treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, comprende del mojón cuatro al mojón cinco Sur cero tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo tres, comprende del mojón cinco al mojón seis Sur cero seis grados diez minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, comprende del mojón seis al mojón siete en rumbo Sur cero cero grados quince minutos treinta segundos, Oeste con distancia de diez punto veintiún metros; Tramo cinco, desde el mojón siete al mojón ocho rumbo Sur dieciséis grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; colindando con ANA GABRIELA HERNANDEZ en parte cerco de alambre de púas propio y en partes pared propia de por medio. COSTADO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, comprende del mojón ocho al mojón nueve en rumbo Norte sesenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; colindando con MARIA DOLORES CONTRERAS, calle hacia Gualococti de por medio con cerco de alambre de púas del titular, COSTADO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos descritos de la siguiente manera, tramo uno comprende del mojón nueve al mojón diez, en rumbo Norte veinticuatro grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo dos, comprende del mojón diez al mojón once Norte dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo tres, comprende del mojón doce al mojón trece en rumbo Norte diecinueve grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, comprende del mojón doce al mojón uno Norte treinta y tres grados veintiséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto catorce metros; colindando con JORGE ANIBAL ACEVEDO GOMEZ cerco de alambre de púas propio y en partes de pared propia de por medio. Llegando así al punto inicial de la presente descripción, el inmueble descrito el titular lo obtuvo por venta de posesión material que le hizo ANA ARGENTINA VILLALTA el día tres de febrero de dos mil quince, el inmueble referido no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está en proindivisión el titular lo valúa en el monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F9562-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado JULIO ADALBERTO RODRIGUEZ PAZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02816626-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-200567-101-2; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 23-PE-321-4CM2 (4), en esta sede judicial por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria número: 0614-290135-001-1, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR; quien puede ser contactada en la siguiente dirección: CALLE CIRCUNVALACION, CENTRO PROFESIONAL PRESIDENTE, LOCAL 33-A, COLONIA SAN BENITO, CONTIGUO A TEATRO PRESIDENTE, SAN SALVADOR, o al telefax: 2263-6471; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más el interés convencional del VEINTISEIS PUNTO CUARENTA POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día tres de noviembre de dos mil veintidós, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día seis de octubre de dos mil veintidós, ambos hasta su completo pago, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia, siendo el documento base de la acción entablada en Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Prendaria; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previniéndose al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. C2076

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: A la demandada señora MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01955201-4 y Número de Identificación Tributaria: 0704-261075-101-8.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia PE-121-23-1 promovido por el licenciado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de la demandada señora MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, ha presentado la parte actora como título base de la acción un mutuo hipotecario el cual goza de fuerza ejecutiva según resulta de lo preceptuado en el artículo 457 del Código Procesal Civil y Mercantil, reclamándose la cantidad de CUARENTA SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más accesorios de ley por lo que se procedió a decretar embargo en bienes propios de la demandada hasta por la cantidad antes relacionada, y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la demandada señora MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, obteniendo resultados infructuosos; se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, mismo que equivale al emplazamiento, por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana, y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte a la demandada señora MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de abogado y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 del CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el tablero judicial de este juzgado.

Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las once horas con cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARI-TRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. C2092

LA INFRASCRITA JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a la demandada EMPRESAS CALEDONIO Y BURGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMCALYBUR, S. A. DE C. V., representada legalmente por la señora María Haydee Burgos de Caledonio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero cinco nueve cinco- uno cero cinco- nueve,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra Proceso Común Declarativo de Cumplimiento de Obligación de Hacer bajo la Referencia 03945-22-CVPC-4CM3, por la señora SANTOS JESÚS SÁNCHEZ PORTILLO, mayor de edad, empleada y del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Miguel Alberto del Cid, en contra de la sociedad EMPRESAS CALEDONIO Y BURGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMCALYBUR, S. A. DE C. V., representada legalmente por la señora María Haydee Burgos de Caledonio.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se emplaza a la sociedad EMPRESAS CALEDONIO Y BURGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMCALYBUR, S. A. DE C. V., representada legalmente por la señora María Haydee Burgos de Caledonio, haciéndole saber que cuenta con el plazo de veinte días hábiles posteriores a la última publicación de este Edicto para ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, contestando la demanda incoada en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en este proceso.

Se hace constar que el Proceso Común Declarativo de Cumplimiento de Obligación de Hacer, tiene como pretensión que la demandada reconozca la obligación de sanear la compraventa del inmueble otorgado a favor de la demandante, en el sentido de otorgar nueva Escritura Pública de compraventa o rectificar la ya otorgada del inmueble ubicado en Residencial San Pedro, Agrupación 16-A, Lote #12, correspondiente a la ubicación geográfica de San Roque, Jurisdicción del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro. MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C2104

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada sociedad DUJE MORALES Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-210503-104-2; de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR que se abrevia BANDESAL, en calidad de fiduciario y administrador del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, que puede abreviarse FIREMPRESA, por medio de su Apoderado Licenciado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, y con el medio técnico para recibir notificaciones inscrito en el SNE; con el siguiente documento Original: Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil, otorgado el día quince de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la sociedad BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR que se abrevia BANDESAL, en calidad de fiduciario y administrador del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, que puede abreviarse FIREMPRESA, a favor de la sociedad DUJE MORALES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Para que en el plazo de DIEZ

DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo REF. 3-EM-24.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2107

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Edwin Alexánder Orellana Orellana, mayor de edad, empleado, del domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 04070107-8,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00367-22-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-12-22-CII, incoado por el Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, en su calidad de representante procesal de la Sociedad Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima indistintamente, que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., Banco Davivienda, S. A., Banco Salvadoreño, S. A., o BANCOSAL, S. A., se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos de la misma moneda (\$5,153.05) en concepto de capital, más el interés convencional del ocho punto veinte por ciento anual (8.20%) calculados desde el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, más el interés moratorio del cinco por ciento anual (5.00%) calculados desde el día veinticuatro de abril de dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la cual fue admitida a las nueve horas con diez minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: Documento privado autenticado de mutuo para persona natural, por la suma de nueve mil ciento veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos de la misma moneda (\$9,123.81), original de certificación de saldos del crédito expedida por el banco demandante y copia certificada de poder judicial otorgado a favor del actor, en resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas

por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, en resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Edwin Alexánder Orellana Orellana deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F9481

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las diez horas y veinte minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTO la demanda interpuesta contra la sociedad SANTA LUCIA MIZATA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria 0614-281063-001-1, representada legalmente por MARTHA LUISA PEÑA DE ESCALANTE, conocida por MARTA LUISA PEÑA HERNÁNDEZ, mayor de edad, economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00227577-4; de la demanda incoada en su contra por el señor JOSÉ MIGUEL VEGA MONTERROSA por medio de su apoderado Licenciado EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACÓN, quien además presentó los siguientes documentos: 1. Certificación literal del inmueble identificado como LOTE SIN NÚMERO, SITUADO EN EL CANTÓN MIZATA, jurisdicción de Teotepeque, departamento de La Libertad. 2. Certificación extractada del inmueble identificado como LOTE SIN NÚMERO, SITUADO EN EL CANTÓN MIZATA, jurisdicción de Teotepeque, departamento de La Libertad. 3. Copia Certificada de la Revisión de Perímetro extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Santa Tecla, departamento de La Libertad. 4. Copia Certificada de la Denominación Catastral extendida por la

Oficina de Mantenimiento Catastral de Santa Tecla, departamento de La Libertad. 5. Copia Certificada de Declaración Jurada de posesión en la que consta el valor del inmueble. 6. Fotocopia de Plano Topográfico de la parcela objeto de la demanda aprobada por la Oficina de Catastro de Santa Tecla, departamento de La Libertad. 7. Copia del Plano General de la Lotificación Santa Lucía Mizata, municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad. 8. Copia de la Ubicación Catastral extendida por la Oficina de Catastro de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Para que en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO clasificado bajo la REF: 20-PC-05-22.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZ (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA.- LIC. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F9528

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil el cual está marcado bajo el número de referencia 49-PEC-22-8, el cual es promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandatario Licenciado Samuel Landaverde Hernández, cuyo título ejecutivo de acción es un contrato de Mutuo Hipotecario, en contra del demandado señor Víctor Manuel Cuellar Medrano, en su calidad de deudor principal. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor Víctor Manuel Cuellar Medrano, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo

que dispone el Art.181 CPCPM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del nuevo domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor Víctor Manuel Cuellar Medrano, con Documento Único de Identidad Número 00573140-2; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCPM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCPM. Se hace del conocimiento al señor Víctor Manuel Cuellar Medrano, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCPM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las doce horas con veintidós minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F9594

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: A la señora DANIELA ELIZABETH RAMOS GONZALEZ,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-75-23-5, incoado por el Licenciado SAMUEL LANDA VERDE HERNANDEZ, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las catorce horas y veinte minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, por este juzgado, juntamente con los documentos correspondientes; por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés; se le requirió al Licenciado SAMUEL LANDA VERDE HERNANDEZ, actuando en su carácter de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, proporcionara nueva dirección residencial o laboral para poder emplazar a la señora DANIELA ELIZABETH RAMOS GONZALEZ, habiendo solicitado el precitado profesional, se realizarán diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección de la señora mencionada; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en la dirección que fue aportada, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar a la señora arriba mencionada, por lo que en auto de las doce horas y treinta minutos de este día, se ordenó emplazar a dicha señora demandada por medio de edicto.- En razón de ello la señora DANIELA ELIZABETH RAMOS GONZALEZ, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los

correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCPM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCPM.

Dado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F9597

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCrita JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS,

HACE SABER: A la demandada MARÍA ISABEL QUINTEROS SOLORZANO, de quien este tribunal únicamente conoce que en el año de mil novecientos ochenta y nueve era de treinta y seis años de edad, Empleada, titular de la Cédula de Identificación Personal número 1-1-158294 y Número de Identificación Tributaria 1111-100353-101-3; que ha sido demandada en Proceso Común Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, bajo el NÚE:00248-23-SOY-CVPC-0CV2, promovido por la Licenciada CARMEN YOLANDA CAMPOS MENJÍVAR o CARMEN YOLANDA CAMPOS DE GUARDADO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MIRIAM RUTH MENJÍVAR DE CALDERÓN, demanda que ha sido admitida en este Tribunal. Se le advierte a la demandada señora MARÍA ISABEL QUINTEROS SOLORZANO, que tiene el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez dos, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F9599

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024227762
 No. de Presentación: 20240382739
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS GARCÉS ARRAZOLA conocido por JOSE LUIS MONTALVO GARCÉS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA AGRICOLA MONTALVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Vista CAFÉ y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras VISTA y CAFÉ, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2065-1

No. de Expediente: 2024227510
 No. de Presentación: 20240382327
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FORTIMUNE

Consistente en: La palabra FORTIMUNE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2084-1

No. de Expediente: 2024226923
 No. de Presentación: 20240381172
 CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de JUAN ANTONIO COLOCHO MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras RADOM ESCAPES Y RADIADORES y diseño. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, sobre las palabras ESCAPES Y RADIADORES, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN, INCLUYENDO: INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONDENSADORES, CONDENSADORES DE VAPOR, RADIADORES DE MOTOR, ESCAPES, RECALENTADORES DE AIRE Y TUBOS DE CALDERA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2096-1

No. de Expediente: 2024227537
No. de Presentación: 20240382366
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NEYMI CECIBEL OBANDO MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de WORLD TALENT GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WORLD TALENT GROUP EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: H C.D. HÉRCULES y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES CLUB DEPORTIVO PRIVADO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9403-1

No. de Expediente: 2024227209
No. de Presentación: 20240381773
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA CECILIA ALBANEZ MORALES, en su calidad de APODERADO de SAMMY DALLY ESPINAL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión OPULENTUS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: OPULENTO, que servirá para: AMPARAR:

VENTA DE ROPA, RELOJES, JOYERÍA, BILLETERAS Y ZAPATOS.
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9506-1

No. de Expediente: 2024227210
No. de Presentación: 20240381774
CLASE: 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA CECILIA ALBANEZ MORALES, en su calidad de APODERADO de SAMMY DALLY ESPINAL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra INLEX y diseño, que se traduce al idioma castellano como En la Ley, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS DE GESTIÓN E INVERSIÓN RELACIONADO CON VALORES Y TITULOS, SERVICIOS DE GESTIÓN Y CORRETAJE FINANCIEROS RELACIONADOS CON TÍTULOS FUTUROS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9509-1

No. de Expediente: 2024223737
 No. de Presentación: 20240375611
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA CANDRAY DE ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERDICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Outlet Óptico y diseño. Sobre las palabras OUTLET y OPTICO, aisladamente consideradas no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE AROS Y LENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9512-1

No. de Expediente: 2024228015
 No. de Presentación: 20240383266
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO JOSE TORRES PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA y AMANDA JIMENA ESCOBARCHINCHILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión SOULIFY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9553-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024227434
 No. de Presentación: 20240382182
 CLASE: 09, 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ORELLANA RIVERA, en su calidad de APODERADA GENERAL de TCA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión TCA software solutions, que se traduce al castellano como: soluciones de software TCA. Se concede exclusividad sobre la palabra TCA, no así sobre los elementos denominativos: software y solutions, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y

TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2063-1

No. de Expediente: 2024227433

No. de Presentación: 20240382181

CLASE: 09, 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ORELLANA RIVERA, en su calidad de APODERADA de TCA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCA HEALTHCARE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TCA
Assist

Consistente en: La expresión TCA Assist y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ASISTENCIA TCA. Se concede exclusividad sobre la palabra TCA, no así sobre el elemento denominativo: Assist, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para AMPARAR: PUBLICI-

DAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2064-1

No. de Expediente: 2024227435

No. de Presentación: 20240382183

CLASE: 09, 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ORELLANA RIVERA, en su calidad de APODERADA de TCA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TCA Technologies

Consistente en: La expresión TCA Technologies y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Tecnologías TCA. Se concede exclusividad sobre la palabra TCA, no así sobre el elemento denominativo: Technologies, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para AMPARAR: PUBLICI-

DAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2066-1

No. de Expediente: 2024227430

No. de Presentación: 20240382178

CLASE: 09, 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSE ORELLANA RIVERA, en su calidad de APODERADA de TCA HOSPITALITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCA HOSPITALITY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TCA Hospitality

Consistente en: La expresión TCA Hospitality y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Hospitalidad TCA. Se concede exclusividad sobre la palabra TCA, no así sobre el elemento denominativo: Hospitality, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para AMPARAR: PUBLICI-

DAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2068-1

No. de Expediente: 2024227432

No. de Presentación: 20240382180

CLASE: 09, 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSE ORELLANA RIVERA, en su calidad de APODERADA de TCA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCA HEALTHCARE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TCA Healthcare

Consistente en: La expresión TCA Healthcare y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TCA Atención Médica. Se concede exclusividad sobre la palabra TCA, no así sobre el elemento denominativo: Healthcare, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para AMPARAR: PUBLICI-

DAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2069-1

No. de Expediente: 2024227431

No. de Presentación: 20240382179

CLASE: 09, 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ORELLANA RIVERA, en su calidad de APODERADA GENERAL de TCA HOSPITALITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCA HOSPITALITY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TCA
Innsist

Consistente en: Las palabras TCA Innsist, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAÚTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2074-1

No. de Expediente: 2024227509

No. de Presentación: 20240382326

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de Lapisa S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COXIZURIL 5%

Consistente en: La expresión COXIZURIL 5%, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2085-1

No. de Expediente: 2024225419
 No. de Presentación: 20240378562
 CLASE: 29, 30, 31, 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de UNIESPECIES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras born FARMS, que se traduce al castellano como: Granjas nacida, que servirá para: amparar: Frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y café artificial; chocolate; helado; sorbetes; helados comestibles; miel; condimentos; especias; hierbas en conserva como condimentos; salsa. Clase: 30. Para: amparar: Granos crudos y sin procesar; semillas sin procesar para uso agrícola; semillas para uso hortícola; semillas comestibles sin procesar; granos agrícolas para plantar; frutas y verduras frescas; Hierbas frescas; hibisco seco; bulbos de plantas y flores naturales; bulbos para uso hortícola. Clase: 31. Para: amparar: Zumos de frutas; Bebidas no alcohólicas que contengan jugos de frutas. Clase: 32. Para: amparar: Servicios de publicidad; administración y Dirección de Empresas; asesoramiento en organización y dirección de empresas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2086-1

No. de Expediente: 2024227962
 No. de Presentación: 20240383157
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FRESH SPRING NATURAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es FRESCA PRIMAVERA NATURAL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2101-1

No. de Expediente: 2024226558
 No. de Presentación: 20240380473
 CLASE: 16, 25, 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAFAEL AREVALO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión: ÓRALE CARBONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; IMPRESOS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE OFICINA. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CARNES, PESCADOS, CARNE DE AVES, CARNES DE CAZA; MARISCOS Y MOLUSCOS; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA, PROCESADAS, SECAS Y COCIDAS; VERDURAS; NUECES; ENSALADAS; PRODUCTO A BASE DE SOPAS

Y CALDOS; HUEVOS, LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS SUCEDÁNEOS; QUESOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PLATOS PREPARADOS Y ALIMENTOS, CONGELADOS A BASE DE CARNE; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS A BASE DE MARISCOS; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS A BASE DE PESCADO; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS A BASE DE VERDURAS; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS A BASE DE AVES; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS A BASE DE HUEVOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9398-1

No. de Expediente: 2024227851

No. de Presentación: 20240382925

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALEXANDER CORTEZ SANTAMARIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORBES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras TIKAL CORSARIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; BANCADAS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES/ SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS DE MOTOCICLETA; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS

TERRESTRES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CAPÓS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; COFRES ESPECIALES PARA MOTOCICLETAS; CUADROS DE MOTOCICLETA; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS DE VEHÍCULOS; FUNDAS DE SILLÍN PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS/RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; MANILLARES DE MOTOCICLETA/MANUBRIOS DE MOTOCICLETA; MOTOCICLETAS; MOTORES DE MOTOCICLETA; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS/RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS/RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS; PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETAS I CABALLETES DE MOTOCICLETAS; RETROVISORES; SILLINES DE MOTOCICLETAS; TAPONES PARA DEPÓSITOS DE GASOLINA DE VEHÍCULOS; TIMONES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9425-1

No. de Expediente: 2024227810

No. de Presentación: 20240382828

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELVIS ANTONIO MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Agua Envasada maquilishuat y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9510-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JUAN ANTONIO JUAREZ RUBIO, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Número Setecientos Dos, Local Número Uno, Barrio San Felipe, San Miguel.- Correo Electrónico: juanjuarezrubio@yahoo.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL ARMANDO TREJO CUADRA, de sesenta años de edad, Agricultor, de este domicilio; portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho seis cuatro ocho nueve ocho guion tres, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora ANA FRANCISCA CUADRA LOPEZ, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad homologado Número: Cero tres cinco cinco cuatro cero cero cinco guion uno, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS a favor de su representada, sobre una porción de terreno proindivisa sin acotar, comprendida dentro de un inmueble mayor en estado de proindivisión el cual es de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Volcán, San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, de la extensión superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que linda: al ORIENTE, con huatal de Pedro Benavides antes, ahora de Joaquín Argumedo Dueñas, camino de por medio; al NORTE, con huatal de Atiliano Cuadra, ahora de Josefa Magaña; al PONIENTE, con huatal de Cipriano Cáceres; y al SUR, con huatal de Josefa Magaña antes, hoy de Atiliano Cuadra. Inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, bajo el Número NOVENTA del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA de Propiedad. Que el derecho proindiviso que le corresponde a su poderdante en el inmueble descrito equivale a UN NUEVE PUNTO CERO NUEVE POR CIENTO de DERECHO DE PROPIEDAD y se encuentra inscrito a su favor en el Registro antes mencionado en el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula Número OCHO CERO UNO CINCO OCHO SEIS TRES DOS GUION CERO CERO CERO CERO CERO ASIEN TO UNO y tiene el acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Volcán San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS aproximadamente, de los

linderos actuales siguientes: AL ORIENTE, con terreno de María Rudecinda Cuadra de Chávez, callejón privado de cuatro metros de ancho de por medio; AL NORTE, con terreno de María Orbelina Cuadra López de Trejo, cerco de alambre de por medio propio de la porción que se describe; AL PONIENTE, con terreno sucesión de Rogelio Urrutia y en parte con terreno de Belis Melis Magaña de Portillo; zanja de por medio; y AL SUR, con sucesión de Raúl Rigoberto Cuadra López, cerco de alambre de púas de por medio propio; valuado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee su representada de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día de su transferencia que sobrepasa los diez años que exige la ley; no tienen gravamen alguno. Que para terminar con la proindivisión en que se encuentra el derecho de su poderdante: ME PIDE: Que el inmueble antes referido se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se le reconozca como titular exclusiva del inmueble antes descrito.

POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos del inmueble, asimismo CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

JUAN ANTONIO JUAREZ RUBIO,

NOTARIO.

1 v. No. C2078

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, número Quinientos Dieciocho, Barrio La Merced, de la ciudad y distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLENDA ESTELA GUZMÁN MÁRQUEZ, actuando como Apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales, de la señora ROSA DILIA VELÁSQUEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria del distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con residencia y domicilio actual en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y nueve - seis, quien, acreditó su personería, y en tal carácter y, bajo juramento me DECLARO: Que según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula OCHO CERO UNO CUATRO DOS UNO TRES CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el

asiento CUATRO, su representada es dueña y actual poseedora del tres punto setenta y cinco por ciento de derecho de propiedad proindiviso, sobre un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Llano de San Juan y Pacúm, comprendido bajo el título de la Hacienda Ostucal, Jurisdicción del distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial original de CIENTO VEINTISÉIS MIL METROS CUADRADOS, que por acotamiento realizados con anterioridad, dicho inmueble ha quedado reducido a la capacidad superficial de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, que según antecedente, tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terrenos que fueron de Fidel Beltrán, después de Florencio Medrano, y hoy de Úrsula Medrano, mojones de piedra de por medio; AL NORTE: Con terreno de Presentación Medrano, hoy de Úrsula Medrano, mojones de piedra de por medio en línea recta; AL PONIENTE: Con terreno de Abrahán Amaya, dividiéndolos mojones de piedra, filito de barranco y camino municipal de por medio; y AL SUR: Con terreno de la sucesión de Isabel Romero, hoy de Gabriel Ramos, mojones de piedra de por medio, y de los herederos del difunto Francisco Andino, hoy de Escolástico Del Cid, dividiendo con los últimos, zanjo natural de por medio, dejando éste se toma a la izquierda por una hondonada hasta llegar al mojón donde se comenzó el lindero. Que dicho derecho proindiviso, su representada, lo adquirió por Donación de Derecho Proindiviso, según Testimonio de la Escritura Matriz CIENTO NUEVE del Libro OCHO de mi Protocolo, otorgada a su favor, en el distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, por la señora MAIRA IDALIA VELÁSQUEZ, donación que se inscribió en el asiento CUATRO de la citada Matrícula. Que la señora MAIRA IDALIA VELÁSQUEZ, hubo el derecho proindiviso antes citado, por donación, Escritura Pública DOSCIENTOS OCHO del Libro SEIS de protocolo, otorgada en el Caserío San Juan de Los Velásquez, Cantón San Juan, del distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del catorce de octubre de dos mil trece, ante los oficios del Notario José Antonio Márquez Guzmán, por la señora GLADIS ANGÉLICA VELÁSQUEZ LIZAMA, conocida registralmente por GLADYS ANGÉLICA VELÁSQUEZ LIZAMA, la cual fue inscrita en el asiento TRES de la citada Matrícula. Que la señora GLADIS ANGÉLICA VELÁSQUEZ LIZAMA, conocida registralmente por GLADYS ANGÉLICA VELÁSQUEZ LIZAMA, hubo su derecho proindiviso antes citado, según escritura pública de protocolización de resolución final de diligencias de aceptación de herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante NAPOLEÓN VELÁSQUEZ RIVAS, promovidas por la señora GLADYS ANGÉLICA VELÁSQUEZ LIZAMA, ante los oficios del Notario NIXON ERIS PARADA GUTIÉRREZ, y protocolizada ante el Notario JESÚS ANTONIO LÓPEZ CAMPOS, según escritura pública TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del libro del protocolo DÉCIMO NOVENO, mediante la cual, la señora GLADIS ANGÉLICA VELÁSQUEZ LIZAMA, fue declarada heredera definitiva sobreviviente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NAPOLEÓN VELÁSQUEZ RIVAS, como cesionaria de los derechos que le correspondían a SANTOS ERLINDA VELÁSQUEZ DE ARGUETA, ORBELINA VELÁSQUEZ, GABRIEL

ANGEL VELASQUEZ LIZAMA, BERTA LIDIA VELASQUEZ DE VENTURA, EDIS ORFILIA VELASQUEZ LIZAMA, JOSE SAUL VELASQUEZ LIZAMA, JOSE ALBERTO VELASQUEZ LIZAMA y RUBEN DIARIO VELASQUEZ LIZAMA, en su calidad de hijos de dicho causante, habiéndose inscrito la declaratoria y el traspaso por herencia del derecho proindiviso citado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, según inscripciones CINCUENTA Y CUATRO y CINCUENTA Y CINCO respectivamente, ambos del Tomo DOS MIL CINCUENTA Y DOS de propiedad del departamento de San Miguel. Que, el inmueble general antes descrito, está en proindivisión, y que los cotitulares, según la certificación extractada, son ocho personas, con diferentes porcentajes de derecho de propiedad, y de usufructo; que varios de dichos cotitulares que aparecen consignados en dicho documento, fallecieron hace muchos años, pero sus herederos no han aceptado herencia, e inclusive, algunos herederos de estas personas cotitulares fallecidas, también ya fallecieron, por lo que, es imposible realizar la partición del inmueble general antes citado, ya sea judicial o extrajudicial. Que, la PORCIÓN ACOTADA OBJETO DE SU INTERÉS, es una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Juan, del distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y es parte del mapa parcela número: uno dos cinco siete tres cero cuatro cinco cero uno - uno cero, y que dicha porción tiene una área superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE: Linda con terreno del señor JOSÉ NATIVIDAD CASTILLO AMAYA, cerco de púas propio y camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: Linda con terreno del señor JOSÉ NATIVIDAD CASTILLO AMAYA, cerco de púas de por medio; AL SUR: Linda con terreno del señor JOSÉ NATIVIDAD CASTILLO AMAYA, cerco de púas de por medio; y, AL PONIENTE: Linda con terreno del señor JOSÉ GEVER BELTRÁN BELTRÁN, cerco de púas de por medio. Que es de interés de su representada, que se declare terminada la proindivisión respecto al derecho de su representada, se declare separado de la proindivisión, la porción acotada; se delimite y se le reconozca a su representada como exclusiva titular de la citada porción de terreno acotada, conforme a LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren afectados, comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final de estas diligencias, a interponer oposición fundada, presentándose la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones. Señalo como medio de comunicación: el telefax: DOS SEIS OCHO CERO UNO SIETE SIETE CUATRO, o al correo electrónico: jagreque@yahoo.com.

Librado en la oficina del Notario, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO, Notario, con oficina Jurídica en Caserío San Jorge, Distrito de Texistepeque, Municipio Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana. Email: nohelia1982@outlook.com.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor OSCAR SAÚL ARCÍA MARROQUÍN, de cincuenta y siete años de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero cero tres tres cinco seis-cero, promoviendo DILIGENCIAS NOTARIALES DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, el cual es dueño y actual poseedor, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho que recae sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto, jurisdicción de Coatepeque, distrito del mismo nombre, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, marcado en su antecedente como LOTE NÚMERO SEIS, de una extensión superficial de SETENTA MIL DIEZ METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE; trescientos setenta y cuatro metros con lote número cinco; AL ORIENTE; quebrada de por medio doscientos dieciséis metros setenta y cinco centímetros con el de la sucesión de Manuel de Jesús Chinchilla; AL SUR; doscientos setenta y dos metros con lote número ocho; y AL PONIENTE; doscientos dieciséis metros setenta y cinco centímetros con lote número siete, calle de la Lotificación de por medio; los lotes mencionados a los rumbos Norte, Sur y Poniente forman o formaron parte del inmueble general del cual se segregó el que se describe, y sobre el cual tiene un derecho equivalente al ONCE PUNTO ONCE por ciento de derecho de propiedad que pertenece al mismo inmueble y ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Progreso, Cantón San Jacinto, distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial aproximadamente de ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con terreno del señor Víctor Guardado; AL ORIENTE: con quebrada de Las Lomas de por medio con el señor Manuel de Jesús Chinchilla Menéndez; AL SUR: con terreno del señor Oscar Geovanny Arcía Melara; y AL PONIENTE: con calle de por medio con la señora Eloísa Esperanza Villalobos de Delgado. Inscrito el derecho a su favor según matrícula número: DOS CERO UNO SIETE CINCO CERO CINCO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Occidente, del Departamento de Santa Ana. Que dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción

alguna, el cual lo adquirió por Traspaso por herencia, desde el día diez de Febrero del año dos mil cinco, y dicha posesión sobrepasan los diez años que exige la ley; no existen gravámenes o servidumbres. Por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión de la propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble; que se le tenga y reconozca como poseedor Exclusivo y titular del mismo al señor OSCAR SAÚL ARCÍA MARROQUÍN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F9493

ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO, Notario, con oficina Jurídica en Caserío San Jorge, Distrito de Texistepeque, Municipio Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana. Email: nohelia1982@outlook.com.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora GUADALUPE DEL CARMEN ARCÍA DE CASTRO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos siete cero nueve ocho ocho nueve-seis, promoviendo DILIGENCIAS NOTARIALES DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, el cual es dueña y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho que recae sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto, jurisdicción de Coatepeque, distrito del mismo nombre, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, marcado en su antecedente como LOTE NÚMERO SEIS, de una extensión superficial de SETENTA MIL DIEZ METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE; trescientos setenta y cuatro metros con lote número cinco; AL ORIENTE; quebrada de por medio doscientos dieciséis metros setenta y

cinco centímetros con el de la sucesión de Manuel de Jesús Chinchilla; AL SUR; doscientos setenta y dos metros con lote número ocho; y AL PONIENTE; doscientos dieciséis metros setenta y cinco centímetros con lote número siete, calle de la Lotificación de por medio; los lotes mencionados a los rumbos Norte, Sur y Poniente forman o formaron parte del inmueble general del cual se segregó el que se describe, y sobre el cual tiene un derecho equivalente al ONCE PUNTO ONCE por ciento de derecho de propiedad que pertenece al mismo inmueble y ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Progreso, Cantón San Jacinto, distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial aproximadamente de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con terreno del señor Valentín Osmin Arcía Marroquín; AL ORIENTE: con quebrada de Las Lomas de por medio con el señor José Luis Chinchilla Menéndez; AL SUR: con terreno del señor Mario Francisco Arce Marroquín; y AL PONIENTE: con calle de por medio con la señora Eloísa Esperanza Villalobos de Delgado. Inscrito el derecho a su favor según matrícula número: DOS CERO UNO SIETE CINCO CERO CINCO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Occidente, del Departamento de Santa Ana. Que dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por Traspaso por herencia, desde el día diez de Febrero del año dos mil cinco, y dicha posesión sobrepasan los diez años que exige la ley; no existen gravámenes o servidumbres. Por lo que solicita se le declare separada de la proindivisión de la propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble; que se le tenga y reconozca como poseedora Exclusiva y titular del mismo a la señora GUADALUPE DEL CARMEN ARCÍA DE CASTRO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F9498

ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO, Notario, con oficina Jurídica en Caserío San Jorge, Distrito de Texistepeque, Municipio Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana. Email: nohelia1982@outlook.com.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor OSCAR GEOVANNY ARCÍA MELARA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cinco cinco nueve nueve ocho seis-cuatro, promoviendo DILIGENCIAS NOTARIALES DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, el cual es dueño y actual poseedor, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso, que recae sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto, jurisdicción de Coatepeque, distrito del mismo nombre, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, marcado en su antecedente como LOTE NÚMERO SEIS, de una extensión superficial de SETENTA MIL DIEZ METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE; trescientos setenta y cuatro metros con lote número cinco; AL ORIENTE: quebrada de por medio doscientos dieciséis metros setenta y cinco centímetros con el de la sucesión de Manuel de Jesús Chinchilla; AL SUR; doscientos setenta y dos metros con lote número ocho; y AL PONIENTE; doscientos dieciséis metros setenta y cinco centímetros con lote número siete, calle de la Lotificación de por medio; los lotes mencionados a los rumbos Norte, Sur y Poniente forman o formaron parte del inmueble general del cual se segregó el que se describe, y sobre el cual tiene un derecho equivalente al ONCE PUNTO ONCE por ciento de derecho de propiedad que pertenece al mismo inmueble y ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Progreso, Cantón San Jacinto, distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial aproximadamente de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CIENTO SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con terreno del señor Oscar Saúl Arcía Marroquín; AL ORIENTE: con quebrada de Las Lomas de por medio con el señor Manuel de Jesús Chinchilla Menéndez y terreno del señor Apolinario Calles Ayala; AL SUR: con terreno de la señora Olinda Magdalena Arce Marroquín; y AL PONIENTE: con calle de por medio con la señora Eloísa Esperanza Villalobos de Delgado. Inscrito el derecho a su favor según matrícula número: DOS CERO UNO SIETE CINCO CERO CINCO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Occidente, del Departamento de Santa Ana. Que dicho inmueble lo

adquirió y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por compraventa de derecho, otorgada en el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mis propios oficios notariales, venta efectuada por la señora Isabel de Jesús Arcía Moran, quien a la vez lo adquirió por herencia desde el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Martha Mena de Sigüenza, conocida por Martha Alicia Mena, Martha Mena Cano, Marta Alicia Mena y por Marta Mena, en su carácter de madre sobreviviente del causante Juan Antonio Marroquín Mena, conocido como Juan Antonio Mena Marroquín y por Juan Antonio Marroquín, quien lo adquirió según Traspaso por herencia, desde el día diez de Febrero del año dos mil cinco, y que unida su posesión a los antecesores dueños sobrepasan los diez años que exige la ley; no existen gravámenes o servidumbres. Por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión de la propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble; que se le tenga y reconozca como poseedor Exclusivo y titular del mismo al señor OSCAR GEOVANNY ARCÍA MELARA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F9499

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 299 Tomo 439 DP hoy

202206072144 de fecha 28 de febrero de 1975, que corresponde a un instrumento de Mandamiento de Embargo, librado por el Juez Quinto de lo Civil de San Salvador, el día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y cinco; ordenando que se trabé embargo en bienes propios de Jorge A Martínez Torres, hasta por la cantidad de Tres mil doscientos cuarenta y tres colones que le reclama la sociedad Auto Palace, S.A. Embargo que recayó sobre un inmueble ubicado en jurisdicción de El Paisnal, hoy San Salvador Norte, departamento de San Salvador, matrícula 60653277-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día cinco de julio de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F9402

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación 470 Tomo 168 DH hoy 200506042039 de fecha 12 de junio de 1956, que corresponde a un instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, ante los oficios del Notario Antonio Díaz, por José Isabel Vásquez a favor de Rodolfo Sihleus. Hipoteca que recayó sobre un inmueble identificado como lote sin número, punto denominado Las Joyas, Delgado, ahora municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, matrícula 60152831-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona Facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día treinta de julio de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F9559

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación 370 Tomo 161 DH hoy 200506042038 de fecha 17 de agosto de 1955, que corresponde a un instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del mil novecientos cincuenta y cinco, ante los oficios del Notario Rafael Antonio Belloso, por José Isabel Vásquez a favor de María Rosaura Villacorta. Hipoteca que recayó sobre un inmueble identificado como lote sin número, punto denominado Las Joyas, Delgado, ahora municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, matrícula 60152831-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona Facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día treinta de julio de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F9561

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200306081842 de fecha 21 de noviembre de 1984, que corresponde a un instrumento de Segregación por venta, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Ricardo Merazo Peralta, por Horacio Chicas, a favor del señor Carlos Armando Arriola, presentado al número 633 Tomo 605 DP hoy trasladado al 200306081842. Segregación que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón San Nicolás, Apopa, departamento de San Salvador, matrícula 60074728-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 08 de febrero de 19885 y 19 de diciembre de 2006, que literalmente dicen: "EL INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO AL #85 FOLIOS 416 LIBRO 2683 H.S.S. A FAVOR DE CAJA DE CREDITO DE APOPA", e "IDENTIDAD DEL INMUEBLE NO COINCIDE CON BASE DE DATOS, EL AREA Y SEGÚN BASE DE DATOS SE REFIERE A TERCERA PORCION. ART. 42 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día doce de abril de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X051704

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Carlos Alberto Ramos Berríos, quien fue de veintiún años de edad, soltero, empleado, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Carlos Alberto Ramos Blanco y Mirthia Zuleyma Berríos, fallecido el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Hempstead, New York, Estados Unidos de América y el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con número de pasaporte M00725515; de parte de la señora Josphelyn Zuleyma Ramos Berríos, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hempstead, estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 07188837-4, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Carlos Alberto Ramos Blanco y Mirthia Zuleyma Berríos de Ramos, padres del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1926-2

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con siete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Mayra Alcira Salguero Cañas de Aguilar, ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor José Mario Aguilar Rivera, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1952-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CECILIA ELIZABETH REYES DE MONTENEGRO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecida a las cuatro horas del día veintiuno de febrero de dos mil diez, en casa de habitación Barrio Las Delicias, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo el Distrito de Pasaquina, su último domicilio en el país; de parte de la señora HEYLING ELIZABETH MONTENEGRO REYES, en concepto de HIJA Y CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores Pablo José Montenegro Reyes, Kevin Josué Montenegro Reyes y Pablo José Montenegro Obregón, siendo los dos primeros hijos y el último cónyuge de la causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1965-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CONCEPCION PEREZ, quien falleció a las seis horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Paredón, distrito de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Hipertensión Arterial más Insuficiencia Renal Crónica más Diabetes Mellitus más Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor DENNIS LEONEL PEREZ FUNES, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Far Rockaway, Estado de

New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco cinco seis seis tres-uno con Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de HIJO del causante y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a las señoras ANTONIA DEL CARMEN FUNES DE PEREZ y LOURDES YESENIA PEREZ DE HIDALGO, en calidad de cónyuge e hija del causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día doce de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1966-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas quince minutos del veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas con la NUE:03034-24-CVDV-1CM1-381-2-HT, promovidas por el Licenciado Samuel David Pineda Yanes, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores Danny Xavier Granados López, Mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con DUI: 03532326-3; y Hober Josué Granados, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense No. 590621670, en calidad de herederos testamentarios del causante José Hober Granados Peña, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ganadero, Casado, Originario y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:02957004-8; quien falleció el 06 de junio 2024, en Hospital Nacional El Salvador, Distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Síndrome de Respuesta Inflamatoria, Sistema de Origen Infeccioso con Falla Orgánica, otras Neumonías Bacterianas, con asistencia médica, Hijo de Rosa Isabel Peña de Granados y Rómulo Granados Benítez; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las doce horas veinte minutos del veintiséis de julio del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1969-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas nueve minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora Dominga Diaz de Medina, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, costurera, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último, de parte del señor José Orlando Medina, en calidad de heredero testamentario; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas trece minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1970-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de inventario que a su defunción dejara la Causante ANA DOLORES SOLANO AYALA, quien fuera de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del Distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de EMILIA SOLANO y MANUEL AYALA, quien falleció a las veintitrés horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, constituyendo su último domicilio el Distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; a consecuencia de Sepsis no especificada, Embolia y Trombosis de los miembros inferiores; con Asistencia Médica; de parte de ADALBERTO SOLANO, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00986280-7; en su calidad de hermano de la Causante y como cesionario del derecho hereditario que abstracto le correspondía a las señoras JUANA FRANCISCA SOLANO y ANA DOLORES SOLANO AYALA, quienes también eran hermanas de la citada causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F8860-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del cuatro de julio del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, clasificadas con la NUE: 02571-24- CVDV-1CM1-318-2-HI, promovidas por el Licenciado Luis Arístides Estrada Sorto, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de Santos Isabel Medina Viera conocida por Santos Isabel Viera Medina, Mayor de edad, Enfermera, del domicilio del municipio San Salvador Centro, Departamento San Salvador, con DUI: 00264452-5; en calidad de hermana sobreviviente de la causante Marina Gertrudis Viera de Portillo, quien fue de setenta y seis años de edad, Profesora, Casada, Originaria de La Unión, Departamento La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 00573389-4; quien falleció el 12 de octubre del 2021, en Barrio San Francisco, San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática Crónica, con asistencia médica, Hija de María Jesús Viera; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de julio del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJAMO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F8879-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del ocho de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO GUEVARA RIVERA, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor, viudo, originario de Sociedad, Morazán, con último domicilio en La Unión, La Unión, falleció el 21 de febrero de 2024 en casa ubicada en cantón El Jicaro, La Unión, a consecuencia derrame cerebral; con documento único identidad número: 01766235-0; hijo de María de la Cruz Guevara y Santiago Rivera; de parte del señor MARVIN ALEXIS GUEVARA CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 01098529-4, en calidad de heredero universal testamentario.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8895-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de la Ciudad de San Marcos, Municipio de la Ciudad de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta de julio del dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo también dicho lugar, su último domicilio, el día veintiuno de noviembre del dos mil trece, dejó la causante OTILIA LOPEZ, conocida por OTILIA LOPEZ MARTINEZ, DOMITILA SANCHEZ, OTILIA LOPEZ VIUDA DE SANCHEZ, OTILIA LOPEZ VIUDA DE SANCHEZ ARAVIA, OTILIA LOPEZ MARTINEZ VIUDA DE SANCHEZ ARAVIA, y OTILIA LOPEZ VIUDA DE SANCHEZ LOPEZ, de parte del señor OSCAR RENE SÁNCHEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ROSA HILDA SANCHEZ LOPEZ, ROSA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, REINA ISABEL LOPEZ conocida por REYNA ISABEL LÓPEZ por REYNA ISABEL SANCHEZ y por REINA ISABEL SANCHEZ; y JESUS SANCHEZ LOPEZ conocido por JESUS LOPEZ, como hijos de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de la Ciudad de San Marcos, Municipio de la Ciudad de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de Agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F8919-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA DE JESÚS PERDOMO, quien fue de noventa años de edad, Salvadoreña, soltera, ama de casa, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03820536-7, hija de Sebastiana Perdomo, fallecida el día uno de marzo de dos mil veintiuno; de parte de la señora SARA ABIGAIL PERDOMO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05408600-8; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8925-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL ARIOLA, conocido por VÍCTOR MANUEL ARRIOLA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de octubre del dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA IRMA PINEDA DE ARRIOLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PATRICIA VERONICA ARRIOLA DE PORTILLO, BERNABÉ ENRIQUE ARRIOLA PINEDA, ONEYDA ALICIA ARRIOLA DE APARICIO y FABIOLA VERALISE ARRIOLA PINEDA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las nueve horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8941-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del día tres de julio de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora CATALINA DE JESÚS CAZUN conocida por CATALINA CAZUN, quien falleció el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, en La Colonia El Ángel, Lote número 6. Polígono "O", de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Atiquizaya, Ahuachapán; de parte del señor EVER ERNESTO CAZUN SOLÍS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Oscar Armando Cazun Ávila conocido por Oscar Armando Cazun, José Luis Cazun, Claribel Cazun Ávila, Walter Benjamín Solís Cazun y Silvia Catalina de Jesús Cazun, en calidad de hijos de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con nueve minutos del día tres de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F8950-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juz-

gado con el: NUE: 01019-24-STA-CVDV-1CM1-104/24(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores ELMER ANTONIO LINARES LANDAVERDE Y LORENA ESPERANZA LANDAVERDE LINARES, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante PAULINA DE JESUS LANDAVERDE SANDOVAL conocida por PAULINA LANDAVERDE y por PAULINA LANDAVERDE SANDOVAL quien según partida de defunción fue de sesenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad: cero cero tres siete siete nueve cinco- siete, Soltera, Originaria de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con último domicilio en El Porvenir, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de CASIMIRO SANDOVAL y MARIA JOSEFINA LANDAVERDE, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día veintidós de julio de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijos sobrevivientes de la causante PAULINA DE JESUS LANDAVERDE SANDOVAL conocida por PAULINA LANDAVERDE y por PAULINA LANDAVERDE SANDOVAL.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F8954-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HECTOR FRANCISCO GONZALEZ GUTIERREZ conocido por HECTOR FRANCISCO GONZALEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Héctor González Chávez conocido por Héctor

González y de María Etelvina Gutiérrez de González conocida por María Etelvina Gutiérrez y por Etelvina Gutiérrez, con documento único de identidad número 03542967-9, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés; de parte de los señores ROXANA PATRICIA GIRALT DE GONZALEZ, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02471711-6; y JOSE HECTOR GONZALEZ MANZANO, mayor de edad, odontólogo, casado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 01273527-1; la primera en calidad de cónyuge, y el segundo, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ MANZANO y LILA MARÍA GONZÁLEZ MANZANO, también hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8962-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil trece, en Colonia Córdova Calle Principal Sur, Casa número diecinueve, Lote trece, municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ANA VIDAL AGUILAR MARTINEZ, conocida por ANA VIDAL AGUILAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, Soltera; de parte de la señora IRMA DEL CARMEN AGUILAR VIUDA DE GONZALEZ, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8999-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cero minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO ALFREDO MORAN ALARCON, quien fue de ochenta y dos años de edad, Profesor, Casado; de parte de la señora LUCIA GUADALUPE CUELLAR, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ADELA ESPERANZA MEDINA DE MORAN, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9001-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas y treinta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia

Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas y once minutos del día ocho de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Méndez, Cantón San Luis, de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO RUBEN MELGAR DIAZ, conocido por FRANCISCO RUBEN DIAZ MELGAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Albañil, Casado; de parte del señor RUBEN ARMANDO DIAZ GENOVEZ, en su concepto de Hijo del causante FRANCISCO RUBEN MELGAR DIAZ, conocido por FRANCISCO RUBEN DIAZ MELGAR, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CLARA LUZ GENOVES DE MELGAR, conocida por CLARA LUZ GENOVEZ LIMA, OSWALDO ERNESTO DIAZ GENOVEZ, y LUZ ELENA MELGAR DE MARTINEZ, la primera en su calidad de Cónyuge del referido causante, y el segundo y la tercera como Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9016-2

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y ocho minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA CRISTINA GONZALEZ BERRIOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, San Salvador, fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, de parte de los señores MARIA ELENA RIVERA GONZALEZ, MARIA ALICIA RIVERA GONZALEZ y RAUL ALBERTO RIVERA GONZALEZ, en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y catorce minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F9035-2

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERNARDA GRACIELA AGUILAR DE MOLINA, quien era de cincuenta y tres años de edad, empleada, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Verapaz, Departamento de San Vicente, hija de los señores Mercedes Rodríguez y José Aguilar, quien falleció el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor RONALD EDGARDO MOLINA AGUILAR, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eliseo Molina Ponce, como cónyuge de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia,

SE CITA A los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F9046-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día nueve de julio del año dos mil vein-

ticuatro; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el Causante JOSE MARTIR FRANCO AGUILAR, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido a las DIECISIETE horas y VEINTE minutos del día NUEVE de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, en el Barrio San José, Avenida Morazán, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo este lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco nueve tres ocho cero guión cinco; de parte de la señora MARIA DINA JOVEL DE FRANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente del Cujus; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora MARIA DINA JOVEL DE FRANCO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F9048-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE, DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE-SUR, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Jenny Odette Amaya Montoya, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mauro Rogelio Clímaco Rodríguez conocido por Mauro Rogelio Clímaco y por Mauro Rogelio Rodríguez, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio del distrito de Guadalupe, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Antonio Clímaco conocido por José Clímaco; y Nicolasa Rodríguez, portador de su documento único de identidad número 01787498-1; quien falleció el día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo el distrito de Guadalupe, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00114- 24-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: H-41-2024-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Elsy Yanira Clímaco Menjívar,

mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador-Centro, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 00894918-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Antonieta Maritza Clímaco Menjívar, en calidad de hija sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F9063-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas diez minutos del día trece de agosto del dos mil veinticuatro, ha sido DECLARADO YACENTE, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS ESCOBAR SIGÜENZA, al momento de su fallecimiento de noventa y un años de edad, salvadoreño, soltero, comerciante, originario y del domicilio del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de María Lina Sigüenza y de Carlos Dionicio Escobar, quien falleció en Cuarta Avenida Norte, número trece-uno Barrio El Centro, Puerto La Libertad, a las diecisiete horas y dieciocho minutos del día quince de marzo del dos mil veintitrés, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cinco cinco uno cinco-seis; con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno tres uno dos tres uno-cero cero uno-cero y apareciendo en el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo

declaratoria de yacencia sobre los bienes que a su defunción dejara el causante antes indicado, en consecuencia DECLARASE YACENTE, la presente herencia y nómbrase como curador de la herencia yacente a la Licenciada ROSA LILIAN MENJIVAR GONZALEZ, para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejara el causante antes mencionado, a quien se le citó para las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Suchitoto, a las doce horas cuarenta minutos del día trece de agosto del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1919-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, AL público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se promueve Deligencias de declaratoria de Herencia Yacente, habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó la causante señora ALICIA FERNANDEZ también conocida como MARIA ALICIA NAVARRETE BARRERA o ALICIA NAVARRETE DE FERNANDEZ, con Seguro Social Número: CINCO SEIS NUEVE- CERO CUATRO- CERO SIETE NUEVE CUATRO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Moreno Valley, Riverside California, Estados Unidos de América.

Por lo anteriormente expuso, se nombra Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, para que la represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F8945-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: MELIDA ARELY MENENDEZ DE UMAÑA, mayor de edad, Abogado y Notario, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: cero, seis, uno, cuatro, cuatro, D, cuatro, D, uno, cero, nueve, cero, dos, uno, uno; y Documento Único de Identidad Número: cero, dos, seis, dos, cuatro, cuatro, cero guión dos; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: DANIEL HERNANDEZ MARQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio del Distrito de Carolina, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero, uno, cinco, cero, dos, nueve, seis, uno, guión uno, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; para promover ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (397.99m², AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por: Cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros, Tramos Dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, Tramo Tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros, Tramo Cuatro, Sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, Tramo Cinco, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, colinda con los señores: Manuel Amaya y Silvia Flores Cruz con cerco de púas; AL ORIENTE: Partiendo del vértice. Nor Oriente, está formado por: Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur cincuenta y tres grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y seis metros, Tramo Dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros, colinda con los señores: Francisco Calderón, Delmy Estela Coreas de Blanco y Teonila Rivera, con paso peatonal por medio de cerco de púas y malla

ciclón; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos, con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Sur setenta y dos diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, Tramo Dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros, colinda con la señora: Teonila Rivera, con paso peatonal por medio cerco de púas; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por: Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte diecisiete grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros, Tramo Dos, Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, Tramo Tres, Norte catorce grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros, colinda con los señores: Donina Rivera y Daniel Enrique Ventura, con Cuarta Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta Descripción Técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que lo adquirió el Señor: DANIEL HERNANDEZ MARQUEZ, por medio de una donación verbal que le hizo su padre señor: JUAN FRANCISCO MARQUEZ; Quien falleció a la edad de noventa y dos años, a causa de un paro respiratorio, en el año dos mil veintitrés.- Haciendo constar que el mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho de la Poderdante frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1,2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor del señor: DANIEL HERNANDEZ MARQUEZ, sobre el inmueble antes descrito.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las catorce horas con treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil veinticuatro.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la IGLESIA CATÓLICA EN SANTIAGO DE MARÍA, DIÓCESIS, representada legalmente por el señor WILLIAM ERNESTO IRAHETA RIVERA, solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representada de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, Jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, de la extensión superficial de CIENTO CATORCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: La descripción técnica del inmueble medido inicia en el mojón esquinero nor-poniente, denominado mojón número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Filadelfo Ayala, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo distancia; Tramo uno, Sur cero un grado cincuenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto diez metros; colindando en esta orientación inmueble propiedad de Maximiliano Cruz, cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un solo tramo el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres sesenta metros; colindando en esta orientación con calle nacional, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de la Iglesia de Cristo, cerco de alambre y calle de por medio.- Así se llega vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble

descrito lo adquirió su mandante por medio de donación verbal que le hiciera el señor Fidadelfo Ayala, el día uno de agosto del año de mil novecientos ochenta, siendo a la fecha que la Institución que representa es la dueña y actual poseedora del Inmueble antes descrito, a la fecha de ser poseedora material del mismo, es decir más de cuarenta y tres años, tiempo que la ley establece de forma rigurosa, para ejercer la posesión y poder titular, por lo que su mandante ha ejercido actos de verdadero dueña, tales como: reparar cercos, cultivar árboles frutales y realizar construcciones sobre el mismo, los que solo un propietario legítimo puede realizar sobre su terreno, que el inmueble mencionado carece de inscripción en el Registro de propiedad. Evaluándose el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1922-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 01385633-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA CRISTINA RIVERA ALVARENGA, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, originaria del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, y actualmente del domicilio de la ciudad de Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: 00404081-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA CRISTINA RIVERA ALVARENGA, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LAS DANTAS, CANTON SAN PEDRO, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE

CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco punto sesenta y tres, NORTE trescientos diecinueve mil novecientos nueve punto cero seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de ABRAHAM ALVARENGA HERNANDEZ, con Tela Metálica propia del inmueble que se describe de por medio; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ABRAHAM ALVARENGA HERNANDEZ, con muro propio del inmueble que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; colindando con propiedad de RAMON ESCOBAR, con muro del colindante de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados veinte minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Sur ochenta y

siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando parte con propiedad de ASTRID AZUCENA RIVERA ESCALANTE, y parte colindando con propiedad de PEDRO ESCALANTE ESCOBAR, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados veinte minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con propiedad de FLORENTINO ESCOBAR GUEVARA, con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCION propiedad de MARIA CRISTINA RIVERA ALVARENGA, ubicado CASERIO LAS DANTAS, CANTON SAN PEDRO, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco punto sesenta y tres, NORTE trescientos diecinueve mil novecientos nueve punto cero siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con propiedad de ABRAHAM ALVARENGA HERNANDEZ, con Tela Metálica propia de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de PEDRO ESCALANTE ESCOBAR, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados veinte minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con propiedad de FLORENTINO ESCOBAR GUEVARA, con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existen dos construcciones: Construcción uno: paredes de sistema mixto, techo de teja, hierro y madera, piso de cerámica y cemento, posee energía eléctrica y agua potable. Construcción dos: paredes de bloque, techo de teja, madera y hierro, posee energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia de CARMEN ALEJANDRA AMAYA RUIZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 05536760-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090643411296378, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN AMILCAR ROMERO ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Modesto, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: 05676949-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN AMILCAR ROMERO ORELLANA, de DOS inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en CASERIO MARIA AUXILIADORA, CANTON CHUNTE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, hoy Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; Descripción técnica del INMUEBLE UNO, de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MANZANAS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinticuatro punto ochenta y nueve, NORTE trescientos diez mil doscientos setenta y siete punto veintiocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y

un segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo once, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y cuatro grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo trece, Sur sesenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo veinte, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo veintiún, Sur setenta grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veintidós, Sur setenta y cinco grados veinticinco minutos cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y un metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de JUANA RIVAS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto catorce metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de PAULINO ORELLANA, con Quebrada de por medio; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y

cinco grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cero minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cero minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cuatro grados diez minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo trece, Sur cincuenta y ocho grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y seis metros; Tramo catorce, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur veintinueve grados cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y tres grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cuatro grados cero dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cuatro grados cero minutos cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veintiún, Sur treinta grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur treinta grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de JUAN RIVERA, con Quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados treinta y seis mi-

nutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto diecisiete metros; colindando con propiedad de JESUS REYES, con Quebrada de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte once grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo diez, Norte cero cinco grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte catorce grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte cuarenta grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Norte diecinueve grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero tres grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte diez grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y un grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo

diecinueve, Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte treinta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte veintiséis grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cero seis grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo veinticinco, Norte cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo veintiséis, Norte veinticinco grados veintiún minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte setenta y dos grados veinticinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y seis grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y seis, Norte cincuenta grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de MAXIMINO RIVAS, con Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito es afectado por ZONA DE PROTECCIONN, propiedad de JUAN AMILCAR ROMERO ORELLANA, ubicado en CASERIO MARIA AUXILIADORA, CANTON CHUNTE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, hoy Distrito de Sensuntepeque,

Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS VARIAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinticuatro punto ochenta y nueve, NORTE trescientos diez mil doscientos setenta y siete punto veintiocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con propiedad de JUANA RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur treinta y siete grados veintiún minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinte grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero seis grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Sur treinta grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados trece minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto diecinueve metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo once, Sur veinticinco grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo doce, Sur diecinueve grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Sur cuarenta grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y siete punto setenta y un metros; Tramo quince, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cero tres grados once minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de

veintiséis punto treinta metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y seis grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y un grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros; Tramo veintiún, Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y tres grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y cuatro grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y dos metros; Tramo treinta, Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y ocho grados treinta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y tres grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; colindando con PORCION A TITULAR; Tramo treinta y tres, Sur setenta y cinco grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de un punto trece metros; Tramo treinta y cuatro, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de JUANA RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto catorce metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cincuenta y

un grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de PAULINO ORELLANA, con Quebrada de por medio; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cuatro grados diez minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo trece, Sur cincuenta y ocho grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y seis metros; Tramo catorce, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y tres grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cuatro grados cero dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veintiún, Sur treinta grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur treinta grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de JUAN RIVERA, con

Quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto diecisiete metros; colindando con propiedad de JESUS REYES, con Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte once grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo diez, Norte cero cinco grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte catorce grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte cuarenta grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Norte diecinueve grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero tres grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distan-

cia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte diez grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y un grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte treinta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte veintiséis grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cero seis grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo veinticinco, Norte cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo veintiséis, Norte veinticinco grados veintiún minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte setenta y dos grados veinticinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y seis grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y seis, Norte cincuenta grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de MAXIMINO RIVAS, con Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el

punto donde se inició esta descripción. INMUEBLE DOS, ubicado en CASERIO MARIA AUXILIADORA, CANTON CHUNTE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, hoy Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y seis punto treinta y siete, NORTE trescientos diez mil ciento tres punto cero nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; colindando con propiedad de ISABEL MENDOZA con Callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora SALOME ROMERO, con Tela Metálica propio de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de CARMEN AREVALO, con Tela Metálica propia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; colindando con propiedad de MARIA GLORIA ESPERANZA RAMOS VIUDA DE ORELLANA, con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el segundo inmueble existe una casa construida con paredes de bloque, techo de madera y teja. Los Inmuebles antes descritos no son dominantes, ni sirvientes, ni tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, y los valora el primero en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el segundo inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ LUIS ASUNCIÓN GARCÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ HUMBERTO FABIÁN MARTÍNEZ, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, a favor del señor JOSÉ HUMBERTO FABIÁN MARTÍNEZ, por ser éste dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesión de un inmueble de Naturaleza Rústica, compuesto por dos porciones, situado en el punto denominado "EL JAVILLAL, SIN NUMERO, CANTON EL SOCORRO, DISTRITO DE SAN ANTONIO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de la extensión superficial según antecedente de UNA HECTAREA equivalente a DIEZ MIL METROS CUADRADOS, pero que realmente es de una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: con terrenos de Tranquilino Ramos, antes, hoy de sucesión representada por David Rodríguez y Ofelia Cabezas Viuda de Guevara, cerco del colindante; AL ORIENTE: terreno del mismo colindante anterior, brotones de por medio en partes, con cerca de alambre del mismo colindante; AL OCCIDENTE (PONIENTE): terreno de Fidel Antonio Espinoza antes, hoy de David Rodríguez, brotones de varias clases de árboles y un piñal de por medio; y AL SUR: con terrenos de la sucesión de Tranquilino Ramos, representada por David Rodríguez y terreno de Ofelia Cabezas Viuda de Guevara, actualmente, brotones de por medio, una quebrada seca en verano, teniendo una pequeña parte por este rumbo, tres hilos de alambre; y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las doce horas quince minutos del día catorce de agosto de dos Mil veinticuatro. - LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F9015-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024227638

No. de Presentación: 20240382513

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INMOBILIARIA LA PERSISTENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

INMOBILIARIA LA PERSISTENCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS ALTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ALTOS, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1928-2

No. de Expediente: 2024227055

No. de Presentación: 20240381390

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FIDEL ANTONIO ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ALEM CAFÉ y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ALEM, no así sobre el elemento denominativo: CAFÉ, individualmente considerado, por ser un término de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ EN TODAS SUS VARIACIONES.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8886-2

No. de Expediente: 2024222629

No. de Presentación: 20240373473

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO MENDEZ BENITEZ, en su calidad de APODERADO de AUTOSERVICIOS AVANZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOSERVICIOS AVANZADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Super D+ y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre SUPER, la letra D, y el signo + individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD Y ENSERES DEL HOGAR EN MODALIDAD DE SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8897-2

No. de Expediente: 2024227334

No. de Presentación: 20240382019

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHY STEPHANIE PORTILLO FUNES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras KM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA, CORTES DE CABELLO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8935-2

No. de Expediente: 2024224574

No. de Presentación: 20240377107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LIDIA AMAYA GRANADOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOGAR DE ANCIANOS NARCISCA CASTILLO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ALBERGAR ADULTOS MAYORES SIN FAMILIA E INDIGENTES, DANDOLES CUIDADOS INTEGRALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9006-2

No. de Expediente: 2024227086

No. de Presentación: 20240381447

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE SERGIO HASBUN GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Valle de los Sueños y diseño; De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos ALEGRÍA y USULUTÁN, contenidos en él, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9029-2

No. de Expediente: 2024224807

No. de Presentación: 20240377500

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO CASTELLANOS JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Fashion COLLECTIONS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: COLECCIONES DE MODA. Se le concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, el trazo de las letras y la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos FASHION Y COLLECTIONS individualmente considerados no se le concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTAS DE PRODUCTOS DE JOYERÍA, RELOJERÍA Y BAZAR.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9030-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2024225437

No. de Presentación: 20240378584

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA EUGENIA CASTELLANOS NOSTHAS, en su calidad de APODERADO de DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Embrace THE FUTURE IGNITE INNOVATION y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: ABRAZAR EL FUTURO, ENCENDER LA INNOVACIÓN. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad se denomina: DATUM y diseño, inscrita al número 00044 del Libro 00303 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS QUE OFRECE LA TITULAR, SIENDO ESTOS: DESARROLLO, DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSULTORÍA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, EN ESPECÍFICO, INSTALACIONES E IMPLEMENTACIONES DE SOFTWARE Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE, BASES DE DATOS, SERVIDORES DE APLICACIÓN Y HARDWARE, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍA, SERVICIOS DE MONITOREO DEL COMPORTAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TI (TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN), SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE CLOUD, TODO Y CUALQUIER SERVICIO DE CLOUD, DISEÑOS DE ARQUITECTURAS TECNOLÓGICAS, SERVICIOS DE ITIL (BIBLIOTECA DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN) & COB (OBJETIVOS DE CONTROL PARA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS), SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SERVICIO DE PERFORMANCE & TUNING, SERVICIOS DE SAAS (SOFTWARE COMO SERVICIOS), PAAS (PLATAFORMA COMO SERVICIO) E IAAS (INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO)..

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8891-2

No. de Expediente: 2024225439

No. de Presentación: 20240378586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA EUGENIA CASTELLANOS NOSTHAS, en su calidad de APODERADO de DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DATUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EMBRACE THE FUTURE IGNITE INNOVATION

Consistente en: la expresión EMBRACE THE FUTURE IGNITE INNOVATION, cuya traducción al idioma castellano es: ABRAZAR EL FUTURO, ENCENDER LA INNOVACIÓN. La marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina DATUM y diseño inscrita y al número 00044 del Libro 00303 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS QUE OFRECE LA TITULAR, SIENDO ESTOS: DESARROLLO, DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSULTORÍA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, EN ESPECÍFICO, INSTALACIONES E IMPLEMENTACIONES DE SOFTWARE Y SOLUCIONES INFORMATICAS, SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE, BASES DE DATOS, SERVIDORES DE APLICACIÓN Y HARDWARE, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍA, SERVICIOS DE MONITOREO DEL COMPORTAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TI (TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN), SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE CLOUD, TODO Y CUALQUIER SERVICIO DE CLOUD, DISEÑOS DE ARQUITECTURAS TECNOLÓGICAS, SERVICIOS DE ITIL (BIBLIOTECA DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN) & COB (OBJETIVOS DE CONTROL PARA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS).

NADAS), SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SERVICIO DE PERFORMANCE & TUNING, SERVICIOS DE SAAS (SOFTWARE COMO SERVICIOS), PAAS (PLATAFORMA COMO SERVICIO) E IAAS (INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO).

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8892-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a sus oficinas ubicadas en la 8 Av. Sur entre 13 y 15 calle Poniente N° 50, se ha presentado la señora Lilian Arely Corona; expresando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 0276, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 2305-405-100201, constituido el 14 de marzo de 2016 a 180 días plazo por un monto de \$7,000.00; solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Ana, lunes 12 de agosto 2024.

Atentamente:

LIDIA IVETTE FUENTES DE MORÁN,

JEFA DE OPERACIONES.

COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.

3 v. alt. No. F8958-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada BLAS EMELINA VENTURA FLORES, actuando en su concepto de Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la señora SONIA ARGENTINA FLORES DE CRUZ, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve cuatro dos nueve cinco guión uno; solicitando Título Municipal de Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Delicias, de la Ciudad y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes:

LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, setenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, cero cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros, colindando con Carlos Benjamín Flores, con pared de por medio; **LINDERO ORIENTE,** Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, quince grados, diecisiete minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y seis metros, colindando con Carlos Benjamín Flores, con cerco de púas; **LINDERO SUR,** partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, sesenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinte metros, colindando con Victoria Canales y Petronila Vásquez, con cerco de púas y calle Municipal de por medio; **LINDERO PONIENTE,** partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, catorce grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros, colindando con Ana Elsy Salvador de Cristino, con cerco de púas de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción, en el inmueble descrito existe construida una mediagua, techo de tejas, paredes de sistema mixto.- El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna. Este inmueble mi mandante lo han poseído de forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con otras personas,

desde el día siete de mayo del año dos mil uno hasta la actualidad.- Que la posesión que ejerce mi mandante suma más de diez años continuos e ininterrumpidos.- Que el inmueble que trata de titular mi poderdante, lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son todos de este domicilio a excepción de Carlos Benjamín Flores que reside en el Cantón Santa Clara, Caserío El Amatillo, Pasaquina, Departamento de La Unión, por lo que se avisa al Público para efectos de Ley.-

Alcaldía del Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.- Dado en la Alcaldía Municipal de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- DR. EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: LICDO. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C1923-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: MELIDA ARELY MENENDEZ DE UMAÑA, mayor de edad, Abogada y Notario del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: cero, seis, uno, cuatro, cuatro, D, cuatro, D, uno, cero, nueve, cero, dos, uno, uno; y Documento Único de Identidad Número: cero, dos, seis, dos, cuatro, cuatro, cero guión dos; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ELVIRA SORTO VIUDA DE PORTILLO, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria del Distrito de Carolina, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Uniondale, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número: cero, dos, ocho, nueve, ocho, siete, cinco, cero, guión uno, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; para promover ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana situado en El Barrio El Calvario, distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (199.39 m²); AL PONIENTE: Un Tramo, del Mojón UNO al Mojón DOS, con rumbo Norte trece grados y cincuenta minutos cuarenta y cuatro punto noventa y siete segundos

Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros, colinda con la señora: Florinda Sorto Ramos, Primera Avenida Sur de por medio; AL SUR: Un Tramo del Mojón DOS al Mojón TRES, con rumbo Norte trece grados y cincuenta minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros, colinda con la señora: Celia Carolina Martínez Argueta; AL NORTE: Un Tramo del Mojón TRES al Mojón CUATRO, con rumbo Norte trece grados cincuenta minutos y cuarenta y cuatro punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros, colinda con la señora: Teolinda Pineda; AL ORIENTE: Un Tramo, del Mojón CUATRO al Mojón UNO, con rumbo Norte trece grados y cincuenta minutos cuarenta y cinco punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros, colinda con el señor: Edgar Emmanuel Ramos Ventura. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que lo adquirió la Señora: ELVIRA SORTO VIUDA DE PORTILLO, por medio de Escritura Pública que le hizo el señor: ATILIO ALBERTO; en el año de mil novecientos ochenta y uno, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Rubén Guerra Castro.- Haciendo constar que la mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con que garantizar el derecho de la Poderdante frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora: ELVIRA SORTO VIUDA DE PORTILLO; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F8970-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024227639
 No. de Presentación: 20240382514
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INMOBILIARIA LA PERSISTENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA LA PERSISTENCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOS ALTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ALTOS, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1927-2

No. de Expediente: 2024226831
 No. de Presentación: 20240380948
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY EDUARDO JARQUIN HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DRONALD CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DRONALD CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra MiLocker y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1932-2

No. de Expediente: 2024227733
 No. de Presentación: 20240382646
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ROGELIO GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GERARDO RAMOS MOORE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.



Consistente en: La expresión PALMA BALANCED CUISINE y diseño que se traduce al castellano como PALMA COCINA BALANCEADA, se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el término PALMA y la expresión BALANCED CUISINE, que componen la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8870-2

No. de Expediente: 2024226578

No. de Presentación: 20240380501

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA BEATRIZ CARRANZA DE CHIQUILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CreaBea y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES: TAZAS, TERMOS, CAMISetas, TARJETERÍA SCRAPP PERSONALIZADAS, ASÍ COMO ARREGLOS CON GLOBOS BURBUJAS Y ARREGLOS EN FLORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8899-2

No. de Expediente: 2024225497

No. de Presentación: 20240378678

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MALEY GUZMAN DE MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de BDS BRANDING, CORP, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las letras bds y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE CUALQUIER

INDOLE, LABORALES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, SOCIETARIOS; SERVICIOS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN; REGISTROS DE NOMBRES DE DOMINIO; Y SERVICIOS DE AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8907-2

No. de Expediente: 2024227270

No. de Presentación: 20240381876

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA LISSETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PANORAMIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y RADIOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8923-2

No. de Expediente: 2024227154

No. de Presentación: 20240381652

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MARCELA PLEITEZ DE BARRIENTOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como logo tactic, que servirá para: Amparar: Servicios jurídicos; servicios de consultoría legal; investigaciones sobre asuntos legales; servicios de defensa y apoyo legal. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8981-2

No. de Expediente: 2024226894

No. de Presentación: 20240381111

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORIS MARISOL SANCHEZ MURGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ALOJAURBAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9056-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024227715

No. de Presentación: 20240382616

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARGISAN Piersan

Consistente en: la expresión ARGISAN Piersan, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UNA BEBIDA ARGININA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1931-2

No. de Expediente: 2024227714

No. de Presentación: 20240382615

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIBIFEM Piersan

Consistente en: las palabras LIBIFEM Piersan, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1933-2

No. de Expediente: 2024227713

No. de Presentación: 20240382614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELECTROSOL Piersan

Consistente en: la expresión ELECTROSOL Piersan, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1934-2

No. de Expediente: 2024227712

No. de Presentación: 20240382613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NACLODEXA Piersan

Consistente en: la expresión NACLODEXA Piersan, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1935-2

No. de Expediente: 2024227711

No. de Presentación: 20240382612

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VISOL-SOFT Piersan

Consistente en: las palabras VISOL-SOFT Piersan, se traduce al castellano las palabras VISOL-SOFT como: visera suave. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: VISOL-SOFT, se traduce al castellano las palabras VISOL-SOFT como: visera suave no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1936-2

No. de Expediente: 2024227710

No. de Presentación: 20240382611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VISOL Piersan

Consistente en: las palabras VISOL Piersan, se traduce al castellano la palabra VISOL como: visera. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: VISOL, que se traduce al castellano como: visera, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1938-2

No. de Expediente: 2024227709

No. de Presentación: 20240382610

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIPROVISOL Piersan

Consistente en: la expresión CIPROVISOL Piersan, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1939-2

No. de Expediente: 2024227708

No. de Presentación: 20240382609

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAFAVISOL Piersan

Consistente en: la expresión NAFAVISOL Piersan, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1941-2

No. de Expediente: 2024227706

No. de Presentación: 20240382607

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PIERSAN

CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOVISOL Piersan

Consistente en: la expresión NEOVISOL Piersan, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1942-2

No. de Expediente: 2024227704

No. de Presentación: 20240382605

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXIVISOL Piersan

Consistente en: la expresión OXIVISOL Piersan, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1943-2

No. de Expediente: 2024227703

No. de Presentación: 20240382604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SULFASOL Piersan

Consistente en: Las palabras SULFASOL Piersan, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1944-2

No. de Expediente: 2024227731

No. de Presentación: 20240382639

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XICONEURAL® PM

Consistente en: La expresión XICONEURAL® PM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1946-2

No. de Expediente: 2024223564

No. de Presentación: 20240375320

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de Grupo Alkalino, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Oceánica y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1954-2

No. de Expediente: 2024225569

No. de Presentación: 20240378793

CLASE: 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADA de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTOLAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YES

Consistente en: La palabra YES, cuya traducción al idioma castellano es SI, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS

Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1956-2

No. de Expediente : 2024225568

No. de Presentación: 20240378792

CLASE: 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de

LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2024225565

No. de Presentación: 20240378789

CLASE: 29.

LACTOLAC

Consistente en: La palabra LACTOLAC, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1957-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTOLAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra fRiZZi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1958-2

No. de Expediente: 2024227728

No. de Presentación: 20240382636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de ETIX CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEMONERVON

Consistente en: La palabra MEMONERVON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8896-2

No. de Expediente: 2024227729

No. de Presentación: 20240382637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de LABOPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GALENOVIT

Consistente en: La expresión GALENOVIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8898-2

No. de Expediente: 2024227654

No. de Presentación: 20240382535

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALFREDO MARQUEZ FAGOAGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE NORTHERN TRIANGLE, SOCIEDAD

POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se abrevia: THE NORTHERN TRIANGLE, S.A.S., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

THRIVE

Consistente en: La palabra THRIVE y diseño que se traduce al idioma castellano como PROSPERA, que servirá para: Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; trabajos de oficina. Asesoramiento profesional de empresas. Alquiler de equipos de oficina en espacios de trabajo colaborativo. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8929-2

No. de Expediente: 2024224736

No. de Presentación: 20240377359

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CREATIVAS DEL DESCANSO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

belezza

Consistente en: BELEZZA, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES, Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F9034-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y tres minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA ROMERO ALVAREZ, conocida socialmente por MARGARITA ROMERO y por MARGARITA ROMERO DE GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el día diez de enero de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de diabetes sin asistencia médica, con cédula de identidad personal número 74002136; hija de Juliana Alvarez y Aureliano Romero Reyes, de parte del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03469347-9; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C1774-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, catorce horas con treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante BALBINA LEIVA DE APARICIO, BALBINA LEIVA y por BALBINA LEIVA ORTIZ, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en Colonia Leiva Número uno Pasaje Seis del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Covid-19, sin asistencia médica, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Casada, Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, hija de Camilo Leiva y Simona Ortiz; de parte de la señora: OLGA LIDIA LEIVA, de sesenta años de edad, Profesora, Soltera, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres cuatro cinco cinco siete guión siete en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMON SANTIAGO APARICIO, de ciento tres años de edad, Jornalero, Viudo, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cuatro cero dos dos cuatro guión cero, en calidad de cónyuge de

la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los dos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL IBARRA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C1778-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su dejó el señor SALVADOR ENRIQUE AQUINO TOBAR, quien falleció a las trece horas y cincuenta y un minutos del día treinta de enero de mil veintidós, en Saint Francis Hospital AND Medical Center, Hartford, Hartford, Connecticut Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en El Salvador; Ahuachapán Centro, Ahuachapán de parte de la señora PAULA EDELMIRA MENÉNDEZ VEGA; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C1786-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:20 horas del día ocho del presente mes y año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 59-4/24, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Enmer Ovelio Munguía Hernández conocido por Enmer Ovelio Munguía, quien fuera de 53 años de edad, originaria y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a las 21 horas 20 minutos del día 04 de octubre del año 2021 a consecuencia de shock isquémico, falla multiorgánica, tumor maligno de cuerpo de estómago, defunción certificada después de fallecido, de parte de Hortensia María Elena Aguilar Perdomo conocida por Hortensia María Elena Aguilar Perdomo, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1791-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE FORTUNATORÍOS RUBIO conocido por JORGE FORTUNATO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido a las quince horas del día tres de abril de dos mil trece, en casa de habitación Cantón Derrumbado, Distrito de Lislíque, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, siendo el Distrito de Lislíque, La Unión su último domicilio; de parte de las señoras LEONSA RÍOS DE GRANADOS, ISIDORA RÍOS MOLINA, CRISTINA DEL CARMEN RÍOS MOLINA, MARÍA MAURA RÍOS VIUDA DE GRANADOS, AGUSTINA RÍOS MOLINA DE CABRERA Y SANTOS DEL ROSARIO RÍOS DE GRANADOS, en concepto de HIJAS, del causante en mención. Confiándosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1798-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VALERIA REYES GARCÍA conocida por VALERIA REYES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número CERO TRES - CERO NUEVE - CERO CERO UNO CINCO OCHO UNO, hija de los señores Tomas Reyes y Manuela García, ya fallecidos, falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil, en Lotificación Brisas de Mariona cuarta etapa Lote quince, San Luis Mariona, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FERMÍN MORALES REYES, mayor de edad, Empleado, Casado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO OCHO NUEVE UNO UNO CERO - DOS, en su concepto de cesionario del derecho

hereditario que le correspondía al señor JOSÉ ELMER REYES, mayor de edad, Albañil, Casado, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS UNO DOS UNO SIETE OCHO - CINCO, en su concepto de hijo de la causante.-Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1801-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ PEDRO VÁSQUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE SEIS TRES CINCO TRES UNO - SIETE, hijo de la señora Juana Vásquez, falleció a las cinco horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el Cantón El Jícaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DOMITILA MORALES VIUDA DE VÁSQUEZ, mayor de edad, Doméstica, Viuda, originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO CUATRO SIETE CINCO OCHO SIETE - CERO, en su concepto de cónyuge del causante y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores GLORIA MARIBEL VÁSQUEZ MORALES, mayor de edad, Doméstica, Soltera, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO CINCO OCHO UNO SEIS UNO - OCHO; y PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MORALES, mayor de edad, Agricultor, Soltero, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS SEISCINCO TRES SIETE CINCO - SEIS, en su concepto de hijos del causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. -

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1802-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CLAUDIA SIBRIAN, conocida por RICARDA SIBRIÁN VIUDA DE ARDÓN, y por CLAUDIA SIBRIAN VIUDA DE ARDÓN, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de los señores: María Reynosa y Pedro Sibrián, fallecida el día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL ARDÓN SIBRIÁN, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número: Cero cero seis cuatro uno uno cero tres - nueve, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a las señoras: IRMA ARDÓN SIBRIÁN y FELÍCITA ARDÓN SIBRIÁN, como hijas de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y nueve minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1819-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó la causante, señora VIRGINIA ESTER JOVEL DE MARTINEZ, quien falleció a las diez horas y diez minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Cantón Mejicapa, jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo

como su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Casada, originaria de Usulután, del Departamento de Usulután, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno nueve ocho uno cero seis dos- cuatro, era hija de los señores RAMONELICEO JOVEL y TERESA DE JESUS HERNANDEZ, ambos ya fallecidos; de parte del señor: JOSUE GIL MARTINEZ JOVEL, de cincuenta años de edad, Carpintero, del domicilio de la ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero seis cinco ocho nueve cuatro tres seis- siete, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, señor: JOSUE GIL MARTINEZ JOVEL, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, USULUTAN ESTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F8210-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas veintiún minutos del trece de mayo de dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 01199-24-CVDV-1CM1-164-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante DORIS DAY MERLOS CRUZ, CONOCIDA POR DORIS DAY MERLOS DE JOHNSON y POR DORIS DAY MERLOS, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, divorciada, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, con último domicilio dentro del territorio nacional en Sociedad, departamento de Morazán, quien falleció el día 03/06/2023, hija de Santos Lidia Merlos y Rodolfo Concepción Cruz, con documento único de identidad número 05565896-3; de parte de los señores CARLOS JOSÉ MERLOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03976888-9; KAREN PATRICIA VÁSQUEZ MERLOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de Sociedad, departamento de Morazán y de

Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02747467-8; DORIS IVETTE VÁSQUEZ MERLOS, mayor de edad, bachiller, del domicilio del Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01707472-7; y CESARENRIQUE VÁSQUEZ MERLOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Houston, condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04796399-8; todos en calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480, Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día trece de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8232-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01066-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSÉ FERNANDO CASTRO GRANDE, mayor de edad, constructor, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, depto. Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos doce mil seiscientos noventa y tres - cero; CARLOS ALBERTO CASTRO GRANDE, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, depto. Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos doce mil seiscientos ochenta y dos - cinco; y VICTOR HUGO CASTRO GRANDE, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, depto. Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero

tres millones seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y uno - cero; respecto de la sucesión de la causante, señora JUANA FRANCISCA CASTRO, conocida por JUANA CASTRO y por JUANA FRANCISCA CASTRO DE LUNA, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las catorce horas veintinueve minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, en calidad de nietos y herederos testamentarios, que a su defunción dejara la causante, señora JUANA FRANCISCA CASTRO, conocida por JUANA CASTRO y por JUANA FRANCISCA CASTRO DE LUNA, quien fuera de ochenta años de edad al momento de su deceso, Empleada, casada, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de abril de dos mil seis, hija de los señores Estanislao Castro y Clementa Ávalos (ambos fallecidos), siendo su último domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las quince horas diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8256-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del uno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTENTADA que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ARNOLDO ALVARADO BONILLA, conocido por LUIS ARNOLDO ALVARADO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño soltero, agricultor, originario de Polorós, departamento de La Unión; y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el once de octubre de dos

mil dieciséis; a consecuencia de estado de choque cardiogénico, con asistencia médica; con documento único de identidad número 02753179-7, hijo de María Bonilla y Martín Alvarado; de parte del señor DANERIS GRISALVA ALVARADO BONILLA, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Cantón Las Lajitas, municipio de Polorós, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04901409-6, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a un día del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8264-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE SANTIAGO DIAZ, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión, del domicilio de San José, departamento de La Unión, siendo hijo de Lina Lazo y Juan Bautista Díaz, falleció el 09 de mayo de 1985, en Barrio Las Flores de Villa San José, a consecuencia de fiebre sin asistencia médica; de parte de la señora MARIA SUSANA DIAZ TURCIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04032678-9, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8265-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Ha promovido el Licenciado RAFAEL ALBERTO LÓPEZ RAMOS, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GERVASIO ORELLANA GUARDADO, conocido por GERVASIO ORELLANA, GERVACIO ORELLANA y GERVACIO ORELLANA GUARDADO, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en Zaragoza, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, de parte de la señora MARÍA ISABEL ALAS DE ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ORLANDO ORELLANA ALAS, ROBERTO CARLOS ORELLANA ALAS, JOSÉ LUIS ORELLANA ALAS y MARÍA ELBA ORELLANA DE PÉREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los veintiséis días de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO, SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F8297-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Julia Valencia, mayor de edad, empleada, soltera, con DUI01387145-2, ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Rafael Bernardo Turcios Valencia y José Gilberto Turcios Valencia, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F8341-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo San Marcos, su último domicilio, el día seis de febrero de dos mil quince, dejó el causante señor DANIEL ENRIQUE CARCAMO, conocido por DANIEL ENRIQUE BONILLA CARCAMO, de parte de los señores REINA ALTAGRACIA BONILLA DIMAS, GERBER NELSON BONILLA CARCAMO, SANDRA DEL CARMEN BONILLA DIMAS, MARLON JAVIER BONILLA DIMAS, SONIA ANABEL BONILLA DIMAS y ANA ESTHER CARCAMO ARCHILA, como hijos del causante, en la cual se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Juzgado a deducirlo

en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8350-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de la señora IRMA LUZ MONTES VIUDA DE CORTES, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDGAR LEONEL MONTES, quien falleciere a las cinco horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Colonia María Auxiliadora, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con dos minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F8351-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CLAUDIA MARIA RICO CARDONA, las DILIGENCIAS DE

ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA JULIA LOPEZ, conocida por JULIA GRANADOS y por JULIA GRANADOS LÓPEZ, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de los señores JORGE ALBERTO GRANADOS y PEDRO GRANADOS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F8353-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, cuando aun se denominaba Juzgado de Primera Instancia a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil seis, dejó el causante señor JOSE ANGEL ESCOBAR OLAIZOLA, quien fue de treinta y ocho años de edad, obrero, originario de Chiltiupán, La Libertad, hijo de Teresa de Jesús Olaizola Zelada de Escobar, conocida por Teresa de Jesús Olaizola, Teresa de Jesús Olaizola Zelada y Teresa de Jesús Olaizola viuda de Escobar, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO RIVAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESÚS OLAIZOLA ZELADA DE ESCOBAR, CONOCIDA POR TERESA DE JESÚS OLAIZOLA, TERESA DE JESÚS OLAIZOLA ZELADA y TERESA DE JESÚS OLAIZOLA VIUDA DE ESCOBAR, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro, en reposición del edicto librado el día veintidós de mayo de dos mil doce.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F8369-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, dejó la sucesión de la causante, señora CANDELARIA RAMIREZ DE ALAS, conocida por CANDELARIA RAMIREZ, de parte de la señora JUANA GLADIS ALAS DE OLMEDO; en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinticinco del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F8371-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO ESCAMILLA ESCOBAR; acaecida el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, casado con la señora Dora Silvia Fuentes de Escamilla, empleado, hijo de la señora Elvira Escobar de Escamilla, y del señor Francisco Antonio Escamilla, (fallecido); de parte de los señores DORA SILVIA FUENTES DE ESCAMILLA, KARLA GUADALUPE ESCAMILLA FUENTES y ERICK FRANCISCO ESCAMILLA FUENTES, la primera en calidad de cónyuge del causante y los dos últimos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora ELVIRA ESCOBAR DE ESCAMILLA, representados por su Apoderado Judicial Especial Licenciado VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8375-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora ROSA VÁSQUEZ DE MURILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ANTONIO MURILLO, quien falleciere a las veinte horas con cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro,

en Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día dos de agosto del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F8410-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Sandra Yanira Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Edwin Anival Pascual Rosales conocido por Edwin Aníbal Pascual Rosales, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ricardo Alincar Pascual Núñez, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora Estela Isabel Rosales, conocida por Estela Rosales y por Marina Estela Rosales, en calidad de madre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F8411-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES, en calidad de apoderada general judicial de los solicitantes MARÍA TERESA FLORES MARTÍNEZ y JOSÉ ANTONIO FLORES CARMONA; y que por resolución de las doce horas y trece minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS FLORES DURÁN, quien fue conocido por JOSÉ SANTOS DURÁN, JOSÉ FLORES, JOSÉ DURÁN, JOSÉ SANTOS FLORES, JOSÉ SANTOS DURÁN FLORES y por JOSÉ FLORES DURÁN, quien fue de ciento dos años de edad, pensionado o jubilado, del último domicilio y originario del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció en San Salvador, el día cuatro de Julio del año dos mil veintidós, y era hijo de Angelina Durán y Catarino Flores, ambos fallecidos, por parte de las siguientes personas: 1) MARÍA TERESA FLORES MARTÍNEZ, mayor de edad, jubilada, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, con Documento Único de Identidad número 00440715-7; y 2) JOSÉ ANTONIO FLORES CARMONA, mayor de edad, Mensajero, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad número 00559061-0; ambos por derecho propio, en calidad de hijos del causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F8431-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día once de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CARMEN CONCEPCIÓN RIVAS MEJÍA, quien falleció a las ocho horas y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós, en colonia San Fernando, Calle México y final pasaje Méjico número seis, distrito de Cuscatancingo, siendo el distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte del señor CÉSAR DAVID RIVAS MEJÍA, en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F8434-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GREGORIO SORIANO; acaecida el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, en el Cantón El Bañadero, Caserío Palo Bonito, Distrito de Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo éste mismo su último domicilio, fue el causante de ochenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora Gregoria Soriano (Fallecida); de parte de la señora ANTOFINA ORELLANA SORIANO, en calidad de hija del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada IRIS ELIZABETH TORRES LOPEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores ROGELIO ORELLANA SORIANO, BERTA ORELLANA, PEDRINA ORELLANA SORIANO, MARIA LUCILA ORELLANA SORIANO, y MARIA CARMEN ORELLANA SORIANO, en calidad de hijos del causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8445-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR SEGURA ELIAS, quien fuera de setenta y siete años de edad, de Bachiller en Comercio y Administración, Salvadoreño, Casado, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01822269-0, siendo hijos de los señores Marta Elías González y Javier Segura y quien falleció el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés; de parte de la señora ANA RUTH ALVARENGA DE SEGURA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de 8533 Columbus Ave. North Hills, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01476113-9, como esposa del causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ERICK JOSE SEGURA ALVARENGA, con Documento Único de Identidad homologado número 00382597-0; JULIO ALBERTO SEGURA ALVARENGA, con documento Único de Identidad número homologado 04247965-1 y RUTH VANESSA SEGURA ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número 06181608-2, como Hijos Sobreviviente del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada MARÍA ARACELY CHACON DE VENTURA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8468-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO MORALES MENA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal No. 1-7-018246, quien falleció el día: 31/07/1989; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-91-24-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte las señora MARIA ELVA CARBAJAL VIUDA DE MORALES conocida por MARIA ELBA CARBAJAL, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador con DUI No. 00404803-4 y MAYRA YANIRA MORALES DE ABREGO, mayor de edad, secretaria, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con DUI No. 01508872-0; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija del causante antes referido.

Confiándosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8472-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día treinta de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante José Antonio Navas conocido por José Antonio Navas Funes y por José Antonio Funes, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Francisca Navas, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01866220-6; de parte del señor Ever Elías Rivera Navas, mayor de edad, electricista, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03033273-8, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8494-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de

inventario que dejó la causante ANA FRANCISCA MORAN, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Mercedes Morán, fallecida el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; de parte de MARIA MAGDALENA MORAN ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01351977-5; ANA CELIA MORAN DE PACHECO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00831239-6; MARIA LUCIANA MORAN DE AREVALO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01464865-8; FRANCISCA YESENIA MORAN ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07258475-3; JUAN NELSON MORAN ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06517266-8; ABRAHAM ALBERTO MORAN ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número 05785487-4 y OLGA ISMENIA MORAN ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Compton, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04474762-8: todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8496-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con quince minutos, del día dos del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo Chalatenango, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JULIO ELEAZAR MONGE TOBAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, hijo de María Cecilia Tobar y José Marcelino Monge, de parte de SONIA DE LA PAZ CALLES DE MONGE, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y en nombre y representación de los niños ANDREA MARINA MONGE CALLES y JAVIER ALEJANDRO MONGE CALLES, en calidad de Hijos Sobrevivientes y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA CECILIA TOBAR DEMONGE y JOSE MARCELINO MONGE QUINTANILLA, padres del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F8506-3

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES GODOY conocido por ANDRES GODOY GOCHÉZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, hijo de Felicia Godoy, quien falleció el día tres de abril de mil novecientos ochenta y ocho, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor CARLO ALEXIS GODOY MIJANGO conocido por CARLOS ALEXIS GODOY

MIJANGO, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los señores MARINA MIJANGO GODOY, LUIS ALBERTO GODOY MIJANGO y MIRNA YANIRA GODOY DE SANCHEZ, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F8507-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada María Alicia Flores Bonilla, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Tomasa Aminta Orantes Flores conocida por Tomasa Aminta Orantes, quien fuera de cincuenta años de edad, comerciante, soltera, originario y del domicilio del distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mirtala Flores y Alonso Orantes, portadora de su documento único de identidad número 00555974-5; quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil cuatro, siendo el distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00091-SV-CVDV-ICM0 Referencia Interna: H-34-2024-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Amparo del Carmen Orantes Hernández, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00391777-7; Mar-

Ion Antony García Orantes, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00850608-4; y Aminta Harlen García Orantes, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04264043-0, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; consecuentemente confiárase la administración y representación interina de la referida sucesión a las personas aquí mencionadas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8519-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado LISANDRO ENRIQUE PINTO VIANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ERNESTO ANTONIO DIAZ ESCOBAR, quien falleció el día 20 de enero de 2024, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor HUGO ERNESTO DIAZ ZALDAÑA, en calidad de hijo sobreviviente del causante ERNESTO ANTONIO DIAZ ESCOBAR. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8521-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con treinta y siete minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ ANGELINO conocido por MIGUEL ANGEL VASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Vulcanizador, Soltero, fallecido el día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 010252474-0; de parte del señor JORGE DAVID VASQUEZ CONTRERAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02892426-0, CARLOS EDGARDO VASQUEZ CONTRERAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02285009-9 y ANA LILIAN VASQUEZ DE VASQUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00982103-9, todos en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representadas en su orden el primero por el Licenciado JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, el segundo por el Licenciado RAÚL ARTURO MENÉNDEZ RODRÍGUEZ y la tercera por la Licenciada RINA ESMERALDA MORAN DE HERNANDEZ. Confiárase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO: A las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8526-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, ANA ALICIA ARGUETA DE URQUIZA, conocida por ANA ALICIA ARGUETA y por ANA ALICIA ARGUETA SEVILLA, quien falleció el día 29 de noviembre del año 2023, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) ROSA MARIA CHICAS DE ANDALUZ, 2) ANA JULIA CHICAS ARGUETA, 3) OLGA MARINA CHICAS, conocida por OLGA MARINA CHICAS ARGUETA, 4) INGRID LISSETTE URQUIZA ARGUETA, 5) KARLA AZUCENA URQUIZA ARGUETA, y 6) DAVID MOISES URQUIZA ARGUETA, en el carácter de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora ELENA EMPERATRIZ CHICAS ARGUETA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, ANA ALICIA ARGUETA DE URQUIZA, conocida por ANA ALICIA ARGUETA y por ANA ALICIA ARGUETA SEVILLA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8532-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, MUNICIPIO USULUTÁN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día quince de julio de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ LUIS MULATO ECHEVERRÍA, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, quien fue de cincuenta y cinco años de

edad, casado, Comerciante en Pequeño, Salvadoreño, originario del Distrito de Nueva Concepción, Chalatenango, del Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con último domicilio en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero cuatro uno nueve nueve tres siete siete - cinco, hijo de la señora: Rosario Mulato y Luis Echeverría; de parte de los menores: JESÚS VALENTÍN HERNÁNDEZ MULATO, de siete años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, y RENE AMÍLCAR HERNÁNDEZ MULATO, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, en calidad de herederos testamentarios del causante; y quienes son representados legalmente por sus padres el señor OSCAR AMÍLCAR HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico en Estructuras Metálicas, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero tres uno cuatro nueve siete siete seis - nueve, y la señora JUANA MULATO HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero uno cero tres seis dos ocho nueve - cuatro.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. MIGUELÁNGEL IBARRA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F8538-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Víctor Hugo Santos Escobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Corina Ronquillo de Rodríguez, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el

distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Cristina Rodríguez Ronquillo, Reyes Reina Rodríguez de Ortega, María Paula Rodríguez Ronquillo y Josefina Rodríguez Ronquillo, en calidad de hijas sobreviviente y la última también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Andrés Rodríguez Ronquillo, Mauricio Ernesto Rodríguez Ronquillo, Alfredo Rodríguez Ronquillo y Dora Alicia Rodríguez Ronquillo, en su condición de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la mencionada causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F8552-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor WILLIAMS ALFREDO MAGAÑA VANEGAS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete dos cinco seis cero-seis; por derecho de transmisión de su padre EFRAÍN MAGAÑA, quien era cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ILDA MARTÍNEZ DE ESCALANTE, quien a su vez era cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VERTILA PUQUIR, conocida por BERTILA PUQUIR, y por RUTILIA VASQUEZ y JUAN FRANCISCO PUQUIR PEREZ, como hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con residencia en Atiquizaya, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F8555-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida por la Abogada MIRIAM ALEJANDRA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, como apoderados judiciales de los señores IDDO JOSÉ CLAROS ARANA, GOLDA INGRID CLAROS ARANA y KEREN INDIRA CLAROS DE MAGAÑA, y que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA ARANA DE CLAROS, quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, salvadoreña, ama de casa, casada, hija de Margarita Martínez y Vicente Arana, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; por parte de los señores IDDO JOSÉ CLAROS ARANA, GOLDA INGRID CLAROS ARANA y KEREN INDIRA CLAROS DE MAGAÑA, en su calidad de hijos de la causante, a quienes de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8558-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ROSA FRANCISCA SIBRIAN GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, costurera, originaria del distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00111129-4, de parte de la señora KARLA PATRICIA HERNANDEZ SIBRIAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 05240715-1, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F8564-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las doce horas y veinte minutos del día uno de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ALEMAN LÓPEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta y tres minutos del día

veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA ADELA CALDERON RODRIGUEZ hoy FRANCISCA ADELA CALDERON DE ALEMAN; por derecho propio como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ISAIAS ALEMAN CALDERON, ADELA LIZETH ALEMAN CALDERON hoy ADELA LIZETH ALEMAN DE SANTOS y SALOMON ALEXANDER ALEMAN CALDERON, en sus calidades de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- Por: LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F8574-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y seis, dejó el causante señor JOSE EUSEBIO LEMUS MENJIVAR, quien a su fallecimiento, era de cuarenta y tres años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Francisco Lemus y Juana Menjívar, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora JUANA DEL CARMEN LEMUS DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Jamaica, Estado de New York, Estados Unidos de América, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8589-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y un minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se declaró yacente la herencia que dejó la señora CORDULA ALODIA CHACHAGUA MATOZO, fallecida a las quince horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Municipio y Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señora CORDULA ALODIA CHACHAGUA MATOZO, a la Licenciada REYNA MARISOL JIMÉNEZ VELÁSQUEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F8487-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos diecinueve- nueve, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE LEONEL SALAZAR QUINTANILLA, de cincuenta y un años de edad, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones doscientos cuatro mil novecientos noventa y dos- nueve, y en tal calidad, solicitan TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Tercera Avenida Norte, sin número, del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vertice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta punto noventa y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos diecisiete punto veintiuno segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colinda con Jose Walter Salazar, dividido con muro de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vertice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuatro grados veintidós minutos cincuenta y uno punto catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros, colinda con propiedad de Martin Marroquin Mendez Ramirez, dividido con muro de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vertice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veintiuno punto treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros, Tramo dos, Norte ochenta y seis grados trece minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros, colinda con propiedad de Maria Mercedes Salazar Viuda de Carcamo y Maura Estela Salazar Landaverde, dividido con muro de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte siete grados quince minutos veintinueve punto cero cinco segundos Este con una distancia

de seis punto setenta y ocho metros, colinda con propiedad de Edgardo Brizuela, Carlos Brizuela y Rosa Landaverde, dividido con Tercera Avenida Norte de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por Donación Irrevocable que le hizo su madre la señora María Dolores Quintanilla de Salazar, persona que aun se encuentra con vida, quien es de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día trece de abril del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Antonio Alvarenga Rivera, que unida la posesión material a la de su antecesora ejercida de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinticinco años consecutivos, dándole el cuidado necesario, como cercarlo, cuidarlo, vivir en el inmueble, y efectuando otros actos como verdadero dueño del inmueble. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho el compareciente se acredita como poseedor de buena fe y dueño de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F8554-3

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora TERESA DE JESÚS PÉREZ DE HERNÁNDEZ, apoderada especial de la señora ANA DOLORES CRESPIÓN DE HERNÁNDEZ, quien es de cincuenta años de edad, casada, Cosmetóloga, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno tres cinco ocho cuatro - tres, solicitando título de propiedad a su favor, sobre un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en CANTÓN SANTIAGO DE CHILE, Distrito de SAN JUAN NONUALCO, Municipio LA PAZ ESTE, departamento de LA PAZ, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO metros cuadrados y que se describe así: El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas:

NORTE doscientos setenta y tres mil quinientos punto cincuenta y tres; ESTE quinientos trece mil quinientos punto ochenta y tres. AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este, distancia de siete punto cuarenta metros. Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este, distancia de dos punto cero cinco metros. Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este, distancia de tres punto sesenta y cuatro metros. Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos cero segundos Este, distancia de tres punto setenta metros, linda con Julia Argueta, con lindero tapial; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados siete minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de seis punto ochenta metros. Tramo dos, Sur ocho grados veintiséis minutos cero segundos Oeste, distancia de siete punto cincuenta y tres metros, linda con Fidelina Flores, con lindero tapial y calle de acceso de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados tres minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia de tres punto ochenta y ocho metros. Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos seis segundos Oeste, distancia de once punto cero cuatro metros, linda con Manuel Hidalgo, con lindero tapial; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia de ocho punto setenta y siete metros. Tramo dos, Norte catorce grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de uno punto noventa y un metros. Tramo tres, Norte treinta y un grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este, distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, linda con Yolanda Domínguez Crespín, con lindero tapial. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción. El inmueble descrito, es fértil de origen ejidal, pues perteneció a los extinguidos ejidos de este municipio. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

La Paz Este, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO, ALCALDESA DE LA PAZ ESTE.- Ante mí: LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F8585-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ HÉCTOR PALACIOS HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón El Terrero, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos tres nueve cinco cuatro-dos, Representado por su Apoderada General Judicial LICENCIADA ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, solicitando título supletorio Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Blanco, Cantón El Terrero, de la jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, ahora DISTRITO DE LISLIQUE, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el que posee la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y nueve grados veinte minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo once, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo trece, Norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta

y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y dos grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y un grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo veinte, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, Norte setenta y ocho grados diez minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto once metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto noventa y seis metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de un punto noventa y tres metros; colindando con ELMER GRANADOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veinte grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo, siete, Sur cero un grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur doce grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados diecisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo diez, Sur veintisiete grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur cuarenta y seis grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur treinta y dos grados cero cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo

trece, Sur veintiocho grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo quince, Sur once grados cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cero siete grados veintiún minutos veinte segundos Este con una distancia de un punto setenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur veinticinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, Sur diecisiete grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo diecinueve, Sur cero un grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con JUAN JOYA, JESUS HERNANDEZ Y LIDIA BONILLA, con calle nacional de ocho metros aproximadamente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados once minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo once, Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo trece, Sur setenta y tres grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur setenta y tres grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y tres grados trece minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; colindando con BERTA MOLINA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur

Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cero dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte treinta grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo diez, Norte cuarenta y tres grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte cero ocho grados doce minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo doce, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo catorce, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; Tramo quince, Norte treinta grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero siete grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y seis grados cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con RENE ZAMORA, PETRONA BENITEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIECISÉIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Donación de Posesión Material de Inmueble, que le hiciera al señor Santos Mártir Palacios Granados, en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Elizabeth del Rosario Méndez Díaz,

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, Abogada, del domicilio del Distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, como Apoderada General Judicial del señor JOSE HECTOR PALACIOS HERNANDEZ, solicitando Título Supletorio de UNA PORCIÓN DE TERRENO de naturaleza rústica, situado en CASERÍO LLANO BLANCO, CANTÓN EL TERRERO, JURISDICCIÓN DE LISLIQUE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el cual comprende de una extensión superficial de: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados veinticuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte setenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto vece metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y dos grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, Norte setenta grados cincuenta minutos cincuenta y tres

segundos Este con una distancia de punto noventa y seis metros; colindando con CORINA DEL CARMEN PALACIOS DE HERNANDEZ, JOSE MOLINA, GILBERTO GRANADOS, MARIA ESTER BENITEZ AMAYA y FRANCISCA AMAYA VIUDA DE BENITEZ, con Calle Nacional de ocho metros de ancho. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de punto ochenta metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de un punto once metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de un punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de un punto setenta y seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo once, Sur veintiséis grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Sur doce grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo quince, Sur veintiún grados cero seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo dieciséis, Sur dieciocho grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo diecisiete, Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cero un grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Sur diez grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo veinte, Sur catorce grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo veintiún, Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo veintidós, Sur veintiún grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Sur veinticinco grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y un grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y nueve grados

cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta, Sur veinte grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo treinta y uno, Sur veinte grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo treinta y dos, Sur trece grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo treinta y tres, Sur dieciocho grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero seis grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo treinta y cinco, Sur treinta y un grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Sur treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo treinta y ocho, Sur treinta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y cinco grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo cuarenta, Sur treinta grados veintiocho minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; colindando con DIOCESIS DE SAN MIGUEL, TEOFILO GRANADOS, FREDY GRANADOS y GUILLERMA FUENTES, con cerco de alambre de púas de por medio y con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Sur sesenta grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte treinta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintiún grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Sur setenta grados veintiséis minutos

treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo quince, Norte treinta y dos grados Cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y Ocho Segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte, Ochenta grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once Punto veintinueve metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y tres grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y un grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos dieciocho Segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo veintidós, Norte setenta y Ocho grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto Sesenta metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte setenta grados Cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo veintisiete, Norte Ochenta y tres grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y un metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo treinta, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta grados cero tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y seis grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto

setenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta, Sur setenta y cinco grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Norte ochenta y siete grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con ANTONIO REYES GRANADOS, AGUSTINA BENAVIDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y talud. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados diez minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y ocho grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo trece, Norte cero un grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con AGUSTINA BENAVIDEZ, CARMEN RIVERA, con Calle Nacional de siete metros de ancho aproximadamente. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existen construidas dos casas. Valúa dicho inmueble en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por donación desde el año dos mil veintidós, habiéndolo poseído sus donantes por más de sesenta y un años consecutivos.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintitrés mil seiscientos dieciséis - cero, Tarjeta de Abogado, número CERO NUEVE CERO TRES CUATRO UNO CUATRO UNO UNO UNO CERO CUATRO CERO SIETE DOS, actuando en calidad de Apoderada de la señora MARIA EMELINA ARIAS DE LEON, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno rústico, ubicado en Cantón Maquilishuat, Caserío Santa Lucía, en el punto denominado Rancho Quemado, de la Jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto veintinueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Alfredo de León. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur quince grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Roberto Baudilio Velasco, Calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y uno grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Roberto Baudilio Velasco. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Medardo Filadelfo Velásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Lo posee la titutante por más de diez años consecutivos, la cual ha sido de manera exclusiva, quieta, pacífica e ininterrumpida por dicho período y lo valúa en la cantidad de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024227200

No. de Presentación: 20240381761

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO GUIROLA ESTRADA, en su calidad de APODERADO de NELSON VLADIMIR SALMERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión AGROFERRETERÍA AGUA FRÍA y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras AGUA FRÍA y el diseño que le acompaña, no así sobre el elemento denominativo: AGROFERRETERIA, individualmente considerados, por ser un término de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FONTANERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1772-3

No. de Expediente: 2024227634

No. de Presentación: 20240382509

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Wine Bar y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Bar de vinos. Sobre las palabras Wine y Bar, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de

uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir por el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8346-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN PATRONATO PRO-CULTURA DE EL SALVADOR, que se abrevia PATRONATO PRO-CULTURA.

CONVOCA

A sus asociados a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a partir de las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2024, en las oficinas ubicadas en MUSEO MARTE, Final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, ciudad y departamento San Salvador; y en SEGUNDA CONVOCATORIA a partir de las 18:00 horas del mismo día y en la misma locación. Conocerá la agenda siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento de quórum.
2. Elección de nueva Junta Directiva.
3. Aceptación de ingreso de solicitudes de nuevos miembros de la asociación y actualización de nómina de miembros de la asociación.

De conformidad a lo establecido en el artículo DIEZ de los estatutos de la asociación, la asamblea general sesionará válidamente, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros en primera convocatoria y con la cantidad de miembros que asistan en segunda convocatoria. Las resoluciones las tomará con el voto favorable de la mayoría de votos de los miembros presentes o representados, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente. En caso de igualdad de votos decide el Presidente.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, con voz y voto.

En la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de febrero de 2024.

JOSÉ PANADES VIDRÍ,

PRESIDENTE

ASOCIACIÓN PATRONATO PRO-CULTURA DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. C1773-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 344586, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 25 de marzo de 2024.

MARTHA LUZ QUIÑONEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. C1828-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007800429039, amparado con el registro No. 939916, constituido el 15/01/2007 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8221-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007050164652, amparado con el registro No. 1277770 constituido el 31/10/2017 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8231-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada

manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007400380575, amparado con el registro No. 901396, constituido el 10/07/2006, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8235-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007810436187, amparado con el registro No. 1401811, constituido el 23/01/2024, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8240-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007810431208, amparado con el registro No. 1379248, constituido el 15/06/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8241-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007080444319, amparado con el registro No. 1374521, constituido el 11/02/2022, a 540 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8245-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007110402515, amparado con el registro No. 1392505, constituido el 06/03/2023, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8249-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007110311384, amparado con el registro No. 1385985, constituido el 08/11/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8252-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007001222038, amparado con el registro No. 1374518, constituido el 23/08/2017, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8267-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 815541, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL 00/100 (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 04 de marzo de 2024.

CLAUDIA ARIAS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F8311-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420144542 de Agencia Ciudad Barrios, emitido el día 02/03/2023 a un plazo de 190 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50 %, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de agosto de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F8333-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACESABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, en su solicitud agregada a folio catorce, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo: femenino, casada, músico, de nacionalidad cubana, con domicilio en el distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria del municipio Plaza de la Revolución, La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: CARLOS FERNÁNDEZ MAYO y ENID TERESA CLARAMUNT ALONSO, el primero de sesenta y seis

años de edad, Ingeniero Agrónomo, la segunda de sesenta y cinco años de edad, Médico Pediatra, ambos originarios de la República de Cuba, de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: MAIKOV FRANCISCO ALVAREZ CALDERON, de cincuenta años de edad, músico, con domicilio en el distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originario del municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día quince de julio de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinte de junio de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F9014-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CONCEPCION GUADALUPE CUELLAR SIBRIAN, de veintinueve años de edad, Estudiante, del Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento

Único de Identidad Número cero cuatro ocho ocho dos cuatro cero uno-seis; quien actúa en nombre y Representación del señor: WILBER ANTONIO CALDERON CUELLAR, de treinta y nueve años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Richmond, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno uno cuatro uno cero-nueve; personería que legitima con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo número ciento seis del libro de protocolo dos del cónsul General de El Salvador en Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, Guillermo Antonio Olivo Méndez, y SOLICITA: Título Municipal de un inmueble de propiedad de su Representado, el cual es de naturaleza urbano, situado en el Distrito de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO CUARENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL; la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil ciento setenta y uno punto sesenta y dos metros; ESTE quinientos cuatro mil seiscientos dos punto dieciocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con LEONARDO GALDAMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero ocho grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste y una distancia de trece punto cero dos metros; colindando en este tramo con JESUS BELTRAN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con MANUEL HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte doce grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando en este tramo con ROSA HERNANDEZ, con CALLE DE ACCESO y ALBERTO ENRIQUEZ PEREZ HERNANDEZ, con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a EMERITA DEL CARMEN FUENTES, según Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las siete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Kevin David Mena Henríquez; y que unida a la posesión de su antecesora lo ha poseído por más de veintidós años. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F8584-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024227347

No. de Presentación: 20240382043

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO ARGUMEDOROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como LA FERRE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS RELACIONADAS, ARTICULOS PARA EL HOGAR Y OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8401-3

BALANCES GENERALES

AMA Q'ELLA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 11 DE JUNIO 2024 EN LIQUIDACION
(CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS Estados Unidos de America)

ACTIVO			
CORRIENTE			
BANCOS		300.00	
Cuenta Corriente		300.00	
Banco Agrícola	170.00		
Banco de America Central	180.00		
TOTAL DE ACTIVOS		<u>300.00</u>	
			300.00
			PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
		300.00	
			Capital Social
		300.00	
			Mínimo
			TOTAL PATRIMONIO
		<u>300.00</u>	

[Signature]
Rigoberto Giron y Giron
 Contador

CONTADOR
RIGOBERTO GIRON Y GIRON
 INSCRIPCIÓN No. 2579
 CVP CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
Erika Marlene Giron Espindola
 Liquidadora

[Signature]
Remberto Penado Cabezas
 Liquidador

CONTADOR
REMBERTO PENADO CABEZAS
 INSCRIPCIÓN No. 8275
 CVP CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
Martin Antonio Giron
 Auditor Externo

AUDITOR MARTIN ANTONIO GIRON
 INSCRIPCIÓN
 No. 2628
 CVP CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDAZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024227481

No. de Presentación: 20240382253

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEERTHY RAGHU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OCEAN WOODS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCEAN WOODS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras OCEAN WOODS S.A DE C.V y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1789-3

No. de Expediente: 2024227482

No. de Presentación: 20240382255

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEERTHY RAGHU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OCEAN WOODS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCEAN WOODS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras THE INDIAN KITCHEN y diseño, que se traducen al idioma castellano como LA COCINA INDIA. Se

concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión THE INDIAN KITCHEN, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1790-3

No. de Expediente: 2024226594

No. de Presentación: 20240380526

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Con Voz y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A PACIENTES PARA COLABORAR CON MÉDICOS Y PACIENTES EN LA ACCESIBILIDAD A TRATAMIENTOS MÉDICOS, SEGUIMIENTO DE LA ADHERENCIA TERAPÉUTICA DE LOS PACIENTES A LOS TRATAMIENTOS, ENTRENAMIENTO EN EL USO ADECUADO DE LOS MEDICAMENTOS, EDUCACIÓN EN GESTIÓN EMOCIONAL Y CALIDAD DE VIDA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de julio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8277-3

No. de Expediente: 2024226595

No. de Presentación: 20240380527

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras con voz y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUYENDO INFORMACIÓN BRINDADA MEDIANTE LA PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD; CONSULTAS EN MATERIA DE MEDICINA Y FARMACIA; SERVICIOS FARMACÉUTICOS; ASESORAMIENTO FARMACÉUTICO; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de julio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8280-3

No. de Expediente: 2024227635

No. de Presentación: 20240382510

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Wine Bar y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Bar de vinos. Sobre las palabras Wine y Bar, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir por el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8343-3

No. de Expediente: 2024227494

No. de Presentación: 20240382300

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO RUSCONI TRIGUEROS, en su calidad de APODERADO de DENTAL STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: DENTAL STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DentalStudio creamos sonrisas espectaculares y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de Odontología y Ortodoncia. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8377-3

No. de Expediente: 2024227266

No. de Presentación: 20240381872

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, en su calidad de APODERADO de ROCIO ODETT CRUZ SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Swan MOMENTS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Momentos de Cisne, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8390-3

No. de Expediente: 2024227857

No. de Presentación: 20240382936

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO JESUS BUELGA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión La Vespa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO), BAR Y COMIDA POR ENCARGO (CATERING). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8397-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024224957

No. de Presentación: 20240377754

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGILMEN

Consistente en: La palabra: AGILMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MEDICINAL NATURAL USADO ESPECIFICAMENTE PARA DAR ENERGÍA Y VIGOR SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1780-3

No. de Expediente: 2024226912

No. de Presentación: 20240381145

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITABOOST

Consistente en: La palabra VITABOOST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO Y PRINCIPALMENTE MULTIVITAMÍNICOS GERIÁTRICOS A BASE DE GINKO+GINSENG GINKOBILOBA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1781-3

No. de Expediente: 2024227428

No. de Presentación: 20240382176

CLASE: 09, 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSE ORELLANA RIVERA, en su calidad de APODERADA de TCA RETAIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCA RETAIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TCA
Merksyst

Consistente en: La expresión TCA Merksyst y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAÚTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA

PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1794-3

No. de Expediente: 2024227429

No. de Presentación: 20240382177

CLASE: 09, 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ORELLANA RIVERA, en su calidad de APODERADO GENERAL de TCA RETAIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCA RETAIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TCA Retail

Consistente en: La expresión TCA Retail, se traduce al castellano como: TCA AL POR MENOR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAÚTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFT-

WARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1795-3

No. de Expediente: 2024222494

No. de Presentación: 20240373169

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ALMACOR DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras SMART SECRET Always fit y diseño, se traduce al castellano como: secreto inteligente siempre en forma. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA DEPORTIVA, A SABER, CAMISETAS, PANTALONES, CHAQUETAS, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, UNIFORMES DEPORTIVOS; BLUSAS; MOLDEADORES DE CUERPO; VESTIDOS; LEGGINS; LENCERÍA; BERMUDAS; FALDAS; MEDIAS; TRAJES DE BAÑO; FAJAS DE CINTURA; CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1796-3

No. de Expediente: 2024222495

No. de Presentación: 20240373170

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ALMACOR DE COLOMBIA, S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Secret Romanza tu figura perfecta y diseño, se traduce al castellano la palabra Secret como: secreto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA DEPORTIVA, A SABER, CAMISETAS, PANTALONES, CHAQUETAS, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, UNIFORMES DEPORTIVOS; BLUSAS; MOLDEADORES DE CUERPO; VESTIDOS; LEGGINS; LENCERÍA; BERMUDAS; FALDAS; MEDIAS; TRAJES DE BAÑO; FAJAS DE CINTURA; CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1797-3

No. de Expediente: 2024223547

No. de Presentación: 20240375291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAPIX RD

Consistente en: La expresión RAPIX RD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1803-3

No. de Expediente: 2024223549

No. de Presentación: 20240375293

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULSEN PCS

Consistente en: La expresión ULSSEN PCS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1805-3

No. de Expediente: 2024227251

No. de Presentación: 20240381848

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISAIAS MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GLENDY MARIBEL RUIZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión TESCHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1816-3

No. de Expediente: 2024222199

No. de Presentación: 20240372473

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra freeman y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS EN CONSERVA, MELOCOTONES EN ALMIBAR, GUINDAS EN ALMIBAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8284-3

No. de Expediente: 2024222198

No. de Presentación: 20240372472

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras freeman y diseño, se traduce al castellano como: hombre libre, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, JARABE DE MELAZA, JARABES, LEVADURAS Y POLVOS PARA HORNEAR, PREMEZCLA PARA PASTELES O BIZCOCHOS, CREMA PASTELERA EN POLVO, CREMA TIPO CHANTILLY PARA REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8285-3

No. de Expediente: 2024224273

No. de Presentación: 20240376622

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra: UNIVERSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE

CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, JARABE DE MELAZA, JARABES, LEVADURAS Y POLVOS PARA HORNEAR, PREMEZCLA PARA PASTELES O BIZCOCHOS, CREMA PASTELERA EN POLVO, CREMA TIPO CHANTILLY PARA REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8286-3

No. de Expediente: 2024224272

No. de Presentación: 20240376621

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra: UNIVERSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS EN CONSERVA, MELOCOTONES EN ALMÍBAR, GUINDAS EN ALMÍBAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8287-3

No. de Expediente: 2024224271

No. de Presentación: 20240376620

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra TIGRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, JARABE DE MELAZA, JARABES, LEVADURAS Y POLVOS PARA HORNEAR, PREMEZCLA PARA PASTELES O BIZCOCHOS, CREMA PASTELERA EN POLVO, CREMA TIPO CHANTILLY PARA REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8289-3

No. de Expediente: 2024224270

No. de Presentación: 20240376619

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra TIGRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS EN CONSERVA, MELOCOTONES EN ALMÍBAR, GUINDAS EN ALMÍBAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8290-3

No. de Expediente: 2024226396

No. de Presentación: 20240380215

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAVAPAR

Consistente en: La expresión TAVAPAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8291-3

No. de Expediente: 2024226404

No. de Presentación: 20240380224

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRENAVAL

Consistente en: La expresión GRENAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO,

TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8292-3

No. de Expediente: 2024226413

No. de Presentación: 20240380234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUTAMIGRON

Consistente en: La expresión DUTAMIGRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8293-3

No. de Expediente: 2024226408

No. de Presentación: 20240380228

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARVAFEN

Consistente en: La palabra ARVAFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8296-3

No. de Expediente: 2024226406

No. de Presentación: 20240380226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEDORAN

Consistente en: La palabra LEDORAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8298-3

No. de Expediente: 2024226411

No. de Presentación: 20240380231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UBANI

Consistente en: La palabra UBANI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8299-3

No. de Expediente: 2024226410

No. de Presentación: 20240380230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIXATEN

Consistente en: La expresión VIXATEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8301-3

No. de Expediente: 2024226398

No. de Presentación: 20240380218

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TADALIS

Consistente en: La expresión TADALIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8302-3

No. de Expediente: 2024226414

No. de Presentación: 20240380235

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUTAMIR

Consistente en: La expresión DUTAMIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8303-3

No. de Expediente: 2024226397

No. de Presentación: 20240380217

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUTORAN

Consistente en: La palabra DUTORAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8304-3

No. de Expediente: 2024226400

No. de Presentación: 20240380220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAZODIL

Consistente en: La palabra LAZODIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8305-3

No. de Expediente: 2024226306

No. de Presentación: 20240380047

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COAPIX

Consistente en: La palabra COAPIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA PREVENIR ACCIDENTES CEREBROVASCULARES O COÁGULOS SANGUÍNEOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8307-3

No. de Expediente: 2024226297

No. de Presentación: 20240380037

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEPIXA

Consistente en: La palabra VEPIXA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA PREVENIR ACCIDENTES CEREBROVASCULARES O COÁGULOS SANGUÍNEOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8308-3

No. de Expediente: 2024226292

No. de Presentación: 20240380032

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLIDAN

Consistente en: La expresión CLIDAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8310-3

No. de Expediente: 2024226293

No. de Presentación: 20240380033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMEXANE

Consistente en: La palabra DERMEXANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DERMATOSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8312-3

No. de Expediente: 2024226295

No. de Presentación: 20240380035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVERCREM

Consistente en: La palabra IVERCREM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ROSÁCEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8313-3

No. de Expediente: 2024226299

No. de Presentación: 20240380040

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NACFLU

Consistente en: La expresión NACFLU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO MUCOLÍTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8314-3

No. de Expediente: 2024226304

No. de Presentación: 20240380045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAGLUC

Consistente en: La palabra DIAGLUC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8316-3

No. de Expediente: 2024226291

No. de Presentación: 20240380031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BETACORT PLUS

Consistente en: La expresión BETACORT PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE DERMOPATÍAS INFLAMATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8318-3

No. de Expediente: 2024226303

No. de Presentación: 20240380044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMPALUV

Consistente en: La expresión EMPALUV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8319-3

No. de Expediente: 2024226294

No. de Presentación: 20240380034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUOTEX

Consistente en: la expresión DUOTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8321-3

No. de Expediente: 2024226289

No. de Presentación: 20240380029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATOPIX

Consistente en: La expresión ATOPIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE PIELES ATÓPICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8323-3

No. de Expediente: 2024226301
 No. de Presentación: 20240380042
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINAPTIN

Consistente en: la palabra LANAPTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8326-3

No. de Expediente: 2024226290
 No. de Presentación: 20240380030
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AXNE

Consistente en: la expresión AXNE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8328-3

No. de Expediente: 2024225760
 No. de Presentación: 20240379154
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIACO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Delix y diseño, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de junio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8331-3

No. de Expediente: 2024225761
 No. de Presentación: 20240379156
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIACO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Delix y diseño, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS

ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de junio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8332-3

No. de Expediente: 2024225762

No. de Presentación: 20240379157

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIACO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Delix y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESECADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de junio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8334-3

No. de Expediente: 2024224940

No. de Presentación: 20240377723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de KEYBIOLOGICAL, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KEYOXYGEN y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARADOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARATIVOS PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8338-3

No. de Expediente: 2024224941

No. de Presentación: 20240377724

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de KEYBIOLOGICAL, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KEYOXYGEN y diseño, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PULIDO Y ABRASIVOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8339-3

No. de Expediente: 2024224911
 No. de Presentación: 20240377673
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PROVET S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Coccigan y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA FINES VETERINARIOS, ESPECIALMENTE COCCIDIOSTATO ENFOCADOS EN BOVINOS, OVINOS Y AVES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8342-3

No. de Expediente: 2024224910
 No. de Presentación: 20240377672
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PROVET S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Canisan y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA FINES VETERINARIOS, ESPECIALMENTE CONTRA PARÁSITOS INTERNOS EN PERROS Y GATOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8344-3

No. de Expediente: 2024223844
 No. de Presentación: 20240375841
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMIIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOLEDO

Consistente en: la palabra TOLEDO, que servirá para AMPARAR: EMBUTIDOS, CHORIZOS, CARNE, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS; LECHE, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8345-3

No. de Expediente: 2024227484
 No. de Presentación: 20240382258
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de KELLANOVA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KELLOGG'S CHOCO KRISPIS BOOMS

Consistente en: Las palabras KELLOGG'S CHOCO KRISPIS BOOMS; cuya traducción al castellano es KELLOGGS CHOCO KRISPIS EXPLOTA, que servirá para: AMPARAR: Cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; refrigerios a base de cereales. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F8440-3